

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
BENEDICTO XVI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD
DE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA EN EL
EXPEDIENTE N°00968-2018-93-2601-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE
TUMBES, 2020.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Bach. Jhony Gutiérrez García

ASESORA

Mg. María Patricia Chávez Díaz

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Administración de justicia en el Perú

TRUJILLO-PERÚ

2022

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONSEÑOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE. O.F.M

Arzobispo Metropolitano De Trujillo

Fundador, Gran Canciller y Rector

Universidad Católica De Trujillo Benedicto XVI

DRA. SILVIA VALVERDE ZAVALA.

Vicerrectora Académica

MG. DANIEL ANTONIO CERNA BAZÁN

Decano De Derecho Y Ciencias Políticas

Página de conformidad del asesor

Yo,..... con DNI N°....., asesor de la Tesis titulada: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA EN EL EXPEDIENTE N°00968-2018-93-2601-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES ,2020”, presentado por Br. Jhony Gutiérrez García con DNI N° 47067774 , informo lo siguiente:

En cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de la Escuela de Pregrado de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, en mi calidad de asesor(a), me permito conceptuar que la tesis reúne los requisitos técnicos, metodológicos y científicos de investigación exigidos por la escuela de posgrado.

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación está condiciones para su presentación y defensa ante un jurado.

Trujillo, ...de.....de 2022

.....
Asesor

Dedicatoria

A mis padres, a ellos por darme la valiosa enseñanza para no quedarme en el primer tropiezo, agradeciendo a usted docente por todo el conocimiento que nos brinda en nuestra carrera profesional de abogado de esta prestigiosa casa de estudios. Agradecimiento lo bueno que nos da la vida y lo que los demás hacen por nosotros es clave para tener una vida plena y feliz cuando somos agradecidos estamos completos. Por eso dar gracias a la vida, y agradecer a una persona por su trabajo escoger las palabras de agradecimiento, es tan importante y la raíz de todo bien crece en tierra de la gratitud.

Jhony Gutiérrez García

Agradecimiento

A Dios por darme la vida, a la universidad católica de Trujillo Benedicto XVI, por permitir poder terminar mi objetivo formarme y hacerme un gran profesional y formarme como verdadero futuro abogado y agradecido por los docentes que me brindaron sus conocimientos y capacidades y a mis compañeros de estudio de estudio que también de ellos he aprendido cosa de valor y así salir adelante.

Jhony Gutiérrez García

Declaratoria de autenticidad

Yo, Jhony Gutiérrez García con DNI N° 47067774, estudiante de pregrado de la escuela de derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI manifiesto que he seguido con rigurosidad los procesos académicos y administrativos requeridos por la Escuela de Pregrado de esta casa de estudios, para la elaboración y sustentación de la tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa en el expediente n°00968-2018-93-2601-JR-PE-01, distrito judicial de Tumbes ,2020” la que tiene un total de 84 páginas, en la que se presentan entre sus resultados, un total de 8 cuadros un total de 30 páginas en anexos.

Dejo constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaro bajo juramento, según corresponde al reglamento ético, que el contenido del presente documento pertenece únicamente a mi autoría. Dejando constancia expresa de la autenticidad y originalidad respecto a redacción, estructura, metodología, conclusiones y recomendaciones. Así mismo, garantizo que las bases teóricas están respaldadas por las referencias bibliográficas, asumiendo así un porcentaje mínimo de omisión involuntaria respecto la cita de autores, lo cual es de mi entera responsabilidad.

Se declara también que el porcentaje de similitud o coincidencia es de ___% el cual es aceptado por la Universidad Católica de Trujillo.

Trujillo, .. de de 2022

Jhony Gutiérrez García
DNI N° 47067774

Índice

Página de autoridades universitarias	ii
Página de conformidad del asesor	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Declaratoria de autenticidad	vi
Índice	vii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. METODOLOGÍA	34
2.1 Objeto de estudio	34
2.2 Instrumentos, técnicas de recojo de datos.	35
2.3 Análisis de la información	35
2.4 Aspectos éticos en investigación	36
III. RESULTADOS	52
IV. DISCUSION	134
V. CONCLUSIONES	142
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	144
ANEXOS	149
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos	149
Anexo 2: Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia	146
Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.	152
Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio	152
Anexo 5. Matriz de consistencia	196

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

- CUADRO 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00968-2018-93-2601--JR-PE-01, distrito judicial Tumbes,202052
- CUADRO 2:** “Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00968-2018-93-2601-JR-PE-01, distrito judicial Tumbes,202056
- CUADRO 3:** “Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión”, en el expediente N° 00968-2018-93-2601-JR-PE-01, distrito judicial Tumbes, 202094
- CUADRO 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00968-2018-93-2601- JR-PE-01, distrito judicial Tumbes ,2020.....96
- CUADRO 5:** “Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 00968-2018-93-2601-JR-PE-01, distrito judicial Tumbes ,2020100
- CUADRO 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, con énfasis “en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente” N° 00968-2018-93-2601-JR-PE-01, distrito judicial Tumbes ,2020121

CUADRO 7: “Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa en el expediente N° 00968-2018-93-2601-JR-PE-01, distrito judicial Tumbes ,2020124

CUADRO 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa en el expediente N° 00968-2018-93- 2601-JR-PE-01, distrito judicial Tumbes, 2020126

RESUMEN

El presente estudio sobre Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00968-2018-93-2601-JR-PE-01, del distrito judicial Tumbes, 2020; el objetivo fue determinar la calidad de sentencias en estudio. Es de tipo básica, enfoque cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron la calidad de la parte expositiva, considerativa, resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alto, muy alto y muy alto, de la sentencia de segunda instancia alta, muy alta y muy alta.

Palabras claves: Quality, Aggravate, Theft, motivation, sentence.

ABSTRACT

The present study on Quality of sentence of first and second instance on the crime against the patrimony in the modality of aggravated robbery in degree of attempt had as problem What is the quality of sentences of first and second instance on crime against the patrimony in the modality of aggravated robbery in degree of attempt, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00968-2018-93-2601-JR-PE-01. From the judicial district Tumbes, 2020; The objective was to determine the quality of sentences under study. It is of basic type, qualitative quantitative approach, descriptive exploratory level and retrospective and cross-sectional non-experimental design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed the quality of the expository, considerative, resolute part belonging to the judgment of first instance were of high, very high and very high rank, of the judgment of second instance high, very high and very high.

Keywords: Quality, Aggravated Robbery, Motivation, Sentence

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial, originó prestar atención al contexto temporal y espacial del cual surge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

Al respecto en el contexto internacional, Méndez (2014) en México dice que Son diversos los mecanismos a través de los que puede gestionarse el acatamiento de las sentencias. Como observa el autor Hitters, la Corte ha devenido en juez de ejecución de sus propios fallos por vía del nuevo Reglamento que la faculta para recibir informes de los Estados, conocer las observaciones de las víctimas o de sus representantes, así como las opiniones de la Comisión Interamericana de Derechos humanos. Asimismo, la Corte puede allegarse información por otros medios y convocar a los Estados y a las víctimas a una audiencia, además de emitir las recomendaciones que estime procedentes. No es dable menospreciar la actividad que realizan organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales que permanecen vigilantes y desarrollan campañas en todos los niveles con el fin de constreñir a los Estados al cumplimiento cabal de las sentencias.

En relación a la claridad de las resoluciones en la cumbre judicial iberoamericana en Ecuador 2018, señalaron que reconoce que el lenguaje jurídico es difícil de comprender, en buena medida por sus connotaciones técnicas, así como por el escaso conocimiento que de él tienen las personas. En este sentido, la utilización de un lenguaje jurídico claro y sencillo ha sido una constante en las Declaraciones de la Cumbre Judicial Iberoamericana. Estrechamente relacionado con ese derecho a comprender las resoluciones judiciales por parte de las personas se encuentra la creatividad del juez/a o magistrado/a en la redacción del escrito jurídico. La decisión de elegir una de las alternativas posibles de encarar o resolver el caso se plasma generalmente en alguna forma de escrito jurídico. Dicho escrito jurídico, en su doble carácter de trabajo científico y literario, no escapa a la regla de que “ninguna ciencia, pura o aplicada, y ninguna técnica es posible sin imaginación creadora”

En el contexto nacional Chunga, (2014) Un asunto trascendente es el de la calidad de las sentencias. En nuestro mundillo, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite". Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes. Son aquellas que luego serán ofrecidas como parte del expediente al momento de la ratificación o en el momento de postular a un puesto de mayor nivel ante el Consejo Nacional de la Magistratura. Las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad.

Chunga, (2014) Con referencia a la calidad también está el criterio jurisdiccional. Se acepta con cierta homogeneidad que, la calidad puede medirse en atención al hecho de haber sido confirmada o revocada la sentencia por el superior jerárquico. El asunto es que, ni siquiera los jueces superiores piensan uniformemente. De hecho, el Tribunal Constitucional –siendo uno en todo el país– expone con frecuencia sentencias que asumen un criterio y al día siguiente retoman otro distinto

En el contexto local. El decano del Colegio de Abogado de Tumbes Julio Urbina Ramírez sostuvo que le falta tolerancia para aceptar las críticas a los magistrados de la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes. Así lo señaló luego de recibir una carta notarial por criticar a los jueces de dicha sala penal. Así mismo agregó que los magistrados no son “tocados” por ser funcionarios públicos y son intolerantes a las

críticas de los ciudadanos. De igual forma señaló que la carta notarial fue enviada luego de haber criticado la función de los jueces en la administración de justicia. (Urbina, 2016)

La presente investigación radica en la justificación de una debida motivación de las sentencias, ya que es un tema que nos lleva a reflexionar acerca de la importancia de la función jurisdiccional, ya que esta debe brindar las garantías en el artículo 139 de la constitución política del Perú la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias en las que debe estar rodeado un proceso para que sea justo. Esta investigación surge por la similitud de casos que pasan en nuestra sociedad, viendo el aumento de día a día de actos delictivos que ocurren en nuestra sociedad, a diario cada una de las personas sufren actos delictivos en nuestro alrededor y vemos que son sentenciados por el delito de robo agravado cuando el imputado se apodera de un bien ajeno que no le pertenece poniendo en peligro la integridad física de las personas a diario es así como se está aplicando la ley de acuerdo a lo establecido dentro de ley penal. Por qué nace de mi persona ver todos los procedimientos como se actúa frente a una sentencia de delito de robo agravado.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información. El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional. También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la

Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las Limitaciones de ley.

Igualmente, esta investigación permite realizar un análisis profundo sobre las sentencias de primera y segunda instancia en el Expediente N°00968-2018-93-2601-JR-PE-01, del distrito judicial de Tumbes, 2020. Y con ello observar la capacidad argumentativa de los magistrados del colegiado y la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes, buscando que estas estén adecuadamente justificadas, logrando encontrarse dentro de un Debido Proceso, un Estado Social de Derecho y un amparo de los intereses ciudadanos.

Así mismo, el presente estudio sobre “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 00968-2018-93-2601- JR-PE- 01”; cuya línea de investigación es derecho penal y derecho procesal penal. Este expediente versa sobre un proceso penal por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa; la sentencia de primera instancia es resuelta por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, aquí, el colegiado falla condenando al imputado como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado previsto en el artículo 188° y 189°, numeral 4 del primer párrafo del Código Penal, concordado con el artículo 16 del Código Penal imponiéndole diez años de pena privativa de libertad afectiva en su ejecución por el mismo plazo. En segunda instancia, la Sala Penal de apelaciones de Tumbes considera que la sentencia venida en grado es conforme a derecho y al mérito de los actuados en cuanto determina el delito y la responsabilidad del acusado, pues la prueba de cargo actuada en juicio es suficiente para desvanecer la presunción de inocencia con la cual el hoy acusado ingresó al proceso. Así mismo, considera que los argumentos expuestos por la defensa no tienen fuerza suficiente para anular la sentencia ni para reformar y absolver al acusado conforme pretende la defensa; es así que toma por unanimidad la decisión de CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

Por lo antes expuesto se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuáles es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa; según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, recaída en el expediente N° 00968-2018-93-2601-JR-PE-01 del distrito judicial de Tumbes, 2020.?

Así mismo, como objetivo general de la investigación se tiene que se va a determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00968-2018-93-2601-JR-PE-01, del distrito judicial de Tumbes –2020.

Para llegar al objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos

1. Precisar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Establecer la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Puntualizar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”.

A continuación, tenemos trabajos previos de investigación relacionados a la materia en estudio, como es el caso del ámbito internacional como el autor Cataví (2015) Tesis De Grado "*Modus de criminalidad en el robo y hurto en viviendas en el departamento de Guatemala y diligencias aplicadas por la policía nacional civil y ministerio público*". En el trabajo realizado se concluyó que algunas bandas dedicadas al robo y hurto de viviendas, cuando escogen a sus víctimas realizan un sistema de vigilancia para determinar si el mismo llena las características de posesión de objetos valiosos, pudiendo durar la vigilancia durar de uno a dos meses, dependiendo la dificultad de acceso al sector en que reside la posible víctima, llegando a darse incluso que al no poder entrar con facilidad a determinado sector, utilizan medios diversos como disfraces y engaños para ingresar. Se identificó a través del apoyo de la Unidad de Robos y Atracos de la División Especializada en Investigación Criminal (DEIC) y las encuestas realizadas, las características que vuelven más vulnerables a propietarios de bienes inmuebles, destacándose entre ello, la posición social, territorial, falta de

presencia policial, poca seguridad en accesos a la vivienda y falta de presencia masculina en hogares habitados por un número mayor de féminas.

También encontramos el trabajo de Telenchana (2016) en su tesis titulada: *“Los delitos contra el derecho a la propiedad: Análisis sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el hurto y robo en el Código Orgánico Integral Penal”*, para optar el título profesional de abogado, de la “Pontificia Universidad Católica del Ecuador”, expone en su primera conclusión lo siguiente: “Ha quedado demostrado en la investigación que los parámetros que se están aplicando en la imposición de las penas por la comisión de los delitos de robo y hurto no son los correctos, visto desde el principio de proporcionalidad toda vez que se hace un análisis insuficiente de los hechos, las circunstancias que lo motivan, las características personales del infractor, así como se aprecia la inexistencia de la individualización en la imposición de las penas.”

En el ámbito nacional tenemos los trabajos de Guerrero (2018), en su tesis titulada *“Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*, tuvo como objetivo general determinar la relación entre la calidad de sentencia en el cumplimiento y en las garantías de la administración de justicia del distrito judicial Lima Norte. El autor establece que, en cuanto a la metodología, el tipo de investigación fue básica, de nivel exploratorio descriptivo, de enfoque cuantitativo; de diseño transaccional, retrospectivo y no experimental. La población utilizada para esta investigación fue de 100 individuos, se aplicó un muestreo probabilístico y aleatorio simple. La técnica empleada para recolectar información fue la entrevista y el instrumento de recolección de datos fue un cuestionario que fue debidamente validado. Como conclusiones presentó que, entre todas las variables objeto de estudio de esta investigación se ha demostrado la existencia de una relación significativa, que entre las variables Calidad de sentencia y Cumplimiento de la administración de justicia hay un nivel muy alto de correlación, y que entre la variable Calidad de sentencia y Garantías de la administración de justicia ocurre lo mismo, un nivel de correlación muy alto.”

Por otro lado tenemos el trabajo de Huaranoca (2015), en su tesis titulada *“Calidad de las sentencias judiciales emitidas por los juzgados penales de primera*

instancia en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2015, tuvo como objetivo del estudio analizar si las sentencias emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia del distrito judicial de 19 Ayacucho reunían las condiciones establecidas por el precedente Villasis, para ello el autor utilizó el enfoque cualitativo de la investigación en la medida que consideró procesos interpretativos en el procesamiento de la información. La muestra de la presente investigación considera el análisis y evaluación de expedientes emitidos por los juzgados penales de primera instancia referido a la comisión de diferentes delitos, es por ello que el diseño de investigación utilizado corresponde al estudio del caso. La metodología empleada se ciñe a los procedimientos metodológicos del análisis de contenido y el procesamiento de la información apela a técnicas. Los resultados obtenidos de dicho estudio demuestran que las sentencias judiciales emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ayacucho no reúnen las condiciones establecidas por el precedente Villasis, relacionados a los criterios de orden, claridad, coherencia, congruencia y adecuada fundamentación jurídica contenidos en la Ley de la Carrera Judicial.”

En relación al ámbito local tenemos a Castillo (2016), *en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el Exp. N° 0141-2013-02-JR-PE del distrito judicial de Tumbes-Tumbes 2016*, sostiene que la investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que 20 sean pertinentes, todo ello a merced del expediente N° 0141-2013-02-JR- PE. Del distrito judicial De Zarumilla - Tumbes. 2015. La autora define a esta investigación como cuantitativa-cualitativa; así como exploratoria descriptiva; no experimental; retrospectiva, y transversal. Así mismo, aclara que el expediente fue elegido mediante muestreo por conveniencia, y que si objeto de estudio fueron las dos sentencias. La variable de estudio fue la calidad de las sentencias, y la recolección de datos fue por etapas utilizando una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, aplicando las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Como resultados se obtuvo que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera sentencia, alta, muy alta, y muy alta calidad; y de la segunda sentencie, alta, alta, y muy alta calidad. En conclusión, la calidad de la primera sentencia fue muy alta calidad, y de la segunda, alta calidad, respectivamente.”

Así también tenemos el trabajo de Romero (2016), en su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 00219- 2013-32-2602-JR-PE-01, del distrito judicial de Tumbes-Zarumilla. 2016, presenta como problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Tráfico ilícito de drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00219-2013-32- 2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes –Zarumilla, 2016? y formula como objetivo determinar la calidad de las sentencias de dicho expediente judicial en estudio. Define a su investigación como cuantitativo-cualitativo, con nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. En esta investigación, se obtuvieron como resultados que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.”

Finalmente tenemos el trabajo de Peña (2018), en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 00447-2011-20-2601-JRPE-03, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes 2018, sostiene que esta tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00447 2011-24-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2018. El autor establece que la investigación es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental. El autor, para la recolección de datos, seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; en dicho expediente, se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos,

obteniéndose como resultados que la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: Muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: Muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones fueron que la 21 sentencia de primera instancia se ubica en el rango de Muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de Muy alta calidad.”

Al respecto tenemos las teorías que explican las variables de estudio como es el: Derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi que, según Montoya, (2018) significa “el derecho que tiene el Estado de imponer y aplicar penas”. Ello en función de un acuerdo de voluntades entre los gobernantes y los gobernados, contrato social por el que se establece que el derecho a castigar reside en aquél. Esto se debe a la evolución que tuvieron las ideas penales desde la etapa de la venganza hasta nuestros días.

Por su parte el término de jurisdicción según Peña, (2011) emana del vocablo latino “iurisdictio”, que significa decir o mostrar derecho. El artículo 138° de la constitución política del estado consagra que la potestad de administrar la justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes, de conformidad con criterios de unidad, indivisibilidad en integridad conceptual.

En esta línea tenemos a los elementos. La notio: Que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto. La vocatio: Como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso. La coertio: Connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales. La iudicium: es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo. Y finalmente la executio: atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre Albedrio de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua.

En lo que respecta a la regulación de la Jurisdicción la encontramos en el artículo 16°

del Código procesal Penal se establece que la potestad jurisdiccional del estado en materia penal es ejercida por:

1. La Sala Penal de la Corte Suprema.
2. Las Salas Penales de las Cortes Superiores.
3. Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la Ley.
4. Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.
5. Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz.

Por otra parte, encontramos a la competencia que, de acuerdo a Frisancho, (2012) viene hacer la facultad de decir el derecho, la porción de jurisdicctio que tiene el órgano jurisdiccional, pero limitada por los criterios o razones establecidas en la ley procesal penal, en razón del territorio, conexión, grado o turno (El artículo 19° del CPP establece la competencia objetiva, funcional y por conexión) El mismo autor nos dice que la regulación de la competencia en materia penal la encontramos en el Artículo 19 del Código Procesal Penal, regula la determinación de la competencia, las cuales son: Objetiva, funcional, territorial y por conexión, de igual forma en el artículo 28 se regula la Competencia material y funcional de los Juzgados Penales. Estableciendo en su numeral 2 que le corresponde a Los Juzgados Penales Unipersonales conocer materialmente aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los Juzgados Penales Colegiados. Asimismo, en el Artículo 27 del mencionado código, regula la Competencia de las Salas Penales de las Cortes Superiores a las cuales le corresponde conocer del recurso de apelación contra los autos y las sentencias en los casos previstos por la Ley, expedidos por los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces Penales colegiados o unipersonales.

En relación a la acción penal Calderón, (2013) esboza que el derecho de acción es un derecho consustancial al ser humano, pues es el derecho que tiende a alcanzar la justicia. Con la acción se busca que el Juez se pronuncie sobre el hecho que se considera delito y se aplique la ley penal a quien es responsable del mismo. De acuerdo con la normatividad nacional el Ministerio Público tiene reservado el monopolio de acción en el ejercicio público, de manera que no se puede mantener la

definición inicial al tratarse de una función encomendada a un órgano constitucional autónomo, por lo que, desde ese enfoque, es un poder-deber de activar a la jurisdicción penal para lograr la aplicación del derecho penal sustantivo a un caso concreto. De allí que se afirme la naturaleza dual de la acción penal, que en la mayor parte de casos funciona como un poder-deber, del órgano persecutor y excepcionalmente como el derecho del ciudadano a acudir directamente a la justicia.

Asimismo, acerca de las clases de acción penal tenemos: a) Acción penal pública: cuando se habla de acción pública, apunta Alcalá Zamora, lo que se quiere decir es que sirve para la realización de un derecho público, cual es el provocar la actuación del poder punitivo del estado. Mediante este derecho subjetivo. El estado mejor dicho la sociedad, a través de los órganos persecutores (ministerio público), impulsa y determina la concretización de una norma penal de naturaleza eminentemente pública por parte de los tribunales, en virtud de la naturaleza de los bienes que ese mismo ordenamiento tutela. (Peña, 2011). Por su parte Salas Beteta (2011) señala sobre la Acción Penal Privada: indicando que es la que recae en la mayoría de los sistemas de modo excepcional, en las personas particulares. En cuanto a regulación de la acción penal tenemos: El artículo 1º del Código Procesal Penal, establece que la Acción Penal es pública.

Sobre el proceso penal De la Oliva Santos s/f. citada por Calderón, (2013) Establece “al proceso penal” como la herramienta fundamental de “la jurisdicción”. “...no es posible decir instantáneamente el derecho en casos concretos del ámbito civil, mercantil, laboral, etc. Tampoco es posible esa instantaneidad para el decreto penal respecto de conductas humanas que, por su apariencia del delito o de falta, exijan el pronunciamiento jurisdiccional”.

Por su parte Peña, (2011) señala los Principios aplicables al proceso penal: como es el principio de legalidad fue la conquista más preciada de la ilustración del Iluminismo, y sigue siendo el baluarte más significativo del estado de derecho, como argumento programático de una nueva filosofía política que germino en su seno de derecho penal liberal que dio entrada a esta nueva propuesta y como colorario al derrocamiento del anclen régimen. El principio de legalidad en palabras de Urquiza

Olaechea es un medio racional de lograr seguridad jurídica que evita que el sistema punitivo se desborde creando formas e instrumentos coercitivos que no expresan necesidades finales de los procesos de organización de la persona, la sociedad o el estado.

En lo que se refiere al principio de lesividad consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal. Para que una conducta sea considerada ilícita no sólo requiere una realización formal, sino que además es necesario que dicha conducta haya puesto en peligro o lesionado a un bien jurídico determinado. Esto significa que todos los preceptos penales deben proteger bienes jurídicos y que no se trata de que el Estado imponga una moral, una política o religión; es decir, no debe recaer sobre la libertad del ciudadano y por ello se debe tutelar intereses colectivos de toda la sociedad no de un grupo determinado.

Con relación al Principio de culpabilidad penal, Villa (2014) Citado por (Villar, 2017) refiere que la garantía del derecho penal que se repriman solo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos, con independencia de comportamiento responsable alguno. No cabe conforme el principio que nos ocupa, imponer una pena que no se corresponde con la verdadera responsabilidad del agente.

También encontramos al principio de proporcionalidad como método de análisis constitucional presume una acción “*nomofiláctica*” de un continuo Perfeccionamiento de parte del “intérprete jurisdiccional”, con la intención que el juicio de validez abarca como el ambiente de las probabilidades fácticas y el de las “jurídicas”; por ello que el “constructo jurídico” explicativo establezca una solución de relación jurídica en impreciso y, de justicia tangible, específica.

Igualmente, encontramos al Principio acusatorio que, para Landa, (2012) “Se trata de un principio procedente del derecho de defensa, por el cual el órgano jurisdiccional debe pronunciarse teniendo observancia de la acusación fiscal y las

normas que rigen el proceso penal peruano”.

Finalmente tenemos al Principio de correlación entre acusación y sentencia que al respecto San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

En lo que respecta a la finalidad del proceso penal va más allá que de la simple consideración del derecho de castigar y que puede concretarse en: a) Fines Generales O inmediatos: Que consiste en la aplicación del derecho penal, es decir aporte de la aplicación de la norma penal al caso concreto, vale decir, al juzgamiento de una determinada conducta humana (fin general inmediato), o hecho punible mediante la imposición de una pena. b) Fines trascendente mediato: que consiste en restablecer el orden y la paz social.

Sobre los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal Rodríguez et al., (2012) manifiesta que el nuevo Código Procesal Penal responde a la manifiesta necesidad de superar la crónica crisis del servicio de justicia penal. Esta propuesta normativa, ofrecida por el movimiento de reforma procesal, se caracteriza por sus marcadas cualidades acusatoria, garantizadora y de tendencia adversativa. Este nuevo modelo busca diferenciarse y superar las opciones inquisitivas y mixtas, estancadas en la rutina burocrática y el estilo de trabajo ineficiente basado en la escritura y el culto al expediente. Lo que se busca con este nuevo sistema procesal no es solo hacer frente a los problemas antes mencionados, sino también atacar otros tales como la proliferación de normas y de procesos, la morosidad en la tramitación y resolución de los procesos, que traen como consecuencia el fenómeno de los presos sin condena y la falta de eficacia en la persecución de casos criminales realmente graves. Por esto es que constituye un primer gran paso contar con un cuerpo único de normas rituales, como el

NCPP, sistemático, que fija las funciones de cada sujeto procesal, las distingue con suficiencia y asegura el curso de cada uno de ellos, bien sea desde la perspectiva de la pretensión (punitiva o libertaria) o desde la plataforma que da el poder de decisión jurisdiccional, para arribar a la solución o por lo menos a la redefinición del conflicto que supone el acaecimiento de un hecho delictuoso, permitiendo al sistema volver a legitimarse ante el colectivo social, los agraviados y justiciables.

En este sentido tenemos al Proceso penal Común el cual se encuentra establecido en el nuevo código procesal penal como un proceso modelo al que denomina “proceso penal común”, aplicable a todos los delitos y faltas. Es indudablemente, “el más significativo de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales”. Con él se esfuma la segmentación habitual de “procesos penales en función de la gravedad de delito pues se sigue un modelo de proceso de conocimiento o cognición, en el que se debe partir de posibilidades y arribar a un estado de certeza. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento”. (Villar, 2017).

Acercas de las etapas del proceso penal podemos apreciar que este proceso tiene tres etapas bien marcadas, como son: Investigación preparatoria Siguiendo con (Flores, como se citó en Socola Ramirez, (2019) El Proceso Común se nace “con la Investigación Preparatoria, constituyéndose en su primera etapa, regulada en la Sección I artículo 321° al 343° del Libro Tercero del Código Procesal Penal”. Conforme a la estructura determinada “por el Código Procesal Penal para el Proceso Común, la Investigación Preparatoria como primera etapa tiene dos fases: la Investigación Preliminar predeterminada por las diligencias preliminares y la Investigación Preparatoria propiamente dicha o formalizada”. “Las diligencias preliminares forman parte de la Investigación Preparatoria, conforme lo señala el Código Procesal Penal artículo 337° numeral 2°”.

Así también encontramos a la etapa intermedia la misma que comprende la denominada “audiencia preliminar” diseñada para sanear el proceso y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error, que se haya

fijado que está sujeto a controversia y, por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento. El fundamento de esta etapa es la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad eficiente y responsable. Desde el punto de vista del fiscal, esta etapa permitirá garantizar que a juicio solo vayan los casos idóneos para obtener una condena. En cambio, la defensa propugnará realizar un filtro de pruebas y podrá hacer fenecer el proceso con salidas como los medios técnicos de defensa. Sánchez Velarde, por su lado, indica: “Toda actividad probatoria actuada debe ser sometida a los filtros o controles necesarios de legalidad y pertinencia, para su admisión a juicio. La etapa intermedia comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento (art. 353°) del proceso, o cuando el juez se decide por el sobreseimiento del proceso (art. 347°)” (Rodríguez, Ugaz y Gamero, 2012)

En cuanto a la etapa de Juzgamiento “Es la etapa más importante del proceso común, es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición”. Esta fase del proceso se ejecuta en base de la acusación. Como sostiene Sánchez Velarde “el juicio puede concluir anticipadamente, esto es seguir un camino simplificado si el acusado reconoce su responsabilidad y asume la reparación civil. El efecto inmediato de esta circunstancia es que no habrá debate contradictorio y se dictará sentencia en la misma sesión o no más allá de las siguientes 48 horas”. Este paso simplista “es una de las alternativas que puede tomar el acusado, una vez que el juez le informe de sus derechos y le pregunte si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, conforme a los términos contenidos en el alegato de entrada del fiscal (arts. 371°.2.3 y 372°)”. (Rodríguez et al., 2012).

En el presente caso en estudio, se ha identificado que el proceso en el que se desarrolla proceso penal referido al delito robo agravado, corresponde al proceso común.

A propósito del proceso común tenemos a los sujetos procesales como son el Ministerio Público que Peña, (2011) es el órgano que se encarga de la dirección de la

investigación del delito desde sus inicios, de ejercer la función persecutoria del estado en nombre de la sociedad, de servir de puente pacificador en los nuevos modelos de conformidad, de tutelar los derechos fundamentales y de defender la legalidad a todo lo largo del procedimiento penal. Su actuación procesal está presidida por los principios de legalidad e imparcialidad. Por parte Frisancho, (2012) El ministerio público es el órgano encargado de controlar la carga del trabajo que se le dará al poder judicial. Se constituye en el primer filtro del sistema penal para mantener en niveles razonables la carga procesal, para ello requiere de eficiencia y calidad óptimas en sus funcionarios. El código otorga algunas herramientas legales con el que puede hacer frente a la sobre carga de casos penales.

Otro sujeto proceso es el juez que, para Binder citado por Peña, (2011), el juez es un funcionario del estado con poder para solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración. No tratándose de cualquier solución, sino de aquella solución prevista por el orden jurídico para ese conflicto. El juez después de tomar cognición del *thema probandi* deberá emitir una resolución final profesamente circunscrita en una norma jurídico-penal basada en una apreciación valorativa de las pruebas actuadas en el criterio de conciencia como máxima de contenido lógico y jurídico. También tenemos al imputado que se la persona sobre quien recae toda la potestad persecutoria del Estado, es decir, la relación jurídico-procesal que se establece formalmente en proceso penal. Con relación a ello Frisancho, (2012). Sostiene que es aquel contra el cual se dirige el procedimiento. Se podría decir que es el sujeto pasivo de la relación jurídico-procesal que se establece a lo largo del procedimiento. Asimismo, indica otro sujeto procesal es el abogado defensor que es reconocido como la “Defensa Técnica”, es la persona que posee especiales conocimientos en materia jurídica y de cuya praxis judicial lo coloca en una situación favorable para patrocinar los intereses jurídicos de aquellos individuos que son sometidos a la persecución penal de la justicia

En cuanto al defensor de oficio tenemos que es el que realiza las mismas actividades que abogado defensor, pero se le otorga a la persona que acuda a su audiencia sin abogado por falta de dinero, este se le será asignado por el mismo Juez.

Además, Peña, (2011) señala a otro sujeto procesal como al agraviado a quien se le considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del estado, su representación corresponde a quienes la ley designe. Finalmente señala a la constitución en parte civil la legitimidad para constituirse en parte civil la tiene el agraviado, sus ascendientes o descendientes, su conyugue, sus parientes colaterales y afines dentro del segundo grado, sus padres o hijos adoptivos o su tutor o curador. La persona que no ejerza por si sus derechos serán representados por sus personeros legales.

Con respecto a la variable de la calidad de sentencias Según Martín et al., (2121) A su vez, la evidencia empírica ha demostrado que el tipo de juez influye en la calidad de las decisiones judiciales. En concreto, la calidad disminuye más cuando dicho juez auxiliar es un juez de carrera, en lugar de un juez de no carrera Al respecto Chunga Hidalgo (2014) la calidad, sin embargo, no es una variable fácil de baremar. La Academia de la Magistratura refiere que, las exigencias numéricas y la excesiva carga procesal son graves barreras para el estudio y el análisis teórico de las materias expuestas en conflicto. Resaltan las partes procesales, el tipo de proceso, la materia a atender. No es lo mismo procesar una solicitud de rectificación de partida, que uno de alimentos y, a la vez son distintos respecto de la nulidad del reconocimiento de paternidad. Es de diferente tratamiento un proceso penal de omisión a la asistencia familiar donde sólo existe un imputado, que dar trámite a un proceso de peculado con siete funcionarios y servidores públicos y, cada cual con su propio abogado. Sin embargo, al final, cada sentencia siempre tiene el mismo valor.

Además, indica que hay casos en los que hasta la confianza en el juez de primera instancia pesa para el resultado final en la segunda instancia. He visto, en el antiguo modelo cuando no existía la sistematización informática- que una misma apelación diera lugar a dos cuadernos finalmente resueltos en sentidos contradictorios. Entonces ¿fue mala la resolución impugnada? En estos tiempos se han puesto de moda los acuerdos plenarios y los precedentes jurisdiccionales para uniformizar criterios. En todo caso, lo que logran medir esas pautas de conformidad con el precedente y/o la confirmatoria o revocatoria es la unidad de criterio jurisdiccional y

hasta la predictibilidad de las resoluciones. La calidad está más allá de esos conceptos.

Asimismo, Chunga, (2014) indica El Consejo Nacional de la Magistratura en la R.A 120-2014-PCNM prefiere la consideración de otros criterios, que solo mencionamos: la comprensión del problema, la coherencia lógica y la solidez de los argumentos, la congruencia procesal y el manejo de la jurisprudencia. No le importa si la sentencia fue confirmada o no. La resolución tiene valor en sí misma y su calidad se mide desde lo que en ella se reproduce. Se califica intrínsecamente. La pregunta que surge ¿Le interesa al Poder Judicial esos baremos señalados por el Consejo Nacional de la Magistratura?

Un estudio realizado por investigadores de varias universidades españolas, entre los que se encuentra la profesora de Economía Aplicada de la Universidad de Granada (UGR) Virginia Rosales, ha demostrado que la calidad de las sentencias jurídicas disminuye cuando el tribunal está formado por varios jueces, en lugar de solo por el juez titular. Igualmente, apunta Rosales citado por Martín et al., (2021) Los Juzgados de lo Social constituyen la base de la pirámide de la Jurisdicción Social en España. Están distribuidos por provincia, y cada uno de ellos está compuesto por un juez titular, un letrado y el personal judicial (de 6 a 8 personas). En ocasiones, otros jueces pueden entrar a trabajar como sustituto o como refuerzo en un determinado juzgado. “Nosotros queríamos estudiar el efecto de esta situación en el desempeño de los juzgados, en particular, en la calidad de las resoluciones, medida a partir de la tasa de confirmación de las sentencias de los juzgados de lo social en segunda instancia”,

Con relación a la Sentencia podemos apreciar que de acuerdo a Calderón indica que en su perspectiva pasada proviene “de la etimología latino del término sentencia, descubrimos que ésta procede del latín *sententia* y a su vez de *sentiens, sentientis*, participio activo de *sentiré* palabra que en español significa: sentir. Así, «el juez declara lo que siente según lo que resulte del proceso”. (Calderón 2013)

La sentencia es el momento culminante del procedimiento y presupone que el órgano jurisdiccional, en su momento haya dado por aprobado el acuerdo propuesto por las partes durante audiencia especial, según es de observarse del texto

de la norma la sentencia debe pronunciar sobre la *pen indicada* y la reparación civil. (Lecca, 2013, p.394). Asimismo, Schönbohm, (2014) señala la fundamentación de la sentencia penal contiene los elementos fácticos y jurídicos de la decisión tomada en el juicio oral. Debe reproducir en forma verídica y completa el resultado del juicio oral y el resultado de la deliberación de los jueces en caso que el juzgamiento haya sido realizado por un colegiado.

Horst, (2014) sostiene que la estructura y contenido de la sentencia que son fundamentos para la estructuración de todas las sentencias se encuentran en el art. 394 del NCPP. Por su parte el art. 398 regula elementos específicos de la sentencia en el caso de una absolución, mientras que el art. 399 hace lo propio respecto a la sentencia de condena.

Respecto de los Parámetros de la sentencia de primera instancia tenemos a la parte expositiva “La sentencia penal es el acto jurisdiccional que definitivamente pone la última piedra al proceso en la instancia, en la apelación o en la casación, resolviendo así la cuestión criminal sometida al juzgador, de acuerdo con el art. 14 LECrim. Academia de la Magistratura”, (Gimeno, 2000)

El encabezado debe contener la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, lugar y fecha en los cuales se ha dictado, consignar expresamente el nombre de los jueces y de las partes, así como los datos personales del acusado. Los antecedentes procesales deben contener la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado. Aun cuando no lo mencione expresamente el Código, en esta parte de la sentencia se debe consignar, entre otros aspectos procesales, los siguientes: i) modificación o aclaración de los nombres de las partes; ii) las medidas provisionales o limitativas de Derecho acordadas en el curso del proceso y su vigencia; iii) las resoluciones de sobreseimiento y similares; iv) las acumulaciones, desacumulaciones o separación de imputaciones; v) la extradición y sus ámbitos de decisión; vi) las cuestiones de competencia resueltas. (Talavera, 2010)

Sobre el Asunto León, (2008) sostiene que es el tema central el cual se

pretende resolver con la transparencia que se requiere de tal manera que, si el problema a resolver tiene varias aristas, será necesario formular planteamientos de acuerdo a cada asunto. Sobre el Objeto del proceso Villar (2017) Siguiendo Besada (2016) “El objeto del proceso” se encuentra comprendido en la imputación “fiscal”, que es el “hecho procesal” ejecutado por “el Ministerio Público”, teniendo por consecuencia la “apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad” determinante.

Los Hechos acusados Para, San Martin, como se citó en Rodríguez et al., (2012) Son los elementos facticos que la fiscalía alega en la acusación los mismos que son vinculantes para el que va a realizar el juzgamiento, esto es bueno porque no permiten que el que va a juzgar juzgue por hechos que no figuran en la acusación, o agregar otros, esto ya de modo tácito ya es una garantía de acuerdo al principio acusatorio. En lo referente a la calificación jurídica de un hecho imputado como delito es de central importancia, pues determina el tipo de procesamiento que se aplicará. Con datos aproximativos obtenidos “al paso”, y la exigencia de un diagnóstico sobre la marcha, no puede realizarse una calificación jurídica correcta en casos difíciles. Por tanto, en el contexto de velocidad del proceso inmediato no es posible realizar una calificación jurídica definitiva en casos difíciles; por tanto, su procesamiento no debe ser el apurado proceso inmediato. (Mendoza, 2017)

Fenech explica la pretensión punitiva, indicando que el fin específico del proceso penal es garantizar la observancia de una norma penal material en un caso concreto, decidiendo sobre la realizabilidad de la pretensión punitiva a través de la garantía ofrecida por las normas de procedimiento que regulan un proceso jurisdiccional, esto es, en enjuiciar y declarar el titular del órgano jurisdiccional la realidad de la existencia del hecho que sirve de fundamento a la pretensión y la certeza de los fundamentos jurídicos, actuando el objeto de la pretensión, como serían la pena o la medida de seguridad, bien sobre el sujeto pasivo, o bien, en declarar negativamente sobre estos mismo extremos. (Oré, 2018). Por su parte Frisancho (2012) expone que la pretensión civil surge como consecuencia de los daños cometidos por la acción delictuosa y busca la reparación resarcimiento de estos en el mismo proceso penal.

En lo que respecta a la segunda parte de la sentencia como es la parte considerativa de la sentencia judicial es, sin duda, de la mayor trascendencia. Tanto porque es una garantía de la administración de justicia moderna como porque constituye un imperativo constitucional y legal en nuestro ordenamiento jurídico, pero, sobre todo, porque expresa las razones en las que se basa la decisión que el juez toma sobre el caso bajo su conocimiento (Academia De la Magistratura., Ruiz De Castilla, 2017)

Así tenemos a Motivación de los hechos (Valoración probatoria) que, para Obando, (2013). “La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis)”. La valoración establece el núcleo del raciocinio demostrativo; dicho de otro modo, del razonamiento que lleva, desde las pesquisas contribuidas al proceso mediante los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener: la valoración de acuerdo a la sana crítica: Talavera, (2017) Señala: Este principio significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración el juez examina las pruebas observando las leyes lógicas del pensamiento en una secuencia racional y normal de correspondencia entre estas y los hechos motivo de análisis. Igualmente tenemos a la valoración de acuerdo a la lógica seguimos con el mismo autor Talavera (2017) quien señala que estos principios nos van a permitir evaluar si el razonamiento, en tanto estructura discursiva, “es formalmente correcto, es decir si no ha violado alguna ley del pensar”. Asimismo, señala a la valoración de acuerdo a los conocimientos científicos que son las exigencias de racionalidad. Controlabilidad y justificación del razonamiento probatorio del juez, determinan que deberán recurrir a la ciencia, o sea a conocimientos que se forman por fuera del derecho y que se caracterizan por la peculiar aceptabilidad debida al hecho que resulta de las investigaciones y búsquedas de carácter científico. Finalmente señala que la máxima de la experiencia es una regla general que se construye inductivamente según la experiencia relativa a determinadas estados de cosas. Esta regla puede ser completada por el juez como criterio para fundamentar sus razonamientos: siendo una regla general, le sirve al juez como premisa mayor de los silogismos en los que se articula su razonamiento.

Con respecto a Motivación del derecho (Fundamentación jurídica) Horst (2014) nos dice que según el art. 394, inc. 4 del NCPP la sentencia debe contar con una fundamentación de derecho, “con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias”. En la mayoría de los casos esto resulta menos complicado de lo que suena. La razón es, que la constatación de los hechos y la valoración de las pruebas requiere una estructuración clara según el derecho por ser aplicado. En casos simples como, por ejemplo, un hurto o robo, los fundamentos de derecho podrían limitarse a una frase, la cual bastaría para subsumir los hechos bajo la norma penal. Imaginemos el supuesto de un acusado que se ha llevado una billetera con cinco mil soles de la propiedad de la víctima «A» para usar el dinero para sus necesidades. En este caso sería suficiente, por ejemplo, manifestar que de acuerdo a los hechos constatados el acusado es culpable de un hurto simple según el art.185 del CP. No obstante, si se presentaran dudas respecto a la aplicación de algunos elementos de la tipicidad del delito se tendría que profundizar la fundamentación.

En relación con la determinación de la tipicidad tenemos: a) Determinación de la tipicidad objetiva: Desde su punto de vista Horst (2014) la tipicidad objetiva abarca las características de la acción o de la omisión y de acorde el tipo del delito los componentes del éxito con las particularidades normativas de la tipicidad como por ejemplo “documento” o un bien mueble «ajeno» y las particularidades objetivas del actor como “funcionario”. b) Determinación de la tipicidad subjetiva. Como señala Muñoz Conde, citado por Rodríguez et al. (2012) no es un simple proceso causal ciego, se dirige a un fin.³⁷ El injusto tiene tanto una vertiente objetiva (tipo objetivo) como una vertiente subjetiva (tipo subjetivo). Esta vertiente subjetiva abarca las tendencias o disposiciones que se deducen, no se prueban.

Al mismo tiempo Rodríguez et al. (2012) señala la determinación de la Imputación objetiva. Indicando que esta teoría parte de la premisa según la cual el ámbito de prohibición jurídico penal solo puede comenzar allí donde se constata la realización de una acción que exceda lo jurídicamente permitido. La actuación del agente en los delitos de acción genera: a) la creación de un riesgo no permitido, y b)

que ese riesgo se concrete en el resultado

Según Rodríguez et al. (2012) La antijuridicidad es la contrariedad del hecho con el Derecho; esto es, comparando el hecho con el ordenamiento jurídico estableciéndose el Derecho prohíbe o permite la conducta. Asimismo, sobre la determinación de la lesividad (antijuridicidad material) nos dice que el concepto de la antijuridicidad formal difiere del de la antijuridicidad material. Este concepto obedece a la idea de que la antijuridicidad tiene un contenido o sustancia real, que no solo consiste en la oposición formal del hecho a una especial norma jurídica. Así, la antijuridicidad formal implica la contradicción entre una acción y el ordenamiento jurídico. Su ámbito se reduce a la contradicción del acto con la norma. (Hurtado pozo). Mientras que la antijuridicidad material consiste en el carácter dañino del acto con respecto al bien jurídico protegido por la norma penal. Y sobre la determinación de la culpabilidad manifiesta que es la reprochabilidad de la conducta de una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de otra manera no lo hizo, por lo cual el juez lo declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. En buena cuenta, entonces, la culpabilidad es el fundamento para poder responsabilizar personalmente al autor por la acción típica y antijurídica que ha cometido e imponerle la pena estatal.

La determinación de la pena para Horst Schönbohm (2014) se basa en un juicio de valores y el tribunal debe hacer transparente cuáles han sido los elementos que le han llevado a dictaminar una pena más grave o más leve dentro del marco previsto por la norma legal. En un estado de derecho constitucional, como el peruano, la pena se fundamenta en la gravedad del delito y también en el grado de culpabilidad del imputado. Así lo dispone también el art. VIII del Título preliminar del Código Penal.

En cuanto a la naturaleza de la acción Talavera (2010) precisa que esta circunstancia puede atenuar o agravar la pena, en la medida que permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. El juez tendrá que tener en cuenta la modalidad del delito perpetrado, es decir la forma en que se ha manifestado el hecho. Por otra parte, indica que la determinación de la reparación civil la encontramos en el art. 92° del Código Penal establece que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena. En consecuencia, no cabría determinar la reparación civil si es que no se impone una

pena al autor del delito cometido.¹¹⁴ Sin embargo, nuestro ordenamiento prevé supuestos en los que existiendo declaración de culpabilidad no hay pena, pero sí la imposición de una reparación: son los casos de reserva del fallo condenatorio (art. 64°.4 del Código Penal) y concurso real retrospectivo del art. 51° del Código Penal.

En lo que se refiere a la proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado tenemos en palabras de Lecca (2013) quien nos dice que dado de que el principio de proporcionalidad está directamente relacionado con la determinación de la pena resulta así relevante que los márgenes de penalidad considerados por el ministerio público, así como por el juez, resulten también proporcionales a la gravedad o intensidad de la conducta delictiva. (pág. 173). Asimismo sobre la proporcionalidad con el daño causado el mismo autor nos dice que el principio de proporcionalidad no se agota únicamente en una ponderación de carácter cuantitativo, sino que precisa también la valoración de los bienes jurídicos afectados asimismo es importante señalar que la proporcionalidad es un criterio que si bien recae de manera principal en la esfera de facultad punitiva del ministerio público y del juez, también se encuentra presente cuando se requiera al imputado la renuncia o concesión de determinados derechos con la finalidad de obtener la disminución de la pena (pág. 173). “En el suceso de daños de naturaleza patrimonial la reparación civil se traducirá en una indemnización correspondiente con la entidad de los daños y perjuicios ocasionados” (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

Con referencia a tercera parte de la sentencia como es la parte resolutive Horst, (2014) sostiene que es lo más relevante de la sentencia porque comprende la decisión del tribunal acerca de la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con los efectos legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena. En este sentido tenemos a San Martín (2006). Citado por Cancino (2016) citado por Villar (2017) quien señala que en el “principio de correlación”, el Juzgador está forzado a solucionar acerca de la apropiada, cualificación jurídica en consecuencia de respaldar incluso el “principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado”, dificultando en su determinación la decisión acerca de un delito distinto al inculpado, a excepción que anticipadamente se haya respaldado “el

derecho de defensa del acusado” asimismo, sobre la aplicación del principio de correlación que resuelve en correlación con la parte considerativa San Martín, (2006). Citado por (Cancino 2016) citado por (Villar, 2017) sostiene que “La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión” por otra parte según Gálvez, (2012) de acuerdo a resuelve sobre la pretensión punitiva señala que es “cuando se lesiona o pone en peligro bienes jurídicos, surge el derecho del Estado a imponer la correspondiente sanción penal al agente de la infracción (delito o falta); es decir, el *ius puniendi* estatal. Este legitima la imposición de la pena correspondiente por medio de los respectivos organismos ya través del respectivo proceso judicial. Por su parte Schönbohm (2014) respecto a la resolución sobre la pretensión civil En la acusación la fiscalía tiene que precisar el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado (art. 349 inc. 1g) y el tribunal tiene que decidir “sobre la reparación civil, ordenando cuando corresponda, la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización”

Cerca de la descripción de la decisión. Según Ore (2012) la legalidad de la pena. El art. 404 CPP establece que las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la ley, disposición que concordada con el art. 413 del mismo cuerpo normativo- prescribe de manera taxativa los recursos que se pueden interponer contra las resoluciones judiciales, ello en observancia del principio de legalidad. También, el art. 416 del CPP establece el tipo de resoluciones que son apelables y su exigencia formal, por cuanto en materia recursiva rige el principio de formalidad en la elección del medio idóneo en función del error concreto que se denuncia, circunstancia que se debe tener en cuenta para la admisibilidad de recurso. Por su lado sobre la individualización de la decisión Mendoza, (2017) nos dice que la configuración de un delito puede presentar de modo de concurrencia: i) circunstancias específicas ii) circunstancia atenuante privilegiada. Tratándose de un delito agravado con circunstancias agravantes específicas excluyen a las circunstancias genéricas o comunes.

Finalmente, de acuerdo a la León (2008) tenemos a la claridad de la decisión “Es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal”. (P. 19), Asimismo, señala la claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante”. (P. 19)

En relación a los parámetros de la sentencia de segunda instancia temas: la parte expositiva: El encabezamiento según Talavera, (2010) sostiene que en este punto, así como en la “sentencia de primera instancia”, ya que supone la parte inicial o “introdutoria de la resolución”, se propone que debe aparecer: “a) Lugar y fecha del fallo”; b) “el número de orden de la resolución”; c) “Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.”; d) “la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia”; e) “el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces”

Por su parte Calderón, (2013) señala al Objeto de la apelación “Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superiorjerárquico, a fin de que la

deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él se busca remediar un error judicial”. En este sentido para Ore (2018) los extremos impugnatorios los cuales lo encontramos en el art. 405.1.b CPP instituye que los medios impugnatorios, por lo general, deben ser interpuestos por escrito, salvo que la resolución sea emitida en audiencia, supuesto en donde el medio impugnatorio puede ser interpuesto oralmente en ese mismo acto. Asimismo, el mismo autor sostiene que los fundamentos de la apelación, es un derecho que la ley le reconoce a las partes que se sientan perjudicadas por una resolución, también lo es que la admisibilidad y procedencia del recurso está condicionada a la concurrencia de determinados requisitos.

Acerca de la Pretensión impugnatoria Calderón (2013) indica que “La impugnación es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él. Se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del Juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hechos o de derecho. Estos vicios o errores implican en suma una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo. La impugnación puede formularse por motivo de errores in procedendo o in iudicando, según se trate de la violación de normas procesales o de normas Sustantivas” igualmente señala que los agravios “es el límite del derecho a recurrir .Como señala BINDER, si el sujeto que quiere recurrir no ha sufrido ningún agravio, no se le reconoce el derecho, puesto que no se trata de un simple mecanismo al alcance de cualquiera que quiera utilizarlo, sino que existe para dar satisfacción a un interés real y legítimo”.

Referente a la absolución de la apelación Ore (2019) sostiene que es transcendental que como indica Carnelutti los sistemas de impugnación garanticen que el juez de segunda instancia no se encuentre en condiciones menos favorables que el juez de primera en cuanto a la valoración de los medios probatorios, Carnelutti. Es decir, si en la primera instancia se han respetado los principios de oralidad, intermediación, publicidad, contradicción, la segunda instancia también debe regirse por los mismos principios. Solo así se puede concebir que el juez *ad quem* podrá emitir una decisión capaz de revocar la de su inferior.

En relación a la parte considerativa tenemos: Valoración probatoria que para Oré (2019) la pena subrayar que el derecho a la prueba ha sido reconocido explícitamente en el Código Procesal Penal del 2004, cuyo art. IX TP CPP determina que toda persona tiene derecho a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria y en el marco de la ley, recurrir a los medios de prueba pertinentes.

Sobre los fundamentos jurídicos para (Ore, 2012) como se citó en Villar (2017) En la práctica jurisprudencial se aprecia que se han avanzado dos líneas de interpretación en relación de este dispositivo. La primera, bajo una interpretación literal, sostiene que el juez *ad quem* solo puede revalorar un medio probatorio cuando el valor que le asignó el *quo* es cuestionado por otro medio probatorio actuado en segunda instancia. Sobre la aplicación del principio de motivación Villar (2017) en relaciona a esta parte, se usa la motivación de la decisión acorde a los criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Respecto a la parte resolutive Schönbohm (2014) sostiene que es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena. Y que en NCPP contiene pocas normas sobre la parte resolutive de la s una mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido, y cuando corresponda, también el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito. Del mismo modo, cabe resaltar que este artículo, no aborda todos los elementos que debería contener la parte resolutive. (P. 161)

Por último, sobre la decisión sobre la apelación tenemos a la resolución sobre el objeto de la apelación La apelación es una impugnación que se plantea contra una resolución perjudicial para el apelante, y que es solventada por un órgano superior que resuelve de nuevo en una segunda decisión. El recurso de apelación abre también la segunda instancia, es decir la posibilidad de que el tribunal de apelación (tribunal *ad quem*) se pronuncie sobre la totalidad de las cuestiones que fueron objeto de debate en la primera instancia ante el tribunal inferior (Talavera, 2009)

Por otra parte tenemos a Muñoz Conde, quien nos habla sobre la “La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana”. Por su parte Peña y Almanza, (2010) señalan a los componentes de la Teoría del Delito como los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en”: a) Teoría de la tipicidad. “Es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. Los tipos penales están compilados en Parte Especial del Código Penal. El tipo penal es el concepto legal. El tipo penal es la descripción de las acciones que son punibles, y se las compila en un código”. b) Teoría de la Antijuricidad. “La adecuación de un acto a la descripción legal implica la violación de la norma prohibitiva o preceptiva implícita en la disposición penal. Pero esto no significa todavía que dicho acto sea antijurídico. Estando conformado el ordenamiento jurídico no sólo de prohibiciones y mandatos, sino también de preceptos permisivos, es posible que un acto típico no sea ilícito”. De la antijuricidad” y el delito como un “acto típicamente antijurídico. c) Teoría de la culpabilidad. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. “La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable”

Sobre el delito investigado en el proceso penal en estudio tenemos que, conforme a la denuncia fiscal, “los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue”: Robo Agravado (Expediente N° 00968-2018-93-2601-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes). Y sobre la Ubicación del delito de robo agravado el delito objeto de acusación corresponde al de Robo Agravado, cuyo tipo base describe el artículo 188° del Código Penal: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para

aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...” asimismo, la forma agravada de este ilícito se encuentra señalada en el artículo 189° incisos 2, 3, y 4 del mismo texto legal, cuando el delito se comete: “...durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas...”. Siendo así podemos establecer como elementos constitutivos objetivos de este delito, en su forma agravada, la existencia de un bien mueble ajeno, el apoderamiento ilegítimo de este bien por sujeto agente, el desplazamiento físico del bien empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física y la concurrencia de las circunstancias agravantes referidas (en el caso de la acusación, que el delito se habría cometido durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas)

El bien jurídico protegido es el patrimonio, la libertad y la integridad corporal. El delito en estudio está regulado en el Artículo 189°. - La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

“1.- En casa habitada.

2.- Durante la noche.

3.- A mano armada.

4.- Con el concurso de dos o más personas.

5.- En cualquier medio de locomoción de transportes público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales, protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

6.- Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

7.- En agravio de menores de edad o ancianos”.

La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido:

1.- “Cuando, se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

2.- Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.

3.- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

4.- Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación”.

“La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental”.

Acerca de la consumación del delito objeto de acusación, a efectos de determinar el ámbito normativo de la consumación del delito referido, se deben observar los criterios jurisprudenciales establecidos por la corte suprema de justicia de la república en la sentencia plenaria N° 01-2005/DJ- 301-A.I, y 03-2008/CJ-116 en la que sean establecido principios jurisprudenciales con la calidad de precedente vinculante para los magistrados de todas las instancias.

Así, en la sentencia plenaria aludida se ha establecido como precedente vinculante considerar que tanto en el delito hurto, como en el de robo, el sujeto agente debe tener disponibilidad del bien sustraído, la que más que real efectiva, debe ser potencial; es decir debe existir la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída.

De la Tipicidad tenemos que este colegiado considera que los hechos se subsumen en el delito de robo agravado, tipificado en el artículo 189 inciso 2, 3, y 4 de código penal, concordante con el tipo base prescrito en el artículo 188 del mismo texto legal, se ha probado la existencia de violencia o grave amenaza ejercida sobre la victima que lo sitúa en esta figura delictiva.

De la antijuricidad es el actuar de B1, B2 y B3, merece reproche penal, en tanto es contrario a las normas de orden público establecidas en el ordenamiento penal, y han demostrado un quebrantamiento intencional de tales normas de convivencia

social, siendo por tanto evidentemente antijurídico, no solo por no estar permitidosino por encontrarse expresamente proscrito y sancionado por la ley penal.

De la culpabilidad debemos señalar asimismo que durante el desarrollo del juicio oral se ha comprobado que los acusados se encuentran en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, tal como lo han estado al momento de cometer los hechos delictivos siendo así son responsables de sus actos y han actuado con plena consciencia de ellos y de sus resultados, por lo que ellos son imputables penalmente.

Para efectos de la determinación judicial. Habiéndose establecido la reparación penal de los acusados en el delito objeto de proceso, es menester establecer los parámetros necesarios para la determinación judicial de la pena, observando los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad; para este fin, inicialmente, se debe tener en cuenta que la pena básica establecida para el delito de robo agravado como lo prevé el artículo 189. incisos 2,3,4 del código penal es no menor de doce ni mayor de veinte años, concurriendo cada una de la circunstancia agravantes señaladas, por lo que, la pena a imponerse debe guardar proporción con lo señalado en la sentencia sobre el actuar de estos. Asimismo, conforme lo establece el artículo 45 de código penal.

Referente a la determinación de la Reparación Civil. Habiéndose determinado e individualizado adecuadamente la pena a imponerse, en aplicación de lo previsto por el artículo 93 del código penal se debe procesar a establecer la reparación civil que corresponde. así debe tenerse en cuenta que, como se ha expuesto adecuadamente en la presente sentencia, la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito, no se otorga de manera automática a quien lo solicita, debiendo ser probado los extremos de tal solicitud. En el presenta caso, la afectación al patrimonio de la víctima ha sido mínima en tanto se recuperaron el celular y devuelto a su propietario, el juzgado penal colegiado debe imponer una reparación civil acorde al desmedro patrimonial demostrado en el proceso, y a las posibilidades económicas del acusado.

En relación a lo antes mencionado nos planteamos la siguiente hipótesis:

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa recaídas en el expediente N°00968-2018-93-2601- JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2020. son de rango muy alta, respectivamente.

II. METODOLOGÍA

2.1 Objeto de estudio

El objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia del Expediente N°00968-2018-93- 2601-JR-PE-01, y la variable en estudio es la calidad de dichas sentencias según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al expediente N° 00968- 2018-93-2601-JR-PE-01, del distrito judicial de Tumbes, 2020. La metodología utilizada para esta investigación es de tipo según el fin que se persigue la investigación es básico también se denomina investigación pura, teórica o dogmática. Se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanece en él. El objetivo es incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico; el nivel de investigación es exploratorio-descriptivo; el diseño de la investigación es no experimental el estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del (Hernández et al., 2015). Dicho de otro modo, la característica no experimental, se observa en el acto de la recolección de datos en la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin variar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para Por su parte, refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (Ñaupas et al., 2013, p. 162), transversal la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo, retrospectivo; la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. El enfoque de la investigación fue cuantitativo. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010) y cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández et al., 2010). El nivel de investigación fue La investigación descriptiva, es un fenómeno

que es sometido a una evaluación rigurosa, utilizando constante mente las bases teóricas, que permitirán la identificación de las características existentes en él, lo que permitirá la determinación de la variable (Mejía, 2014)

Referente a la Población y muestra. Está compuesta por sentencias de primera y segunda instancia emitidos en procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú. Muestra: Se seleccionó el expediente N° 00968-2018-93-2601-JR-PE-01, pretensión judicializada: robo agravado; proceso penal, tramitado en la vía del proceso Común; perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

2.2 Instrumentos, técnicas de recojo de datos.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión del marco teórico; fue validado mediante juicio de expertos, dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema (Valderrama, s.f). Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: “punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente” (Hernández Sampieri et al.,2014)

2.3 Análisis de la información

Para el análisis de la información se tuvo de acuerdo a los resultados obtenidos de la observación y el análisis de contenido ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación. Estas actividades se manifestarán desde el momento que se, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

2.4 Aspectos éticos en investigación

En la carrera profesional de Derecho los datos para el para elaborar los trabajos de investigación se obtienen de documentos ejemplos: sentencias-jurisprudencias, al examinar dichos documentos se detectan hechos que involucran a las personas, respecto de su vida privada, asimismo para la construcción de las bases teóricas se utilizan conocimientos y fuentes que tienen protección legal; derecho de autor y propiedad intelectual. La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2014) Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005)

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Beneficencia no maleficencia. - Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

Justicia. - El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados.

Integridad científica. - La integridad o rectitud deben regir no sólo la

actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional.

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2014) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005)

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

III. RESULTADOS

CUADRO 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00968- 2018-93-2601--JR-PE-01, distrito judicial Tumbes,2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Mu y	Baj a	Me dia	Alt a	Mu y	Mu y	Baj a	Me dia	Alt a	Mu y
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TUMBES</p> <p>EXPENDIENTE: 00968_2018_93_2601_JR_PE_01</p> <p>JUEZ : DR, E A I R DR, H P V DR, V O R E</p> <p>ESPECIALISTA : C R J S</p> <p>IMPUTADO : L A Q O</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVIADO EN</p> <p>GRADO DE TENTATIVA : L J S C</p> <p>AGRAVIADO</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA RESOLUCION NÚMERO (CUATRO) Tumbes ,13 de diciembre del 2018 VISTA: en audiencia oral y pública la causa seguida contra el acusado L A Q O, identificado con DNI N°73428801, con domicilio Real en Calle Chorrillos S/N, Barrio Pampa Grande</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>			X							

	<p>Tumbes (Ref. Cevichera él Hubo), con secundaria completa. Hijo de Ts E y M, soltero, Edad 21 años.</p> <p>I.-ANTECEDENTES</p> <p>1.1 Hechos:</p> <p>El representante del Ministerio Publico va a demostrar que el día 4 de mayo Del 2018 aproximadamente a las 13:50 horas; personal policial de la comisaría de San José _Tumbes, en circunstancias que se encontraban patrullando aborde De la móvil policial de Placa P1_200922, observaron que una persona de sexo Femenino era arrastrada por una persona de sexo masculino quien al observar presencia Policial, en forma rápida subió a un vehículo moto taxi, color rojo, conductor lo estaba esperando, para luego emprender ambos la huida por Tumpis, ingresando por la AV.” 24 de julio para luego, la persona que iba Pasajero del referido vehículo, ser captado en el frontis de la empresa Transportes “FLORES”, mientras el conductor del vehículo se dio a la fuga sin rumbo conocido dejando abandonado el vehículo. Es el caso que en ese comento la persona intervenida fue identificada como L A Q. A a quien al realizarse el registro personal se le encontró en el bolsillo dentro de su trusa, un teléfono celular, color negro, marca MOTO C, que decía la agraviada, que fue posteriormente identificada como L J S C (17); luego del cual, la persona intervenida y el moto taxi de placa de rodaje 8411_6M que fue abandonado fueron trasladados a la delegación policial.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones o codificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>									8	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>Tipificación de los hechos. Antes mencionados han sido calificados en la acusación como CONTRA EL PATRIMONIO en el tipo penal de ROBO AGRAVADO EN ROBO EN GRADO DE TENTATIVA, previsto en el artículo 188° y 189°, numeral 4 del Párrafo del Código Penal, concordados con el artículo 16 de este cuerpo.</p> <p>La Pretensión de la Fiscalía Dr. L V M, Fiscal provincial penal del quinto despacho la segunda</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	fiscalía provincial Penal Corporativa de Tumbes, formula Acusación contra L A Q O como AUTOR, por la presunta comisión del delito de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA previsto y sancionado en el artículo 188° y 189° numeral del primer párrafo del código penal y artículo 16 del mismo cuerpo Normativo, por lo que solicita se le imponga al acusado la pena de DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y un pago de REPARACION CIVIL ascendente a S/1,000.00 soles, a favor de la AGRAVIADA.												
Postura de las partes	<p>LA DEFENSA DEL ACUSADO L.A.Q.O</p> <p>La defensa técnica postula a una tesis absolutoria postula a la tesis absolutoria toda vez que el representante del ministerio público no va a poder acreditar su teoría del caso toda vez que sus patrocinados no tenían conocimiento de que la agraviada era una menor de edad .que ha participado más de dos o más persona en el hecho delictivo.</p> <p>De los derechos del imputado</p> <p>Responde que no acepta los cargos que le imputan, se considera responsables por el delito de robo simple, así mismo manifestó que declarará en el presente juicio más adelante.</p> <p>A la pregunta de nueva prueba o reexamen: el ministerio público, así como el abogado de la defensa, precisa que no ofertan nueva prueba.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles. si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							

Fuente: sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el expediente N° 00968-2018-93-2601-JR-PE-01, distrito judicial, Tumbes 2020
“Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera”.

LECTURA. El cuadro 1, demuestra que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia resultaron de categoría: Alta.** Resulto de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y Muy alta, respectivamente. En, la introducción, se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; y la claridad. Mientras que no se encontraron, evidencia el asunto y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; asimismo evidencia la calificación jurídica del fiscal; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y también evidencia claridad”

CUADRO 2: “Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el Delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00968-2018-93-2601-JR-PE-01, distrito judicial Tumbes, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Mu y Baj	Me dia	Alt a	Mu y	Mu y	Baj a	Me dia	Alt a	Mu y alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p align="center">III ACTUACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA EN JUICIO ORAL TESTIMONIALES:</p> <p><u>DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA L.J.S.C:</u></p> <p>A LAS PREGUNTA DEL MINISTERIO PUBLICO: refiere ser estudiante de obstetricia de la universidad nacional de tumbes, que el día de los hechos estaba por el complejo Terranova cuando paso una moto taxi y se cuadra y estaba haciendo una llamada, de pronto baja un joven el mismo que coloca su brazo en el cuello para solicitarle que le dé el teléfono celular o la mata luego empezó el forcejeo, que la tiro la arrastro con la intención de arrebatarle el celular, que la arrastro por uno cuantos metros, que lo que hizo que su persona tire el celular, que el imputado al percatarse cogió el celular y se subió a la moto taxi, que lo estaba esperando y ella se subió a la moto y le comenzó a meter puñetazos con</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>NO cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>			X							

	<p>la intención que ella baje de la moto que en el transcurso que el joven la iba arrastrando la motokar iba avanzando que en ese momento vio una patrulla que iba detrás de la moto, que su persona luego de ello avanzando caminando y vio a la patrulla que vino tras de ellos y vino otra patrulla más y en ella se subió y se fue a la comisaria, luego llevaron a al joven a la comisaria y le sacaron el celular que lo tenía en su bermuda, que le que rompió el pantalón que tenía moretón en el cuello, en las rodillas pies, brazos, que el imputado es de tez blanca, contextura gruesa, que el que conducía la moto era trigueño.</p> <p>Refiere actualmente tiene 18 años y que cumplió la mayoría de edad de seis de junio, que los hechos ocurrieron a la una y media y dos de la tarde, que su persona estaba con un pantalón jean, que no acostumbra a maquillarse, que su persona ese día cargaba una</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas- extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que- el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>							22			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>mochila negra, grande, que está en la Universidad en cuarto ciclo, que los señores huyeron quien coge para flores, que los hechos ocurrieron detrás del terranova, que las personas huyeron por la parte detrás del terranova que la patrulla perseguía a la motokar. que fue otro patrullero que la socorrido, que había gente amontonada a una esquina de donde sucedió el hecho, que seguido ellos le avisaron a la policía, que ella estaba llorando, que el patrullero llevo y le pregunto si ella la agraviada y le dijeron que suba, que cuando cruzo por Flores ya vio a la patrulla que ya los había intervenido, que se cogió de la motokar que el tiempo fue muy corto porque el joven imputado le comenzó a meter puñetazos para que se suelte y se agarró de la moto cuando esta estaba cogiendo velocidad. Que en la comisaria la sacaron el celular de su bolsillo del imputado. que cuando tiro el celular la tapa se salió del celular y lo que hizo el imputado fue coger el celular y que su persona cogió la tapa, que su persona le entrego la tapa a la policía que su persona llevo primero a la comisaria y que luego llevo el imputado, que su persona estaba nerviosa, que no le dio las características de la persona que le robo el celular y que cuando llevo la persona a la comisaria le preguntaron a él fue quien le arrebató el celular a lo que sí, que no sabe que paso con la motokar. A las preguntas realizadas por el colegiado: Indica</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas,</i></p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>que a lo que intervenido salió con la moto, su persona vio a un patrullero que venía a tras ellos, que luego aparece otro patrullero que le preguntan si a ella le había robado porque estaba llorando.</p> <p><u>DECLARACIÓN DEL TESTIGO OSWALDO MARTINEZ FLORES (EFCTIVO PNP):</u></p> <p>Las preguntas del Ministerio Público: indica que actualmente dos policía de la San José y que su labor es patrulla, que el día de los hechos laboraba para la comisaria de San José, que tienen zona de patrullaje del cuadrante 1 que es de la AV. Tumbes hacia el fondo de los manglares del barrio San José y de la avenida de la Marina hacia el Malecón Benavides , es un cuadrante</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que tiene que patrullar constantemente, que en circunstancia que patrullaban por AV en Marina pudo observar que en la esquina del Tumpis que se jaloneaba, pero pensaban que eran pareja, que tocaron el pato a una distancia de cien metros, que en eso vieron que jalaron a persona femenina y la hizo caer al piso, que cuando escucho el toque de la sirena, opto por jalonear, arrastras y se dirigió hacia la moto, que entro la AV. Tumbes doblando por la 24 de Julio, que en ese instante había otro vehículo que venía siguiendo a la motokar y era una moto lineal y esta fue que estanco a la motokar y pudieron intervenir a la persona que tenía un celular, que el chofer de la motokar se desapareció, que luego de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>la captura se trasladaron, que ese decía había otro patrullero que la apoyaron y luego condujeron a la menor agraviada y al intervenido a la comisaria para la realización de las actas correspondientes, que en el lugar de la intervención se le hizo un registro personal y se le encontró un teléfono de celular color negro que decía moto encima, que en la comisaria ya estaba la agraviada que estaba llorando y al ver al imputado le dijo que si él fue quien había robado, que vino con unas amigas y que las amigas venias en otro patrullero, que a la agraviada la llevaron en su patrullero, que esta cojeaba, que tenía un jean azul y tenía roto en la rodilla, que la mototaxi también la llevaron a la comisaria, que la distancia entre el vehículo que se dio a la fuga y el patrullero era de 80 metros a 100 metros, que pudieron intervenir porque</p>	<p>cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			<p>X</p>							
--	---	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>hubo una moto lineal que se le atravesó.</p> <p>A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado: Que vio a la moto en la esquina de Tumpis con la calle que va al terranova, que su persona venia por la avenida la Marina y Tumbes, que estaba entre coliseo Tumpis, que esto fue en la esquina, que el patrullero venia cruzando por el triunfo y en la esquina vieron, que la calle que está detrás del Terranova se llama Fonavi que a la agraviada le recogen cuando estaban en la intervención, que esta se aparece llorando diciendo que es la agraviada y este subió a la parte delantera del patrullero y la llevaron a la comisaria que andaban con otras amigas y estas se subieron en el otro patrullero de apoyo que no logro interceptar a la motokar, que era una moto lineal que se cruzó a la motokar y que es por esto que la motokar se sobre pasado y que el conductor de la motokar salió.corriendo.que el investigado no corrió porque estaba sentado en la moto y la aglomeración de ha gerente le permitió que se escapara, que el imputado tenía el celular en el bolsillo que era de color negro y decía encima moto, que cuando llegan a la comisaria la agraviada reconoce el celular y a la persona que lo agredió, que no observo cuando la agraviada tiro el celular, que solo vio del jaloneo que hubo entre el imputado y la agraviada.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>		X									
-----------------------------------	--	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A la pregunta del colegiado: Manifiesta que la señorita llegue en el lugar de los hechos llorando manifestando ser víctima del robo de su celular en compañía de dos o tres amistades y que por eso la llevaron a la comisaría de San José para realizar las actas. Que al procesado lo llevaron también en la parte detrás del patrullero.</p> <p><u>DECLARACIÓN DEL TESTIGO JAIR DELGADO SANCHEZ (EFECTIVO PNP):</u></p> <p>A las preguntas del Ministerio Público: Refiere laborar en la comisaria San José desde el mes de enero del 2017, en patrullaje motorizado; si patrullaba en el móvil 22; en sector uno que cubría la calla Zarumilla todo el sector que esta por la comisaria San José; me encontraba realizando mi patrullaje de rutina por la AV. La Marina cuando nos percatamos que en la esquina del Tumpis había dos personas que se estaban forcejeando motivo por el cual encendimos la serena al percatarse de eso el sujeto arrastro a la femenina subió a un vehículo mototaxi que lo estaba esperando dándose a la fuga por la AV. Tumbes volteando en la calle 24 de Julio al frente de la empresa Flores una persona civil se percató de dicho hechos y los ha cerrado con su noto lineal; motivo por el cual nosotros llegamos y capturamos al sujeto y la otra persona que manejaba el vehículo aprovecho la congestión de la gente y se dio a la fuga entonces llego la victima lo identifico lo llevamos a la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comisaria para hacer la diligencia con el SO M que conducía la moto; el registro y lo único que se le encontró fue el celular de la femenina ;al intervenido lo trasladamos nosotros en la móvil 22; yo como operador cumpló esa función yo traslada la mototaxi a la comisaria; unos doscientos metros más o menos de tres o a cinco minutos; no por en el momento que llegamos se fue del lugar; la agraviada llevo en otra móvil 06 y lo identifico; en la móvil 22 trasladamos al detenido; y la agraviada en la móvil 06; cuando ya teníamos reducido a la persona la femenina llevo con una amiga en otra patrulla en la móvil 06; se encontraba sola; era un teléfono celular marca moto negro de más o menos uno 20 cm; claro porque ella fue en la otra patrulla.</p> <p>A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado: Refiere en la móvil 22; era camioneta patrulla inteligente: yo no he trasladado a la agraviada al intervenido se le subió a la móvil yo apoye en subirlo posteriormente traslade yo la mototaxi y la agraviada se trasladó en la móvil 06; el investigado se fue en mi móvil pero yo no lo traslade; el registro personal lo hizo el brigadier pero yo estaba presente; no recuerdo la condición del teléfono; la verdad no; la Tumpis; refiere no haber identificado a la persona que cometió el arresto ciudadano; habrán pasado cinco minutos aproximadamente desde el momento en que vimos hasta</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

que lo capturamos.

DECLARACIÓN DEL PERITO CINDY ETHEL BENITES ALVAREZ (MEDICO LEGISTA):

A las preguntas del Ministerio Público: Refiere si es mi firma; en el certificado médico legal N°3370-L practicado a L S C se concluyó que presento lesiones traumáticas externas ocasionadas por agente contuso duro y agente contuso áspero por lo que requirió un día de atención facultativa y cinco días de incapacidad médico legal; encontré lesiones en cuello; antebrazo; muslo derecho, antebrazo izquierdo, en la mano derecha y en ambos pies; contuso duro se refiere a un objeto que no tiene ni borde ni punta y áspero es que la consistencia es rugosa o que tiene bordes.

A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado: Refiere si generalmente; si fuera un objetivo blando también hablaríamos de una objeto contuso duro; primero la peritada refiere que fue cogida por el cuello y apretada en la lesión que muestra en el examen físico que yo veo es solo una lesión localizada en la parte anterior borde izquierdo del lado izquierdo lo que sugiera que ha sido cogida con la mano; no estrangulada sino rodeada y por eso la presión que se ha ejercido en un lado y concuerda con lo referido; en cuello de tres por un centímetro; yo solamente puedo describir que ha sido un objeto por la consistencia de la lesión si hubiera

	<p>sido otro objeto con filo o con hubiera generado otro tipo de lesión en este caso es un poco más grueso da la consistencia de que es duro y que es sin bordes.</p> <p>DECLARACIÓN DEL ACUSADO LAQ O:</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público: Responde que se dedicaba a vender ceviche en la frontera, que en mayo del 2018 realizaba la misma actividad, que el día 05 de mayo del 2018 iba a sacar unos pasajes porque se iba de viaje a Lima en la agencia el Ronco como no habían pasajes ha regresado a la agencia Flores y cruzo por el Tumpis, ha bajado y un patrullero lo alcanzo, y los policías lo golpearon y lo llevaron a la comisaria porque lo golpearon en la cabeza y lo llevaron enmarcado, medio soñado, y en la comisaria reacciono, y le dijeron que lo acusaban de un robo, pero él les dijo que él no había hecho nada y lo tuvieron encerrado en un cuarto haciéndole preguntas pero él no les respondía nada porque no tenía nada que ver, responde que a los policías les dijo que él no había hecho nada y que por las puras lo estaban golpeando, que no recuerda haber declarado en la comisaria.</p> <p>IV.ORALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTALES:</p> <p>4.1. MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEFENSA TECNICA: El Ministerio Público ofreció los siguientes documentales:</p> <p>1. Acta de intervención policial de fecha 04 de mayo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del 2018: El presente documental acredita la veracidad de los hechos sucedido el día 04 de mayo del 2018 donde en circunstancias en que personal policial se encontraba realizando patrullaje logran visorar el forcejeo entre una femenina y un sujeto a bordo de una moto taxi, siendo esta arrastrada por el acusado a quien luego de una persecución se logra intervenir e identificar como L.A.Q.O</p> <p>2. Acta de denuncia vertebral N°231-2018-REGPOLT/-CPNP.S.J.SEINCRIREGPOL-Tumbes: En la cual la agraviada L J S C (17) pone de conocimiento de la autoridad policial que el día de los hechos se encontraba transitando por la intersección de las calles Fonavi y Tumpis, de pronto se estaciono a su costado un mototaxi, color rojo, de la cual descendió una persona de sexo masculino, de tés blanca, que estaba vestido con un bivirí color rojo y una bermuda, quien la cogió por la parte de atrás, poniéndole el antebrazo en su cuello y la apretó diciéndole dame tu celular o te mato y como tenía su celular, color negro, marca MOTO C, en sus manos lo cogió fuerte empezamos a forcejear, para luego tirarla al piso y arrastrarla, para luego tratar de tirar el teléfono celular cayendo al piso para luego dicho sujeto correr a cogerlo y luego subirse a la moto taxi cuyo conductor lo estaba</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esperando y luego darse a la fuga.</p> <p>3. Acta de registro personal: En la cual los efectivos policiales dejan constancia que luego de realizar la revisión al intervenido L A Q O, le encontraron en su bolsillo derecho de su trusa un teléfono celular negro, marca MOTO C, Acta que es suscrita por el intervenido.</p> <p>4. Acta de constatación policial: En la cual se deja constancia de la inspección realizada en el lugar de los hechos y en el cual se ha constatado que se trata de una zona con regular transitabilidad de vehículos, y con reducida transitabilidad de personas.</p> <p>5. Actas de incautación de aparato de comunicación: En la cual los efectivos policiales dejan constancia que se le encontró en el bolsillo derecho de la trusa de L AQ O, un teléfono celular color negro, maraca MOTO C, el cual procede a su incautación.</p> <p>6. Acta de situación de vehículo menor: Documento en el cual se acredita la preexistencia y el estado del vehículo motokar de placa 8411-6M, en la cual el día de los hechos el imputado L A Q O se transportó al lugar de los hechos para despojar con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>violencia el teléfono celular a la agraviada y luego fuga del lugar junto a su acompañante que era el conductor del vehículo aún no identificado.</p> <p>7. Certificado médico legal n°003370-I: En la cual se arriba a la conclusión que la agraviada L J S C (17). Presente “lesiones traumáticas externas recientes ocasionadas por agente contuso duro y agente contuso áspero”, así mismo, en la data de dicho certificado aparece consignado la versión genérica de la agraviada sobre las agresiones y aparece la descripción de las lesiones que Presenta en el cuello, en la mano derecha, en muslo derecho, en antebrazo izquierdo, en pie derecho y pie izquierdo</p> <p>8. Declaración jurada simple: Mediante la cual la adolescente L J S C (17), declara bajo juramento ser propietaria del teléfono celular, color negro, marca MOTO C, número 992777757, IMEI 35956008191, el cual le fue regalado por su hermano R F S C.</p> <p>9. Acta de entrega de especies de fecha 04 de mayo del 2018: Mediante la cual la policía hace entrega del teléfono celular, color negro, maraca MOTO C, 992777757 a la adolescente L J S C (17).</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10. Ficha RENIEC de la adolescente L J S: En la cual se verifica que nació el 06 de julio del 2009 y que en la fecha que ocurrió los hechos tenía 17 años de edad.</p> <p>11. Protocolo de pericia psicológica N°006405-2018-psc-practicado a la agraviada: Se pone en manifiesto que el presente medio probatorio ya fue ingresado al presente juicio por medio de la oralización del mismo en la declaración del médico legista.</p> <p>V.ALEGATOS DE CLAUSURA: 5.1 <u>Del representante del Ministerio Público:</u> El Ministerio Público manifiesta en sus alegatos que se comprometió a comprobar el delito cometido por el acusado y finalmente se ha cumplido con probarlo, refiere que se ha acreditado, que día de los hechos agraviada se encontraba por el complejo Terranova entre la calle Fonavi y Tumpis se bajó el acusado, quien se acercó a cogerla por la espalda poniéndole el antebrazo en el cuello, diciéndole que le del celular o la mataba. la tiro al piso y la arrastro hasta que la agraviada soltó el celular dándose a la fuga en la mototaxi cuyo conductor no ha sido notificado que lo esperaba, refiere se ha probado que los efectivos policiales se percatan del hecho, y empiezan a seguir la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mototaxi con apoyo de una moto lineal para proceder a intervenir al acusado cerca a la agencia Flores, además se ha probado que el acusado fue intervenido y en su poder se le encontró el celular maraca MOTO C, de propiedad de la agraviada, mediante el Certificado médico legal se ha probado que ejerció violencia física contra la agraviada, así también se ha probado que la agraviada era menor de edad mediante la ficha de la RENIEC, en el transcurso del presente juicio se ha probado que el hecho se la suscitado en autoría por cuanto ha habido una repartición de robo por parte del acusado y el conductor de la moto de placa de rodaje N°84116M, funciones que han estado delimitadas, uno ejerciéndolo violencia para el despojo del bien y el otro en la conducción del vehículo para darse a la fuga, que estos hechos han quedado probados en juicio con el testimonio de la agraviada que ha sido coherente ,a señalado como la intercepto el acusado, además ha descrito que el teléfono celular incautado le pertenece y ha dicho que el la arrastro y señalo que el acompañante de la mototaxi iba avanzando y que fue auxiliada por una patrulla, además presente lesiones causados han sido durante el robo y los efectivo policiales han visto a la persona que la estaba jaloneando e incluso estos ven que arrastraban a la agraviada ,luego lograron intervenirlo mientras el chofer de la moto se dio a la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fuga ,indica que los hechos han quedado acreditados con las documentales actuadas en el presente juicio, solicitando se le imponga al acusado DIEZ AÑOS DE PENA PRIVADA DE LA LIBERTAD POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL,LA SUMA DE S/1.00.00 MIL SOLES.</p> <p>5.2. <u>De la defensa del acusado:</u> Indica que el Ministerio Publico no ha podido acredita que su patrocinado haya sido autor del delito de robo agravado, que el día de los hechos su patrocinado se encontraba comprando pasaje para viajar a la cuida de Lima, a bordo de un motokar venia de la Malvinas con dirección a la empresa de transporte Flores a la una y cuarenta (hora punta),cuando el vehículo voltea e ingresa a la agencia de transporte Flores un patrullero lo hacía señales para que se pare y el conductor de la moto salió huyendo y lo dejo a su patrocinado sin saber de qué se traba y le empezaron atribuir un robo y narra los hechos ocurridos (procede a mostrar un plano de los lugar donde sucedieron los hechos), refiere que las dos declaraciones de los policías y la agraviada son divergentes y no se han corroborado, sobre todo se evidencia la intención de perjudicar a su patrocinado sugestionando a la agraviada, poniéndole el celular y sacándolo frente a ella, todo lo vertido en este juicio hace ver a la persona que intervinieron venían de la AV.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Tumbes, y no de donde venía su patrocinado, que su patrocinado no tiene vinculación alguna con el ilícito, además los efectivos policiales indican que se le ha encontrado un celular completo y no como lo narro la agraviada que ella se quedó con la tapa del mismo, y sobre todo su patrocinado ha negado en todo momento el hecho, además su patrocinado no tiene vinculación con el conductor de la motokar ni con la motokar, no habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia de su patrocinado y no existiendo la capacidad probatoria para desvirtuar aquello solicita se absuelva a su patrocinado de la acusación Fiscal.</p> <p>VI.TIPO PENAL CONTENIDO EN LA ACUSACIÓN FISCAL</p> <p>6.1. El Ministerio Público indica al acusado L A Q O, como autor del delito CONTRA EL PATROMONIO, como es el delito de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, conforme a la descripción típica del artículo 188° y 189°, numeral 4 del código penal, en concordancia del artículo 16 del mismo cuerpo normativo, el cual establece:</p> <p>ART.188: ROBO. - El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años:</p> <p>ART.189: ROBO AGRAVADO. -La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: incisos...</p> <p>4. Concurso de dos o más personas</p> <p>ART.16 La tentativa. -Respecto al artículo 16 del código penal en cuanto a la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.</p> <p>Carlos Fontán Balestra expresa que, la tentativa es comienzo de ejecución de un delito determinando con dolo de consumación y medios idóneos, que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad del autor, sin embargo, nos quedamos con una definición más simple dada por el tratadista Javier Villa Stein. Que: cuando el autor pasa el límite máximo de los actos preparatorios e inicia los actos ejecutivos sin consumir el delito, estamos frente a la tentativa</p> <p>En consecuencia, luego de haber analizado los medios probatorios en juicios oral, escrita se llega a establecer no solo la comisión del evento delictivo, sino también la responsabilidad del acusado la cual quedado acreditado con la prueba actuada, conforme a los fundamentos expuestos en la presente sentencia, por tanto se debe ejercer la pretensión punitiva del estado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contra el acusado.</p> <p>VII LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.</p> <p>7.1 constituye garantía constitucional el debido proceso previsto en el inciso 3 del artículo 139 de la constitución política del estado, así mismo que se materializa a través de múltiples expresiones como son la emisión de la tutela jurisdiccional en los plazos y términos razonables, el derecho de defensa, la pluralidad de instancias, motivaciones de resoluciones, decisión sustentada en el derecho y motivada en los medios probatorios introducidos legítimamente al proceso por las partes y al juez como director el proceso, juez natural, procedimiento determinado por ley entre otras entre otras expresiones del debido proceso, dichas garantías se convierten en ineludibles cumplimiento como una expresión del estado democrático de derecho y constitucional, de su suerte que su incumplimiento constituye irregularidad insubsanable que acarrea nulidad, contrario sensu que tiene la jurisdicción debe estar en el marco de esta concepción.</p> <p>7.2 Es principio universalmente reconocido que la culpabilidad se pruebe y la inocencia se presuma, lo que constituye el derecho fundamental de presunción de inocencia previsto en el artículo 2 inciso 24 e) de la constitución política del estado, por tal motivo el juzgador deberá analizar el hecho punible apreciando y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>valorando de manera objetiva las pruebas incorporadas válidamente en el proceso, las que compulsadas debidamente pueden conducir a la verdad respecto a la culpabilidad de la encausada, en cuyo caso será posible la sanción penal de lo contrario será imperioso absolverla de cargo inculcados conforme lo establece la doctrina y la jurisprudencia la prueba debe desvirtuar o afirmar una hipótesis presidente, importancia radica en qué al convertirse un medio de comprobación y demostración de los hechos imprime objetividad a la decisión judicial lo que impide que ésta sea fundada en elementos puramente subjetivos sin embargo la objetividad de la prueba no es contraria a la libre valoración del juzgador llegué al conocimiento y la certeza de un hecho responde a una actividad racional jurisprudencia penal tomó 2 Trujillo-Perú. Normas legales S.A.S, 2005. Página 263); siendo esto el único medio por el cual el juzgador, a través de la actividad probatoria, dentro del debido proceso justo y equitativo puede superar el principal de presunción de inocencia.</p> <p>7.4 el tribunal constitucional ha señalado (vid.stc010-2020-AL/FJ PE133-135)el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un derecho comprendido en el contenido esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la constitución, siendo una de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las garantías que asisten a las partes del proceso para presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la generación de convicción en el juzgador sobre la verdad de sus argumentos, siempre y cuando no hayan sido obtenidos en contravención del arrendamiento jurídico, lo que permite excluir supuesto de prueba prohibida</p> <p>7.5 al respecto es necesario tener presente lo señalado por el artículo 7 del título preliminar del código penal vigente, el cual prescribe que la pena requiere de la responsabilidad penal, y si obra prueba incompleta o insuficiente no es procedente condenarlo.</p> <p>VII. Análisis del caso</p> <p>8.1. valoración judicial y verificación de los hechos (motivación sobre los fundamentos de hecho).- corresponde al órgano jurisdiccional, y valorar medios probatorios actuados en juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptando por el legislador peruano en el nuevo código procesal penal, basado en los principios de la lógica las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.</p> <p>Este sistema exige el juez explicar fundamentalmente su decisión y en observancia a lo establecido en artículo 393 inciso 2 del código antes mencionado se realiza primero de manera individual y luego de forma conjunta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la constitución política del Perú y los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos por el gobierno peruano lo reconocen a toda persona humana toda sentencia debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permite establecer la verdad objetiva y que a su vez determine del imputado conforme a la imputación penal se verifica lo siguiente lo siguiente.</p> <p><u>CASO DE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA POSTULADO.</u></p> <p>La tesis inculpativa del ministerio público reduce a postular que el imputado se habría apoderado ilegítimamente del teléfono móvil de la agraviada, ejerciendo violencia y con la participación de otra persona, quienes se encontraban a bordo de una moto taxi, sin embargo no se logró consumar el acto delictivo toda vez que el acusado fue intervenido que en el momento de lo sucedido de los hechos se encontraba en cerca lugar, no pudiendo por tanto concretar el acto delictivo, encuadrando su acusación. En el artículo 188 y 189, inciso 4, primer párrafo del código penal en concordancia con el artículo 16 del mismo cuerpo legal. La postulación de la defensa señala que su patrocinado es inocente debido a que, el día de los hechos su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrocinado se encontraba comprando pasajes para viajar a la Ciudad de Lima a bordo de una motokar venía de las Malvinas con dirección a la empresa transportes flores a la altura de una y cuarenta (hora punta) cuando el vehículo voltea e ingresa a la agencia flores un patrullero le hacía señales para que se pare el conductor de la moto salió huyendo y lo dejó a su patrocinado sin saber qué se trata bien en empezaron a atribuir un robo.</p> <p>Es de señalar sobre ambas postulaciones y de lo actuado en juicio que se debe definir sobre el tema de ROBO AGRAVADO, y si los hechos se cuadran en este tipo penal de las posiciones se desprende que el objeto de prueba de realización de la sustracción con violencia y asimismo la existencia del concurso de dos personas en los hechos de materia del presente juzgamiento y no requerimiento acusatorio se ha señalado que el acusado se apoderó del bien mueble de la agraviada en este caso de su equipo celular, utilizando violencia (forcejeo), actuando el hoy acusado con la participación de otra persona, que era quien conducía el vehículo, los cuales se encontraban a bordo de una moto taxi ,hechos corroborados con las declaraciones de la agraviada y los efectivos policiales que se encontraron cerca del lugar y que observaron el forcejeo entre la agraviada y el acusado siendo que la persona que conducía el vehículo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>huyó del lugar, por lo que se acredita el agravante del concurso de dos o más personas para la configuración de robo agravado.</p> <p><u>8.2 análisis de los órganos de prueba y documentales actuados en juicio-revisar.</u></p> <p>El caso que nos ocupa, es preciso tener en cuenta los criterios establecidos en el acuerdo plenario N.2-2005/cj-116, establece como garantía de la certeza las siguientes a) ausencia de credibilidad subjetiva, es decir, que no existen relaciones entre agraviado e imputado basados en el odio, resentimiento, enemistad hubo otras que pueden incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegan actitud para generar certeza circunstancia que no se habrían dado en el agraviado, debiendo verificar la concurrencia de los siguientes presupuestos, siendo que en el presente caso no sé evidenciado que entre el acusado y el agraviado exista enemistad icono gravitante; la otra exigencia es b) la verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración sino que debe estar rodeada de corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que opten de actitud probatorio, en este extremo el relato del agraviado y vinculación de los hechos con el acusado se ha ido Clara, consistente y coherente señalando la agraviada Leila Jiménez Arango Zedillo en su declaración una imputación directa y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>precisa contra el procesado; Luis Anthony quinde oblea , quién señala que esté con quién forcejean, arrastrándola mientras ella intentaba recuperar su celular y no logró cumplir con la finalidad de su conducta delictiva, ya que la rápida acción de los efectivos policiales permitió seguir los de intervenir a uno de ellos, y que se corrobora con las testimoniales de los efectivos policiales con lo establecido en este respecto a la imputación y corroboración de los elementos periféricos, versión que también se corrobora con el certificado médico legal N.003370-L y la declaración de los efectivos policiales , quién estuvieron presente cuando ocurrieron los hechos y vieron el forcejeo-equimosis-tumefacciones por lo que decidieron acudir en ayuda de la agraviada, lo cual genera convicción a este colegiado. Asimismo, la declaración de los efectivos policiales O M F y J D S; los cuales con sus declaraciones otorgan certeza a lo referido por la agraviada en el acta de denuncia verbal de fecha 4 de mayo del 2018 y el acta de intervención policial de la misma fecha, en la que se consta cómo sucedieron los hechos, materia de investigación; c) persistencia de la incriminación, se ha cumplido con la declaración uniforme de la agraviada de los actos a nivel preliminar, sobre ataque sufrido.</p> <p>Sí mismo, se acredita la agravante de la pluralidad de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>autores, es decir, con el "concurso de dos o más personas “ellos se corrobora en las declaraciones de los efectivos, testigo directo de los hechos, la misma agraviada y por el hecho que el vehículo fuera abandonado después de la realizada la persecución y deteniendo al responsable, siendo que el conductor se dio a la fuga.</p> <p>Estando señalado y actuado en juicio tendríamos pues que señalar las normas pertinentes a fin de determinar los hechos sucedidos a razón de tipificado por el ministerio público. En este orden de lo actuado en juicio, señalamos remitiéndonos a las normas sobre la materia.</p> <p><u>8.3 SOBRE LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO ROBO AGRAVADO.</u></p> <p>El representante del ministerio público pone en manifiesto, tanto en sus alegatos iniciales como finales la postulación de subsumir los hechos en el delito de ROBO AGRAVADO, siendo que aduce que el acusado en circunstancias que personal policial de la comisaría San José-Tumbes, el circunstancias que se encontraban patrullando a bordo de la móvil policial de placa 1 - 20922,observaron que una persona de sexo femenino era arrastrada por una persona de sexo masculino bien al observar la presencia policial, en forma rápida subió un vehículo mototaxi, color rojo, cuyo conductor lo estaba</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esperando, para luego emprender ambos la huida por la avenida Tumpis-ingresando por la avenida "24 de julio" para luego, la persona que iba como pasajero del referido vehículo, ser capturado en el frontis de la empresa de transportes flores, mientras el conductor del vehículo se dio a la fuga sin rumbo desconocido dejando abandonando el vehículo, ello se debe tener en cuenta la tipificación del delito.</p> <p>Sobre el delito robo agravado:</p> <p>ver precisarse que el artículo 188 señala que el que comete delito robo agravado aquel que se apodere legítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayendo lo del lugar en que se encuentra empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida e integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 3 años ni mayor de 8 años mientras que el primer párrafo artículo 189 refiere que la pena será no menor de 12 ni mayor de 20 años si el robo es cometido; inciso 4) concurso de dos o más personas.</p> <p>Al respecto del delito de robo, se entiende por apoderarse toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ellos se encontraba en este será de custodia de otra persona, mientras que por sustracción se entiende</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>toda acción que realiza el sujeto en tiende a desplazar el bien del lugar donde se encuentra.</p> <p>En este orden de ideas, deben indicarse que el apoderamiento ilegítimo debe recaer en un bien mueble, total o parcialmente ajeno del autor, para lo cual éste se vale de la violencia o amenaza de un peligro inminente para la vida e integridad física del agraviado.</p> <p>Para qué existe violencia basta que se venza por la fuerza una resistencia normal, sea o no predispuesta, aunque, en realidad, ni siquiera se toque o amenace a la víctima.</p> <p>La amenaza qué es entendida como aquel anuncio serio, inmediato y de gran probabilidad de cometer un atentado contra la vida y la salud de la víctima (...) La amenaza puede recaer sobre que porta el bien o tercero vinculado (...) La amenaza debería ser serio, es decir, idónea para poder provocar el estado que se describe en la norma.</p> <p>Himno delitos de robo, el bien jurídico protegido directamente es el patrimonio representado por el derecho real a la posesión primero y después a la propiedad (...) En la figura del robo, bastará verificar contra qué personas se utilizó la violencia o la amenaza con un peligro inminente para su vida, integridad física y acto seguido, se le solicitará que escribiste la presidencia del bien mueble circunstancias con la cual</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hace su aparición el propietario del bien.</p> <p>Qué, en lo relativo a la tipicidad subjetiva, dicho delito condiciona su punibilidad a la presidencia del dolo directo que no es otra cosa que la actuación del agente con conocimiento y voluntad del empleo de violencia contra una persona con la finalidad de sustraer un bien mueble apoderarse de él y aprovecharse del mismo.</p> <p>Asimismo, es preciso señalar que el ilícito penal se consume conforme a lo ejecutoriado vinculante, sentencia plenaria 1-2005 de fecha 30 de septiembre del 2005. La disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o la realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa c) sí perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero el otro u otro logran escapar con el producto del robo, el delito se consume para todos.</p> <p>8.4 Con relación a los costados se puede decir qué, en el presente caso, el representante del ministerio público ha logrado acreditar con las pruebas actuadas en juicio el CONCURSO DE DOS O MÁS PERSONAS, agravante con las que presuntamente habría actuado el acusado, según la tesis a la que postula el ministerio público en razón de ello se estima la pretensión por lo antes acotado. Asimismo se debe tener presente que el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delito no llegó a la consumación siendo por tanto como sea postulado el robo agravado en grado de tentativa encuadrando en los pareceres señalados.</p> <p>Asimismo, se debe tener presente que el delito no llegó a su consumación siendo tanto como sea postulado el robo lavado en grado de tentativa encuadrando en los pareceres señalados.</p> <p>Con respecto a la edad de la agraviada este punto no ha sido acreditado debidamente por el ministerio público con documento idóneo, ya que junto como medio probatorio una ficha de RENIEC, documento que no ser idóneo para demostrarle edad de la agraviada, por lo que el agravante tendría que ser desestimada</p> <p>8.5 El juez no es testigo directo de los hechos, sólo través de la prueba válidamente actuada puede tomar conocimiento de lo sucedido y generarse convicción sobre la responsabilidad penal del procesado, la que debe ser construida por una actuación probatoria suficiente, sin la cual no es posible revertir la inicial de presunción de inocencia que favorece a todo ciudadano conforme la garantía prevista en el párrafo del inciso 24° del artículo segundo de la constitución política del Estado.</p> <p>8.6 corresponde al ministerio público, como titular de la acción penal, El deber de probar de imputación, tenemos que en ofrecimiento de los elementos de prueba</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obtenidos Durante la etapa de investigación, esa exclusiva responsabilidad por tanto, no existe sustento para que los efectos de su omisión sean sufridos el acusado; más aún cuando el propio representante del ministerio público, como titular de la acción penal, elkin debe inicialmente formarse convicción respecto de la responsabilidad penal (sentencia de casación número 760-2016. Fundamento jurídico décimo tercero) y es el primer encargado de seleccionar los elementos probatorios pertinentes para generar la misma convicción en el juez, su decisión de no ofrecer determinados medios de prueba si puede por tanto generar la presunción de un error de la parte acusatoria, por el contrario genera certeza respecto a la inutilidad de dicho elemento de prueba para generar convicción por el juzgador en ese sentido con los medios probatorios ofrecidos por el ministerio público se puede acreditar la imputación directa al acusado en el presente juicio L.A.Q.O, de oblea quién como co - autoría de otro sujeto no identificado quien conducía la moto car se apoderó del celular de la agraviada mediante violencia y forcejeo, no llevando a cabo su finalidad toda vez que este fue intervenido por efectivos policiales que se encuentran cerca del lugar sucedido de los hechos, dichas acciones constituyen el delito de robo agravado en grado de tentativa con el concurso de dos personas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(art.188-189 numeral 4).</p> <p>8.7 es menester precisar que el proceso penal se asienta en una actividad del poder público tendente a descubrimiento de los delitos identificación de los responsables y aplicación de las consecuencias jurídicas de la infracción penal. Pero a la vez, este proceso se constituye-en un estado constitucional de derecho-en un instrumento para la salvaguarda de las garantías del ciudadano frente a una imputación penal. Por lo tanto, es al mismo tiempo un medio necesario para que el castigo de delincuente y para la protección social y un medio de autocontrol y limitación al poder político del estado de aras de resguardar los derechos fundamentales de la persona; por tal razón, el proceso penal constituye un derecho constitucional aplicado o dicho gráficamente el de garantías constitucionales del proceso penal entendidas como el el cúmulo de principio de derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución y lo largo sensu puro tratados internacionales que tienen por finalidad otorgar al imputado un marco de seguridad jurídica y en su última instancia mantener un equilibrio entre los derechos fundamentales del imputado.</p> <p>8.8 la doctrina procesal subjetivamente ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria es preciso que el juzgador haya llegado a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la certeza respecto a la responsabilidad penal del encausado, lo cual sólo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en el la convicción de culpabilidad si lo cual no es posible revertir la inicial condición inocencia que tiene toda acusado de cometer un delito ello implica que para ser desvirtuada se exige una misma actividad probatoria efectivamente incriminatoria, producida con las debidas garantías procesales y de la cual pueda deducirse la culpabilidad del procesado puesto que los imputados gozan de una presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada (..) asimismo, las pruebas deben haber posibilitado el principio de contratación y haberse actuado (.) (véase San Martín Castro, César. Derecho procesal penal, volumen grisley, 1999, página sesenta y ocho.</p> <p>8.9 corresponde señalar, que la libre valoración de la prueba no significa discrecionalidad y arbitrariedad sino que debe ajustarse necesariamente a las reglas de la lógica, la ciencia y la máxima de la experiencia (..) a partir de la valoración de la prueba, el juzgador llega a la convicción de que existe la fase fáctica para una condena o para la solución de la pretensión penal sin embargo (...) Cuál es la solución del procesado, no es necesario que el juez llegué a la certeza de que no hay</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>base fáctica para imputarle responsabilidad penal, sino que debe asumir su inocencia mientras no llegue, más bien a la certeza sobre la existencia de la base fáctica en la cual sustentar la condena (..) García caveró “el valor probatorio de la prueba por indicios en el código procesal penal”, en Herrera Guerrero Villegas paiva, la prueba en el proceso penal, Lima, edición 2015, p.20</p> <p>8.10 ,la responsabilidad penal de un procesado es la consecuencia lógica de la multitud de evidencias concretas e idóneas que ligan al encausado con el acto delictivo cometido, consecuentemente para establecer la validez de los hechos imputados debe existir probanza firme e indubitable, por otro lado, la sentencia debe ser racional y ajustada a los parámetros de la sociedad en que se dicta; de manera que la convicción del juez no puede basarse en la intuición o sospecha, sino que la misma de proceder de las pruebas practicadas en la investigación judicial; sólo una convicción derivada de las pruebas es atendible, por lo que cualquier otra convicción procedente de un motivo ajeno, no es adecuada al razonamiento judicial y devendría en una arbitrariedad.</p> <p>IX SOBRE LA MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN HAY QUE TENER EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO TERCERO DE LA CASACIÓN 481-2017, LA LIBERTAD.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>además El deber de motivación de las resoluciones judiciales consagrado como principio y del artículo 139 inciso 5 de nuestra carta Magna se impone a los jueces cualquiera que sea la distancia a la que pertenezcan deben ser expresar el proceso mental que lo lleva a decidir una controversia asegurando que el ejercicio de impartir justicia se haga con sujeción a la constitución política del Estado y a la ley, por lo que en este contexto habrá motivación adecuada de las resoluciones judiciales siempre que ellas contengan la expresión ordenada por fundamentos jurídicos fácticos que sustentan la decisión, así como que respondan estrictamente a la ley y a lo que fluye de los actuados y consistencia adicional de una correspondencia lógica entre lo solicitado y lo resuelto de modo tal que la resolución por sí misma expresa una justificación suficiente a lo que decidió ordenar comprendiéndose a partir de lo expuesto, que si infringe alguno de estos aspectos sustanciales de la motivación ,fingir eleven en la causal de nulidad contemplado en los artículos 122 del segundo párrafo y él y el 171 del código procesal civil.</p> <p>X fundamento de derecho.</p> <p>En cuanto al tipo subjetivo, en autos y acreditado la presencia del dolo en el acusado, pues, este actuado con conciencia y voluntad, ya que no se ha establecido que presenta psicopatología alguna, nena gimnasio mental que le pida discernir sobre sus actos.</p> <p>Juicio de antijuricidad: habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado, club examinar si esta acción típica, es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la toma en permisible según nuestra normatividad la conducta del acusado no encuentra causa de justificación prevista en el artículo vigente del código penal.</p> <p>Juicio de impugnación personal: el acusado al ser una persona capaz y sin problema de mente, me permite tener pleno conocimiento sobre su carácter ilícito de su conducta.</p> <p>En consecuencia, luego de haber analizado los medios probatorios en juicio oral, se llega a establecer no sólo la comisión del evento delictivo, sino también la responsabilidad del acusado, la cual ha quedado acreditada con la prueba actuada, conforme a los fundamentos expuestos en la presente sentencia, por tanto, se debe ejercer la pretensión punitiva del Estado contra el acusado mediante la imposición de las penas que correspondan.</p> <p>XI reparación civil. Con respecto al extremo de la reparación civil conforme a los artículos 92 y 93 del código penal, este juzgado considera razonable la reparación está en función a la magnitud de los daños causados y perjuicios ocasionados, existiendo una proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija, que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a las normas sustantivas anteriormente señaladas; al respecto, la ejecutoria suprema R. N -N 1742-2020 - lima, lo cual ha señalado que todo delito carrera como consecuencia</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no sólo la pena sino también da lugar en surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor es así que en aquellos casos en que la conducta del agente produce daño corresponde a fijar una pena la responsabilidad civil.</p> <p>En caso que nos ocupa, la agraviada, según el oso derecho contra el patrimonio, pon la sustracción del bien mueble (celular) por el agresor, conjuntamente con quien conducía la motokar, configurándose el delito incoado, robo agravado, situación por la cual dicho acto merece no sólo una sanción penal sino también sancionar el pago de una reparación civil para la agraviada.</p> <p>XII costas y costos -el inciso 3 del artículo 497 del código procesal penal prevé que los pago de las costas están a cargo del vencido. Asimismo, el artículo 498 del citado código precisa cuáles son los conceptos que constituyen dichas costas en que presente caso, al presentarse los presupuestos establecidos en el artículo 498 del código procesal penal resulta procedente no eximir el pago de las costas al sentenciado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa en el expediente N° 00968- 2018-93-2601-JR-PE-01, distrito judicial, Tumbes 2020

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, mediana, mediana, y baja calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; de igual manera evidencia claridad; mientras que; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontraron. En, la motivación del derecho, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; de igual forma las razones evidencian determinación de la antijuricidad; y la claridad. Done las razones evidencian la determinación de la culpabilidad no se encontró; y las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión no se encontraron. En la motivación de la pena, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de conformidad con los parámetros normativos predichos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; de igual manera las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; y la claridad. Mientras las razones no evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y la apreciación de las declaraciones del imputado pues dichos para metros no se encontró. Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 2 e los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido y evidencia claridad. Mientras que no se encontraron las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones que evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible tampoco las razones que evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”.

	este desde su detención 03-05-2018 hasta el 04-05-2028, fecha en la cual cumplirá su condena	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Descripción de la decisión	<p>2. SE FIJA CÓMO REPARACIÓN CIVIL LA SUMA DE 1.000 NUEVO SOLES</p> <p>Que serán cancelados en armadas a favor del agraviado, en este caso el estado.</p> <p>3 se condena al pago de costos del proceso al procesado.</p> <p>E A I R (presidente)</p> <p>V H P (miembro)</p> <p>R E V O (director de debates)</p>	<p>-1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención-expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y-accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00968-2018-93-2601-JR-PE-01, distrito judicial Tumbes, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango Mediana**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente. En, la aplicación del En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 3 de los 5 parámetros pre-vistos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.

CUADRO 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00968-2018-93-2601- JR-PE-01, distrito judicial Tumbes,2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

	<p>folios 108 y siguientes del presente expediente, mediante la cual el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes ha resuelto condenar al acusado L A Q O como autor el delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVDO EN GRADO DE TENTATIVA- previsto en el art. 188° y 189°, numeral 4 del primer párrafo, concordado con el artículo 16 del código penal; en agravio de L J S C; le impone diez años de pena privativa de libertad efectiva, diez años de pena privativa de libertad efectiva, y fija en s/. 1000.00 soles la reparación civil a favor de la parte agraviada.-</p> <p>II. ANTECEDENTES</p> <p>2.1.- Los hechos materia de investigación.-</p> <p>Conforme a la tesis postulada por el representante del Ministerio Público, los hechos materia de imputación –en resumen, han ocurrido con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, aproximadamente a las 13:50 horas, en circunstancias que personal</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular- o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple"</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>policial de la Comisaria de San José- Tumbes, se encontraban patrullando a bordo de la móvil policial de placa P-20922, observaron que una persona e sexo femenino era arrastrada por una persona de sexo masculino quien al observar la presencia policial, subió a un vehículo moto taxi, color rojo, cuyo conductor lo estaba esperando para luego emprender ambos la huida por la Av. Tumpis, ingresando por la Av. 24 de julio para luego, la persona que iba como pasajero del referido vehículo ser capturado en el frontis de la empresa de transportes "Flores", mientras e conductor del vehículo se dio a la fuga sin rumbo conocido dejando abandonado l vehículo; siendo identificado el intervenido como Luis Antoni Quinde Oblea a quien al realizare el registro personal se le encontró en el bolsillo derecho de la trusa, un teléfono celular, color negro, marca MOTO C, que pertenecía a la agraviada Leyla Jimena Sarango Cedillo (17).- Véase para mayor detalle el Hmo. III del Requerimiento Acusatorio</p>	<p>..</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópico, argumentos</i></p>					X						
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>referido a la DESCRIPCION DE LOS HECHOS ATRIBUIDO AL IMPUTADO.</p> <p>2.2 Formulación de Investigación, acusación, juicio oral sentencia y apelación.-</p> <p>Luego de tomar conocimiento de los hechos, el Ministerio Público formaliza investigación preparatoria, habiéndose tramitado el proceso conforme a las reglas del Código Procesal Penal del 2004, en vía de proceso COMÚN.-</p> <p>Concluida la etapa de investigación, el Ministerio Público ha formulado requerimiento acusatorio contra L A Q O, como presunto autor del delito Contra el Patrimonio, en su figura de Robo Agravado en grado de tentativa, tipificado en los artículos 188° concordante con el artículo 189° inciso 4) del primer párrafo Código Penal vigente, concordante con el artículo 16° del citado cuerpo normativo.-</p> <p>Se ha efectuado en oportunidad la audiencia de control de acusación, según acta de folios 44 y siguientes habiéndose dictado el Auto Enjuiciamiento declarado que procede e juicio oral y dispuesto entre otros extremos remitir los actuados al Juzgado respectivo.</p> <p>Recibido los actuados, el Juzgado Penal Colegiado citó a audiencia de juicio oral, la que una vez instalada conforme el acta de folios 86 y siguientes se ha desarrollado en varias sesiones en las que se actuó la prueba, se expusieron los alegatos y dictado sentencia en la que se condena al acusado L A Q O.-</p> <p>Contra la sentencia se ha interpuesto recurso de apelación por parte de la defensa del sentenciado mediante escrito de folios 141 y siguiente ratificados ante la Sala Penal Superior de Apelaciones; recurso que ha sido concedido mediante resolución de folios 148 y siguientes.-</p> <p>2.3 Trámite en segunda instancia.-</p> <p>Recibido los actuados, se admite el recurso y se ha corrido traslado a las demás partes procesales para el ofrecimiento de los medios probatorios.-</p> <p>No se ha realizado actuación probatoria en segunda instancia.-</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Las partes procesales han expuesto sus alegatos de inicio y cierre, formulado sus pretensiones e invocado los argumentos que estiman pertinentes en la respectiva audiencia de apelación, según acta de folios 161 y siguientes.-												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa en el expediente N° 00968-

2018-93-2601-JR-PE-01, distrito judicial Tumbes, 2020.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y Muy Alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado el encabezamiento y la claridad. Mientras que los aspectos del proceso no se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

	<p><i>proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una legal, los jueces prefiere la primera.</i></p> <p>Le asiste también el deber de cautelar la seguridad jurídica y procurar el respeto y cumplimiento del debido proceso, como garantizar el derecho a la defensa en todas y cada una de sus manifestaciones, la debida motivación de sus decisiones observancia del plazo razonable, entre otros, todo ello con la finalidad de lograr la tutela jurisdiccional que el Estado otorga como garantía a los ciudadanos sea realmente efectiva.</p> <p>Por ello es que se suele decir creemos con mucha razón que un juez penal, es ante todo un juez constitucional.</p> <p>b) El principio de presunción de inocencia.</p> <p>Ya en materia penal, uno de los principios rectores a tener en cuenta</p>	<p><i>concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, “argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>durante el proceso y sobre todo al resolver el fondo del asunto es el principio de presunción de inocencia a cuyo mérito – conforme lo establece el Código Procesal Penal del 2004, no solamente se debe considerar inocente al imputado sino además y fundamentalmente tratarlo como tal.</p> <p>Si ello es así, creemos que la actividad probatoria tiene un rol determinante en este aspecto, pues la sentencia – entendida como la decisión judicial que resuelve o pone fin al conflicto de relevancia jurídica debe estar basada en las pruebas que se hayan actuado e incorporado en juicio oral, pues en función a ellas es que se determinara si se acredita el delito y sobre todo, si al imputado tiene o no un grado de participación en el hecho y finalmente, si le asiste o no responsabilidad penal en los hechos que motivan la acusación formulada en su contra.</p> <p>-----</p> <p>La prueba de cago debe ser suficiente para desvirtuar dicha presunción, pues la culpabilidad debe establecerse con el grado máximo de certeza, a través de prueba directa o indirecta, en tanto que de existir <i>duda o insuficiencia probatoria</i> corresponde emitir pronunciamiento exculpatario.</p> <p>4.2 Parámetros de orden sustantivo. a) Delito materia de imputación.-</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>			X							
-------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En el caso concreto, en la acusación fiscal de folios dos y siguientes, se ha calificado el hecho como constitutivo del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, habiéndose subsumido la conducta imputada en el artículo 188° concordante con el artículo 189°, primer párrafo, inciso 4) y 8) del primer párrafo del Código Penal vigente, así como el artículo 16° del mismo cuerpo normativo.</p> <p>En tal sentido, debemos partir señalando que conforme a nuestro ordenamiento jurídico penal, la configuración del delito de robo – tipo de base, previsto en el artículo 188° se produce cuando el sujeto agente:</p> <p>“.....se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, <i>empleando violencia</i> contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física....”</p> <p>Artículo 16°.- En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer sin consumarlo.</p> <p>El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>La conducta típica, lo integrar e apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero que, no necesariamente debe ser el titular del bien mueble. En ese sentido, la violencia o amenaza – como medio para la realización típica del robo han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento.</p> <p>En consecuencia la violencia es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del delito.</p> <p>b) Grado de participación.- El artículo 23° del Código Penal establece que se reprime tanto al que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible, así como a los que cometan conjuntamente.</p> <p>Para ello, conforme lo ha establecido reiterada jurisprudencia se tiene en cuenta la teoría del dominio funcional del hecho, que importa en síntesis tener precisamente el control sobre la realización de los actos típicos o en otras palabras la ejecución de la conducta que materializa el delito.</p> <p>4.3 Parámetros de orden procesal.- a) Competencia y facultades de la Sala Penal Superior.- Por medio de la ley, corresponde a esta Sala Penal Superior dentro del ámbito de las pretensiones expuestas por las partes, revisar los actuados y emitir pronunciamiento sea confirmando, revocando o anulando la resolución venida en grado, conforme lo establece el artículo 40 inciso 1) del Código Procesal Penal.</p> <p>Por otro lado, en cuanto a la valoración de la prueba actuada, esta deberá también efectuarse teniendo en cuenta las limitaciones que establece la norma procesal penal, sobre todo en lo referente a la prueba personal actuadas en primera instancia, en el sentido establecido por el artículo 425 inciso 2) del mismo cuerpo normativo. Sin embargo, debe precisarse que a nuestra consideración aun cuando no se haya actuado nueva prueba en segunda instancia, tal prohibición no es absoluta; pues la facultad de revisión que por ley le corresponde a la Sala Penal, como órgano de segunda instancia conlleva</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>).</p>			X								
------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ineludiblemente a efectuar un control sobre la congruencia, logicidad, coherencia de la valoración y la motivación de la prueba recogida en la sentencia; por lo que de advertir una motivación irracional, absurda o abiertamente contradictoria con las reglas de la lógica, las reglas de la experiencias y de lo que aparezca del mérito de los demás actuados, es totalmente valido disponer el correctivo pertinente.</p> <p>Lo contrario, vaciaría de contenido no solo la facultad de revisión que le asiste al Tribunal, si no exclusive al principio de instancia plural pues, de no ser así, en la práctica la decisión judicial de primera instancia en cuanto al valor probatorio de la prueba personal actuada en dicha sede sería irrevisable, circunstancia que no se conduce con el espíritu del sistema procesal penal vigente, menos con un Estado constitucional de derecho.</p> <p>A mayor abundamiento, en esta misma línea de razonamiento, el supremo tribunal ha dejado sentado que si bien el examen dela prueba personal, por tener como base el principio de inmediación, el conjunto del aporte informativo que proporciona el órgano de prueba, no puede ser pasible de un análisis autónomo por los órganos jurisdiccionales de revisión, respecto de lo que a través de ella se da por probado. Sin embargo, si cabe un examen de la coherencia, precisión y no contradicción de los datos que proporciona, estructura racional del testimonio, así como una evaluación crítica de su suficiencia, desde el</p>	<p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aporte de las demás pruebas que obran en autos. Por consiguiente, entendemos que tal prohibición legal, no es absoluta, pudiendo corregirse el criterio de valoración del A quo esta siempre que con ello se optimice la función judicial de impartir justicia.</p> <p>b) Viabilidad de la Declaración de nulidad. Ya hemos dicho que la declaración de <i>nulidad de la resolución</i> es una de las alternativas que tiene la Sala Penal cuando revisa en grado de apelación una decisión judicial de primera instancia. Debe agregarse que esta declaración cabe ser decretada, inclusive de oficio, cuando se advierten vicios sustanciales que no es posible de subsanación o convalidación ello en función al principio de trascendencia que junto a los taxatividad y oportunidad, rigen y</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>fundamentan las nulidades procesales. Finalmente, cabe anotar que la nulidad si bien es una alternativa al revisar una decisión de primera instancia, es sin embargo de última ratio de allí que un pronunciamiento en tal sentido cabe solo cuando es estrictamente necesario, pues debe ponderarse también e plazo razonable para resolver procesos.</p> <p>4.4.- Parámetros de argumentativo.-</p> <p>a) Argumentos centrales de la sentencia.-</p> <p>En la sentencia, los señores magistrados de primera instancia señalan que se ha logrado probar la comisión de hechos y la responsabilidad del imputado, quien se apoderó del bien mueble de la agraviada en este caso de su equipo celular, utilizando violencia (forcejeo), actuando el hoy acusado con la participación de otra persona, que era quien conducía el vehículo, los cuales se encontraban a bordo de una moto taxi, hechos corroborados con las declaraciones de la agraviada y los efectivos policiales que se encontraban cerca del lugar y observaron el forcejeo entre la agraviada y el acusado, siendo que la persona que conducía el vehículo, los cuales se encontraban a bordo de una moto taxi, hechos corroborados con las declaraciones de la agraviada y los efectivos policiales que se encontraban cerca del lugar y observaron el forcejeo entra la agraviada y el acusado, siendo que la persona que conducía el vehículo huyo del lugar, por lo que se acredita el agravante del concurso de dos o más personas para la configuración de robo agravado materia de imputación. Considera además que la declaración de la agraviada L J S C, cumple con las garantías de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, cuya versión se encuentra corroborada con elementos periféricos como Certificado Médico Legal N° 003370 – L, y la declaración de los efectivos policiales O M F y J D S. Por tales razones emiten la sentencia condenatoria o imponen pena privativa de libertad efectiva y la reparación civil que señala.-</p> <p>b) Argumentos centrales de la impugnación</p> <p>La defensa del acusado en síntesis sostiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que se le atribuye a su patrocinado ser autor del delito de robo agravado en grado de tentativa; sin embargo que no se ha valorado adecuadamente las pruebas actuadas, dado que 	<p>cumple-</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente “apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple-</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple-</p>											
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>durante el juzgamiento la señorita agraviada ha señalado que ella se encontraba en la esquina del Terranova con la calle Fonavi.</p> <p>Circunstancias en que fue abordada por un sujeto ya quitarle el celular dice que al impedir que le quite el celular, ella arrojó el celular, y la carcasa de este salió a un lado; y al escuchar la policía, dice que sobresale cogió una parte del celular y subió una moto que él esperaba en la calle fonavi dándose a la fuga posteriormente vino otro patrullero con más gente subieron al patrullero y le preguntaron si ella había sido la agraviada, manifestando afirmativamente y la llevaron a la comisaría, dice que ella pasó y vio un tumulto de gente, no bajó del carro y si yo hasta la comisaría donde observa que personal policial traía una persona detenida y ya dentro de la comisaría dice que vio cómo le sacaban un celular del bolsillo del señor.</p> <p>por otro lado los policías dicen que hubo una discusión en el coliseo tupis con la avenida tumbes; y ven como una persona sube a una moto que le esperaba en Tumbes, y ellos empiezan a la persecución por la avenida tumbes pasan por los tumpis no pierden de vista la moto a pesar que era hora punta luego el hospital la solidaridad, luego el hospital jamo giran a la derecha y que otra moto les ayudó intervino la moto, pero nunca se identificó esta moto; y una vez que se estaciona la moto intervinieron al señor en el bolsillo le encuentran un teléfono celular sin embargo no hacen referencia si estaba intacto o no si fue la tapa o el equipo.</p> <p>-Si viene agraviada sufrió el robo, sin embargo no inició persecución es decir esta persona perdió de vista al presunto agresor. Su patrocinado venía por la avenida tumbé después de estar en la agencia ittsa, en ronco y además agencias por eso él llegó a flores entonces como el colegiado pretende darle una sentencia condenatoria cuando existe de dos policías el señor Martínez y el señor Delgado ellos han seguido a una persona que no tienes nada que ver con este hecho delictivo.</p> <p>-Asimismo incurre un error al piel señalar que existe garantía de certeza conforme el acuerdo plenario 2-2005 lo cual no es cierto al contrario la declaración del agraviado no se encuentra corroborada con lo manifestado en la declaración del agraviado no se encuentra</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corroborado con el manifiesto manifestación de los policías y no existe ningún otro medio probatorio capaz de advertir la presencia de su patrocinado en el hecho delictivo como un reconocimiento físico, reconocimiento en Rueda, ni siquiera reconocimiento del medio de transporte como instrumento que se utilizó para la comisión de este hecho delictivo</p> <p>-Considera que existen abundantes argumentos para absolver a su patrocinado no cuestiona el hecho que haya ocurrido sino la vinculación derecho con su patrocinado no sé terminado así que su patrocinado le hayan encontrado el celular en el bolsillo; cuando la policía dice que al momento de realizar el registro personal se encontró el celular; sin embargo la agraviada dice que cuando a él lo trajeron en esos momentos que le sacan y le hacen ver a ella cuando extraen el celular de su bolsillo para inducir a esta persona y su gestionarla con el hecho delictivo más aún si la policía en ningún momento ha señalado que el celular se encontraba por la mitad o le falta una parte.</p> <p>-La misma del había señalado que tiró el celular y se abrió; por lo que no es coherente que su patrocinado se acerca a recoger el celular por regla de la experiencia. look en todo caso ha ocurrido es que la propia policía que llegó al rescate haya encontrado por ahí un teléfono y luego lo han hecho llegar a la policía quién ha unido las partes y han esperado encontrarse a la comisaría y también sembrarle celular y poder vincularlo a este hecho delictivo lo cual es común por parte de la policía como el hecho que no se ha encontrado dinero alguno a su patrocinado; pues la comisaría tiene la costumbre de robar celular y dinero lo cual es un hecho constante en su realidad.</p> <p>-La policía también se contradice con la intención de perjudicar a su patrocinado que cuando ellos declaran que cuando se encontraban realizando la intervención pasó un patrullero le hicieron bajar a la señorita Leila y lo reconoció en esos momentos sin embargo la agraviada declarar en juicio dice que ella no bajó nunca del patrullero que otro patrullero vino con sus amigas y la llevaron de frente hasta la comisaría y es recién en la comisaría que verificó que traían una persona de lo que se acredita que personal policial está mintiendo.</p> <p>-Agrega que la moto intervenida no tiene vinculación alguna con su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrocinado del lugar directo ni en algún amigo lo que abandona la absolución.</p> <p>-Respecto a la nulidad. Existe una inadecuada motivación. Porque su patrocinado no aceptó los cargos pero se considera responsable de robo simple. Sobre este punto, en ningún momento su patrocinado aceptado que haya realizado algún delito respecto a los carros que se le atribuyen ha sido un ecuánime y contundente ya que reiteradamente ha manifestado que no tiene absolutamente nada que ver. Del mismo modo no se ha desarrollado y la sentencia del tema principal que se expuesto en los alegatos, no se ha hablado de la contradicciones entre la policía señor Martínez y el señor Delgado con el caso, empero en ningún extremo se ha hecho referencia de las calles que se persigue. Este sentido, conforme el artículo 150. 2. del código procesal penal ha incurrido en la sentencia mencionada en la nulidad que se vulnera la debida motivación de las resoluciones que es una garantía constitucional por lo que solicita hace la selva a su patrocinado en caso que no se declara nula la sentencia venida en grado.</p> <p>C) argumento del ministerio público</p> <p>El ministerio público considere que se encuentra debidamente acreditado el hecho delictivo así como la responsabilidad penal del procesado sostiene que si bien es una la garantía de este modelo es el principio de no auto incriminación y obviamente de esta oportunidad ha señalado que no es responsable por el evento delictivo por el cual ha sido condenado; sin embargo cuando se inicia la presente investigación el imputado reconoció los hechos y ello es así porque el imputado en esa declaración inicial reconoce como sucede el evento y cómo es que aborda a la agraviada y procede a sustraerle el teléfono celular.</p> <p>también el imputado ha mencionado que a partir de los hechos es que reconoce a la agraviada, es decir, no existían razón alguna por las cuales ella pudiera incriminar un hecho tan grande y cuya modalidad o modus operandi es muy común en esta zona, es decir se utiliza un vehículo motocarro y de este vehículo bajo el sujeto que sucedido los hechos debido a la intervención oportuna de la Policía nacional se captura al imputado y se halla entre sus pertenencias el teléfono celular que anteriormente había sido sustraído levantándose en la alta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respectiva y suscrita por el mismo imputado. Los medios probatorios actuados en el juicio oral vinculan al procesado con el evento delictivo y es por ello que se han determinado su responsabilidad y ha sido condenado tal y conforme se aprecia de la sentencia venida en grado siendo ello así consideramos que esta sentencia se encuentra debidamente motivada acorde a los medios probatorios actuado sin juicio oral y por ende debe ser confirmada en todos sus extremos. Dicho esto, corresponde actuar el análisis del caso particular a fin de establecer si el razonamiento efectuado por el agua es correcto y cabecero ratificado o en todo caso revocar la sentencia ya emitir o declararon la nulidad de la sentencia.</p> <p>V-ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>5.1 respecto a la nulidad de la sentencia</p> <p>Hemos dicho que la declaración de nulidad es viable aun cuando las partes no hayan postulado como pretensión por lo cual es necesario descartar la presencia de los vicios antes de efectuar un análisis sobre el fondo del asunto. En tal sentido es de señalar que revisar de su interina la sentencia materia de grados y bien la defensa del acusado ha sostenido que aprecia una inadecuada motivación; sin embargo se advierte que formalmente esta cumple con las exigencias del código procesal penal, específicamente en el artículo 394 del indicado el cuerpo normativo en tanto porque contiene la descripción de los hechos,, la pretensión formulada de las partes la enunciación de los medios de prueba incorporadas al proceso, la valoración efectuada, los hechos considerados probados y no probados el análisis de prueba y la decisión tomada; la misma que evidentemente contiene o reflejes criterio que por mandato de ley resulta inherente a los magistrados- Además, se advierte congruencia entre los argumentos expuestos y las partes resolutive de ahí que consideramos que esta cumple con las exigencias de motivación suficiente que exige el tribunal constitucional y es que lo sostenido por la defensa técnica en cuanto a las contradicciones que considera existe entre los testigos y la parte dañada probando concerniente a la valoración de los medios probatorios; por tanto no no corresponde ser analizados en el contexto de nulidad plantead.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Siendo ello así, si hace innecesario declarar la nulidad de la sentencia pues la nulidad como el remedio procesal es una alternativa de la última ratio reservada para circunstancias extremas que desde nuestra perspectiva no se presenta en esta oportunidad.</p> <p>En consecuencia, al no haberse verificado la existencia de vicio de nulidad clave sector un análisis sobre el tema de fondo materia de debate.</p> <p>5.2-aspectos de probanza o thema probandum en la sentencia.</p> <p>Habiéndose descartado la presencia de vicio de nulidad en la sentencia materia de revisión, corresponde efectuar el análisis de fondo para determinar si cabe confirmar o revocar la decisión de primera instancia</p> <p>En tal sentido, debemos señalar de manera general que la emisión de una sentencia en materia penal desde nuestra perspectiva debe ineludiblemente analizar la prueba actuada con miras a confirmar o descartar los aspectos centrales siguientes;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La existencia del delito; esto es determinar si las pruebas actuadas en juicio permiten afirmar con grado de certeza que se ha desplegado una conducta que colme la descripción típica del delito materia de impugnación por el ministerio público en su respectiva acusación fiscal Ello incluye determinar de modo Claro si se trata de un delito consumado o de, un delito en grado de tentativa. • La vinculación del acusado con los hechos de materia de imputación; esto es si las pruebas actuadas yo no suficientes para afirmar que el acusado ha tenido un grado de participación en la realización del hecho punible en materia de investigación determinando si tiene condición de autor coautor o cómplice del delito <p>La existencia o no de alguna causa de justificación a la conducta desplegada y materia de imputación si la gente tiene o no la capacidad penal para responder por sus actos</p> <p>Determinar la pena y la reparación civil.</p> <p>5.3-CONTRASTACIÓN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS CON LA HIPÓTESIS JURÍDICA POSTULADA EN LA ACUSACIÓN FISCAL (COMISIÓN DEL DELITO)</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Hemos glosado anteriormente el artículo 188 que, conforme nuestro ordenamiento jurídico penal tipifica el delito de robo; así como el artículo 16 del mismo cuerpo normativo hemos dicho también que la configuración de tal delito importa la concurrencia de ciertos elementos objetivos y subjetivos-</p> <p>La conducta típica, lo integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero que, que no necesariamente debe ser el titular del bien mueble, en ese sentido la violencia o amenaza-como medio de para la realización típica del robo-han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento vencer la resistencia de quién se opone al apoderamiento. en consecuencia la violencia es causa determinante del apoderamiento y está siempre orientada neutralizar o impedir toda capacidad de la actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del delito.</p> <p>el autor debe dirigir su conducta fin de hacerse de un patrimonio ajeno sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno,, cognitiva debe cubrir todos los elementos constitutivos de tipicidad penal, de tal manera que la gente deliberadamente se apodera de un bien, pretendiendo ejercer una nueva esfera de custodia. para ver cómo usar las torres de la relación del tipo penal se desprende que no es suficiente crédito del tipo subjetivo del injusto del dolor pues se requiere sumar un elemento subjetivo del tipo, el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse del bien-disponer del bien como propietario y obtener un beneficio o provecho.</p> <p>Pero además, debemos señalar que dicha conducta se considera grabada cuando el apoderamiento se realiza con la concurrencia de al menos una de las circunstancias previstas en artículo 189 del código penal vigente-</p> <p>Pudimos a partir de ello y siguiendo las literaturas autorizadas sobre la materia afirmar que hay ciertos aspectos objetivos y subjetivos kenoly dile mente se deben cumplir para la configuración del tipo penal cómo son los siguientes i) la persistencia de un bien mueble ajeno i) el acto de apoderamiento ilegítimo III) el empleo de la violencia o amenaza contra la víctima IV) las circunstancias agravantes y el dolo como elemento subjetivo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por consiguiente, efectos de resolver el asunto es necesario verificar si concurren o no en este caso concreto los elementos antes mencionados los que deben ser determinado necesariamente a partir del análisis y valoración de la prueba incorporada en el proceso conforme procedemos enseguida</p> <p>a) respecto a la presidencia del bien</p> <p>La impugnación se formulen en tal sentido en el procesado utilizando violencia habría arrebatado el teléfono celular, color negro marca moto c número 9227 77557 imei 3595 6008 8191 7759, de propiedad del agraviada L.J.S.C, bien mueble que recibió una donación por parte de su hermano R F A C según se aprecia en la declaración jurada simple y corriente a folios 37.</p> <p>Al respecto la sala penal estima pertinente recordar conforme a lo ha dejado establecido en supremo tribunal que el artículo 201 apartado 1) del código procesal penal estipula que “los delitos contra el patrimonio de Vera acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, cualquier medio de prueba idóneo”</p> <p>Es una disposición legal referida a la comprobación del delito, a las materialidades con que se expresa la concreta infracción punible desde la normalidad probatoria es obvio que básicamente sólo se requería una actividad probatoria específica cuando no existían testigos presenciales del hecho o cuando se tenga una duda razonable acerca de la existencia de la cosa de objeto de la sustracción.</p> <p>Aunado, la corte suprema-citando además la sentencia recaída en el expediente número 0 19 8-2005-Hc/TChá señalado que aun cuando el derecho a la prueba constituye un elemento de debido proceso y a la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a una actividad probatoria suficiente a que se desvirtúe el estado de inconsciencia El que goza el imputado que en nuestro ordenamiento jurídico la prueba se rige por el sistema de valoración razonable y proporcional -sana crítica.</p> <p>En virtud de ello, el juzgador dispone de un sistema de evaluación de los medios probatorios, sin que estos tengan asignado un valor predeterminado de modo que aún cuando no exista documento que corrobore la compraventa del teléfono celular materia de robo, es válido el juicio que tiene por acreditada la existencia del bien con la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración jurada antes referida, sí como el acta entrega de especies de fecha 4 de mayo del 2018, de folios 38, siendo ello así consideramos.</p> <p>En el presente caso la próxima si del bien materia de robo celular 50 aprobada por los documentales en referencia máxime si sobre este aspecto no asistido cuestionamiento alguno por parte la defensa del imputado por tanto a consideración de este tribunal superior queda cumplida la exigencia legal contenida artículo 201 del código adjetivo.</p> <p>b) respecto al apoderamiento</p> <p>El apoderamiento constituye el núcleo central del delito la acción de apoderarse del bien a través de un comportamiento de desplazamiento físico desde el ámbito del dominio o tenedor o poseionario al ámbito de dominio del sujeto activo importa además la posibilidad de disposición aunque sea mínima de la gente sobre el bien materia del delito</p> <p>en el caso particular del apoderamiento se trata de la conducta delictiva en grado de tentativa es decir, el agente habría empezado el ejecución del acto que decidió cometer , empero ya será cansado inmediatamente después de cometido el evento y lectivo por parte de los efectivos policiales quienes logran la captura del hoy acusado A quién encontraron en el bolsillo derecho de su de su trusa el teléfono celular de propiedad agraviada.</p> <p>En tal contexto a nuestra consideración este elemento se cumple satisfactoriamente en caso en particular tanto más así como se menciona dicha intervención ha ocurrido en flagrancia delictiva insistiendo inmediatez temporal personal pues conforme la cronología de los hechos postulados en acusación fiscal existió persecución,es decir el hoy acusado ha sido intervenido en instantes que acaba de cometer el delito.</p> <p>C) respecto a la ilegitimidad del apoderamiento</p> <p>corresponde señalar en cuanto a este asunto al que no se vierte la existencia de alguna circunstancia lícita que justifica el apoderamiento del teléfono celular de propiedad de la agraviada el día de los hechos menos aún si tiene en cuenta ellos se ha producido mediante violencia contra la rabia da como se detallan siguiente.</p> <p>d) respecto a la violencia o amenaza contra la víctima</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Conforme la tesis de imputación plasmada en el requerimiento acusatorio de hoy procesado habría ejercido violencia contra la víctima para lograr materializar el poblamiento del bien.</p> <p>Dicha circunstancias se ajusten a la exigencia del tipo penal, además que se ha ido probado suficientemente pues se ha incorporado ya todo en juicio oral el certificado médico legal N 3370-L , obrante a folios 36, practicado a L.J.S.C en la cual se concluyó que “presenta lesiones traumáticas externas.</p> <p>"Recientes ocasionados por agente ocasionados por agente contuso duro y agente contuso espero “y como consecuencia de ello requirió un día detención facultativo y 5 días de incapacidad médico legal; asimismo se ha indicado por parte del médico legista que controla acciones en el cuello, antebrazo, muslo derecho antebrazo izquierdo y en la mano derecha y ambos pies está lesiones dice y guardan coherencia con imputación</p> <p>En tal sentido, considera la sala penal que este elemento está igualmente acreditado suficientemente</p> <p>E) respeta la circunstancia agravante</p> <p>Conforma la imputación se dieron las circunstancias agravantes las siguientes</p> <ul style="list-style-type: none"> • .Pluralidad de gentes <p>aspecto que se encuentra probado suficientemente pues conforme a lo señalado por la agraviada serían dos los sujetos que participaron en el hecho delictivo a bordo de un vehículo menor motocar siendo uno de ellos el conductor en tanto al acusado tenía la labor de arrebatar el celular lo cual utilizó violencia y amenazas pues cogió del cuello y en forma amenazante le dijo suelta el teléfono o te mato y él no soltarla rastro un aproximado de 5 m cocinándole las lecciones de estrictas en es edificado médico legal.</p> <p>Hasta aquí consideramos que el ministerio público ha logrado probar todos y cada uno de los elementos objetivos del tipo penal materia y fundación por tanto la tesis acusatoria en cuanto a este extremo está respaldada de manera suficiente correspondiendo materializar la potestad punitiva de estado por tratarse de hechos reprochables penalmente</p> <p>Resta determinar si el acusado tiene o no grave participación delictiva</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en los hechos considerados probados y ya que este es el extremo que en esencia que cuestiona la defensa en su recurso.</p> <p>5.4 CONTRASTACIÓN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS Y NI GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL ACUSADO (VINCULACIÓN)</p> <p>En el caso particular debemos resaltar que se le atribuye L.A.Q.O la condición de autor del arrebato con violencia materia investigación por lo tanto es necesario verificar si la prueba actuada de juicio oral es suficiente o no puede establecer dicha vinculación, o es que como señala la defensa tales pruebas insuficientes en ese sentido debemos resaltar que la fase pertinente se ha incorporado elementos siguientes.</p> <p>a) el acta de intervención policial de folio y 28</p> <p>documental en la cual describe la forma y circunstancia en la que fue intervenido el acusado L.A.Q.O, por parte los efectivos policiales E M F y J D S quienes observaron de una persona de sexo femenino era arrastrado por un individuo ya lo observas la Presencia policial subió una moto car color roja en prendiendo su vida por la avenida tumbes 24 de julio y cerdos durado el frontis de la empresa flores de donde el conductor del vehículo se dio a la fuga por la aglomeración de las personas siendo posteriormente individualizado el intervenido antes mencionado</p> <p>en este medio de prueba acredita por tanto que la persona que forcejeaba con la agraviada es quién fue detenido instantes después por lo tanto de haber sido detenido hoy acusado se concluye que fue él quien realizó el arrebato</p> <p>b) acta de registro personal de folio 31</p> <p>con la cual se acredita que en el momento de la intervención se encontró en el bolsillo derecho de la trusa pro del procesado el teléfono celular color negro marca moto c el cual de propiedad de la agraviada LJSC.</p> <p>Dicho documento ha sido suscrito por el ahora ocupado, lo cual se otorgó mayor virtualidad probatoria</p> <p>C) la declaración testimonial de la agraviada L.J.S.C conforme el acta de audiencia de folios 86 y siguiente.</p> <p>La misma que detallado la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos donde fue víctima de robo el teléfono celular y detallando</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la síntesis de los siguientes: Que el día de los hechos estaba por la esquina del cole complejo Terranova cuando pasó una mototaxi se cuadra y estaba haciendo una llamada, de pronto bajo un joven el mismo que coloca su brazo en el cuello para solicitarle que le dé el celular o la mata luego empezó el forcejeo que la tiró la arrastró con la intención de arrebatar el celular que era nuestro por unos 4 metros que lo que hizo su persona fue tirar el celular que el imputado al percatarse de esto porque el celular y empezó a meter puñete con intención de que se baje de la moto que en el transcurso que el joven la iba arrastrando la moto car iba avanzando que en ese momento vi una patrulla que iba atrás la moto en su persona luego de ello alceo caminando y vio la patrulla que vino tras de ellos y vino otra patrulla atrás sin ella y subió y se fue para la comisaría que luego llevaron al joven a la comisaría y le sacaron el celular que lo tenía en su Bermuda.</p> <p>D) la declaración testimonial del efectivo policial Oswaldo Martínez flores conforme el acta de audiencia de folios 86 siguiente</p> <p>y señala que el día de los hechos circunstancias que patrullaba por la avenida la Marina pudo observar que en la esquina de tu un país que se jalonea va pero pensaba que era una pareja que tocaron el pato a una distancia de 100 m que en eso vieron que jalaron a la fémina y la hizo caer al piso es cuando escuchó el toque de sirena october jalonear arrastra y se dirigió hacia una moto que entró a la avenida tumbes doblando por la calle 24 de junio en ese instante habría otro vehículo que venía siguiendo a la moto car y era una moto lineal y esta fue que están koala motokar pudiera intervenir a la persona que tenía el celular. y el chofer de la motokarar se desapareció qué lugar de intervención se hizo el registro personal es el encontrar un teléfono celular color negro queda es ya encima y que estando la agraviada en la comisaría al ver al imputado le dijo que sí él fue quien le había robado.</p> <p>Agregaste la distancia entre vehículo mototaxi que se dio a la fuga y El patrullero era de 80 m y m que pudieron intervenir porque hubo una moto lineal que se le atravesó.</p> <p>E) la declaración testimonial del efectivo policial Jair Delgado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sánchez conforme el acta de audiencia de folios 97 y siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • el mismo que detallado por el día de los hechos cuando se encontraban patrullando en el móvil el 22 por la avenida la Marina se percató que en la esquina había un dos personas que forcejeaba motivo por el cual ascendieron la sirena dice al percatarse de esos sujeto arrastró a la fémina subió un vehículo motocar que lo estaba esperando dándose a la fuga por la avenida. Tumbes volteando en la calle 24 de Julio frente a la empresa Flores: agrega que una persona civil se percató de dichos hechos y los ha encerrado con su moto lineal motivo por el cual facturaron al sujeto y la otra persona que manejaba del vehículo aprovechó y se dio a la fuga por la conciliación de la gente. <p>Dichos elementos probatorios corroboran la tesis inculpativa efectuada por el representante de México y público siendo suficiente para otorgar la credibilidad de eficacia probatoria no sólo de la víctima sino también de los efectivos policiales lograron intervenir al hoy acusado aunado a ello dice cabe señalar que si bien el colegiado de primera instancia analizado la declaración del agraviado en virtud a las exigencias fijadas por el acuerdo plenario 2-2005 para dotar la virtualidad probatoria como prueba de cargo que si bien en síntesis se trata testimonios creíbles que como prueba de cargo que si bien en síntesis se trata de testimonios creíbles de cómo tienen corroboraciones que los otros consistencias y ha sido persistente en el proceso. Sin embargo a consideración de este tribunal resulta que sobreabundante teniendo en cuenta que los hechos que acontecieron flagrancia delictiva al haberse intervenido el acusado inmediatamente después de ocurrido el hecho máxime si ha sido sustentada la sentencia base calificación efectuada por el representante ministerio público tipificando el hecho delictivo como robado en grado de tentativa pues según la te registro personal de folios 31513 El bolsillo derecho de la trusa del procesado el teléfono celular color negro marca moto g de propiedad de I.J.S.C; documental cuya validez no ha sido cuestionada durante el juzgamiento.</p> <p>Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que ante este tribunal superior el acusado ha detallado la forma y circunstancia en que fue</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervenido por personal policial el día de los hechos; y si vienes conoce su participación en dicho cuando cimiento señalando que fue intervenido cuando estaba en la agencia de transportes flores donde acudía a comprar pasajes, dado por el cuarto de mayo iba a viajar con su esposa y que cuando se encontraban pagando el pasaje de la moto que lo encontraba a la agencia</p> <p>El chofer salió corriendo y le intervinieron para luego llevar a la comisaría San José y es ahí donde le pone el teléfono celular sin embargo consideración de esta sala superior lo sostenido por el acusado si bien constituye un argumento legítimo sin embargo es insuficiente para sí mismo de virtual impugnación formulada en su contra pues no se advierte de lo actuado en dicha explicación este corroborada.</p> <p>5.5 análisis de la pena impuesta a la sentencia</p> <p>En la sentencia primera instancia se decidió imponer 10 años de pena privativa de la libertad efectiva aspecto que se coincide con nuestro ordenamiento jurídico penal, en tanto que dicho cuánto se encuentra entre los márgenes de la pena conminada para el delito de robo agravado materia diputación que se oscila entre 12 y 20 años de pena privativa de la libertad.</p> <p>Es de precisar que si bien es cierto la pena conectada para el delito de robo agravado en su extremo mínimos establecidos se años de pena privativa de libertad sin embargo en el caso concreto es de señalar que nuestro ordenamiento jurídico penal ha establecido reglas para determinar judicialmente la pena, habiendo establecido circunstancia de agravación o atenuación genéricas pero también circunstancia de atenuación ya grabación especiales o calificadas</p> <p>En caso en particular se postula la tentativa como grado de realización del delito aspectos que consideramos concreto porque en efecto el sujeto agente civil y logró arrebatar el bien de la agraviada; sin embargo, no tuvo un real poder de disposición sobre el bien objeto del delito-</p> <p>Si ello es así, resulta aplicable la norma prevista en el artículo 16 del código penal que autoriza a reducir la pena por debajo del mínimo legal-</p> <p>Por lo tanto es de concluir que dicha pena es la que le corresponde a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>este caso particular, debiendo ratificarse máxime si no ha sido cuestionada por la parte procesal legítima.</p> <p>5.6 RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>En la sentencia significado 2000 soles monto que coincide con el mérito de los actuados resultando por ende razonable y proporcional al caso-</p> <p>Y es porque conforme a nuestro ordenamiento jurídico penal la reparación civil comprende por un lado la restitución del bien con el pago de su favor y por otro lado la indemnización de los daños y perjuicios lo cual debe ser analizado en función A las pruebas actuadas al respecto o aplicando el principio de equidad conforme a lo establecido en artículo 1322 del código civil.</p> <p>En tal sentido en señalar que si bien la agraviada recuperó el bien materia del delito, lo que con lo que incide en la fijación del monto indemnizatorio; sin embargo debe tenerse en cuenta que a consecuencia de los hechos resultó con lesiones por lo que estimamos que la suma fijada por el colegiado de la primera instancia se encuentra arregla dale ya que ha fijado un monto indemnizatorio razonable y proporcional a los daños y perjuicios que le han sido ocasionados.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

“Fuente: sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa en el expediente N° 00968-2018-93-2601-JR-PE-01, distrito judicial Tumbes, 2020.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad, mientras que las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

En, la motivación del derecho, se encontraron 3 de 5 parámetros previstos: las razones las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); y la claridad, de otro lado las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad no se encontraron.

En, la motivación de la pena; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad mientras las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron. Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad. Empero las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores no se encontraron.

	<p>TENTATIVA-previsto en el artículo 188 y 189 numeral 4 del primer párrafo concordado el artículo 16 del código penal en agravio de l.j.s.c impone una pena de DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA Y LIBERTAD EFECTIVA Y FIJA EN 1000 NUEVOS SOLES la reparación civil a favor de la parte de la vida con los demás que contiene.</p> <p>7.2 DEVOLVER LOS ACTUADOS. AL JUZGADO DE ORIGEN EN CUANTO SEA SU ESTADO PARA FINES PERTINENTES</p>	<p><i>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> NO cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>S.s V A MN F c</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). NO cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. NO cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			<p>X</p>								

“Fuente: sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa en el expediente N° 00968-2018-93-2601-JR-PE-01, distrito judicial Tumbes,2020.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parteresolutiva.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango **baja y mediana**, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, asimismo que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad. Mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; no se encontró.

CUADRO 7: “Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa en el expediente N° 00968-2018-93-2601-JR-PE-01, distrito judicial Tumbes,2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baj	Baja	Median	Alta	Muy alt		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta	36				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	22	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho			X				[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena			X				[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil		X					[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa en el expediente N° N° **00968-2018-93-2601-JR-PE-01**, del Distrito Judicial Tumbes,2020.

LECTURA. El Cuadro 1 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00968-2018-93-2601-JR-PE-01, Tumbes, fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **Alta, Mediana y Mediana**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: media y muy alta asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, mediana, mediana y baja finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y mediana, respectivamente.

CUADRO 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa en el expediente N° 00968-2018-93-2601-JR-PE-01, distrito judicial Tumbes, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	40						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	26						[33- 40]	Muy alta
			Motivación del derecho			X										[25 - 32]	Alta
			Motivación de la pena			X										[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	5	[9 - 10]	Muy alta							
		Descripción de la decisión		X					[7 - 8]	Alta							
					X				[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa en el expediente N° **00968-2018-93-2601-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Tumbes, 2020.

LECTURA. El cuadro 2 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00968-2018-93-2601-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de **la parte Expositiva, Considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, alta y mediana**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; Motivación del derecho, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, mediana, mediana y mediana. Finalmente, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y mediana, respectivamente.

IV. DISCUSION

Respecto a la sentencia de primera y segunda instancia:

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa en el expediente N° 00968-2018-93-2601-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango **Mediana y Alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8. Anexo 1).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el tercer juzgado penal unipersonal de Tumbes, cuya calidad fue de rango Mediana, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7. Anexo 1)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango Alta, Mediana, y Mediana, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3. Anexo 1).

En cuanto a la parte expositiva de la primera instancia

En relación a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron derango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 1. Anexo 1).

En, la introducción, se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; y la claridad. Mientras que no se encontraron, evidencia el asunto y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; asimismo evidencia la calificación jurídica del fiscal; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y también evidencia claridad”

Con respecto a la postura de las partes, podemos decir que es explícita ya que en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; asimismo evidencia la calificación jurídica del fiscal; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y también evidencia claridad.

En cuanto a la parte considerativa de la primera instancia

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de Mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango Mediana, Mediana, Mediana y baja, respectivamente (Cuadro 2. Anexo 1).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; de igual manera evidencia claridad; mientras que; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontraron. En relación a ello Obando, (2013). Expresa que “La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis)”. La valoración establece el núcleo del raciocinio demostrativo; dicho de otro modo, del razonamiento que lleva, desde las pesquisas contribuidas al proceso mediante los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos

En, **la motivación del derecho**, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; de igual forma las razones evidencian determinación de la antijuricidad; y la claridad. Donde las razones evidencian la determinación de la culpabilidad no se encontró; y también las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión no se encontraron.

En **la motivación de la pena**, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de conformidad con los parámetros normativos predichos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; de igual manera las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; y la claridad.

Mientras las razones no evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y la apreciación de las declaraciones del imputado pues dichos para metros no se encontró.

Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 los 5 parámetros previstos: donde sí se encontraron las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad, pero no se hallaron las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor.

Se acuerdo a los resultados encontrados podemos percatarnos que contrastan a lo sostenido por Rodríguez, Ugaz, etc. (2012) De tal afirmación resulta que el autor debe obrar con dominio en la realización del hecho, lo cual supone una acción típica y antijurídica como mínimo; la sola realización de los elementos objetivos y subjetivos de la descripción típica fundamenta únicamente el título de “sujeto activo”. En sentido parecido, los presupuestos generales que solventan la participación, pueden extraerse de los numerales 24° y 25° del mismo cuerpo normativo

Analizando la parte considerativa la motivación de los hechos, esta parte de la Sentencia, se puede entender lo señalado por Horst Schönbohm (2014) “La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica”.

En cuanto a la parte resolutive de la primera instancia

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango Mediana.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango Mediana y Mediana, respectivamente

(Cuadro 3.). En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado;, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 3 de los 5 parámetros pre-vistos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado,

Analizando, este hallazgo en esta parte de la Sentencia, no se cumplió con todos los parámetros de “La segunda de las dimensiones del principio de correlación especificano solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión” (San Martín, citado por León, 2018). Asimismo, el principio de decisión no se cumplió con los 5 para metros establecidos. De acuerdo a San Martín (2006). “la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla”.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de apelaciones de la Corte Superior De Justicia De Tumbes. Y su calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8, Anexo 1)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, alta, mediana, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6, Anexo 1).

En cuanto a la parte expositiva de la segunda instancia

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4. Anexo 1).

En, la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado el encabezamiento y la claridad y los aspectos del proceso no se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

En cuanto a la parte considerativa de la segunda instancia

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango alta, mediana, mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 5. Anexo 1).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad, mientras que las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

En, la motivación del derecho, se encontraron 3 de 5 parámetros previstos: las razones las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); y la claridad, de otro lado las razones evidencian la

determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad no se encontraron.

En, la motivación de la pena; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad mientras las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron.

Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad. Empero las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores no se encontraron

En el análisis de la parte considerativa, podemos decir que la motivación de los hechos, no llego a cumplir con los requisitos, ya que las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se han aplicado, lo cual podría dejar dudas en la resolución del juzgador y por ende no tener una acertada decisión.

En lo que respecta a la fundamentación de la sentencia penal Horst Schönbohm (2014) señala que contiene los elementos fácticos y jurídicos de la decisión tomada en el juicio oral. Debe reproducir en forma verídica y completa el resultado del juicio oral y el resultado de la deliberación de los jueces en caso que el juzgamiento haya sido realizado por un colegiado. En la sentencia de condena el tribunal tiene que fundamentar nada más y nada menos lo que ha quedado probado, el hecho criminal descrito en la acusación y lo que haya generado convicción en el juez superando dudas razonables. La sentencia también debe establecer con claridad si los hechos probados configuran un delito y en tal supuesto cuáles deberían ser las consecuencias, por lo tanto, significa, que el juez tiene que fundamentar la existencia del hecho delictivo de

que trata el proceso, pero no tiene que referirse a los hechos que han cimentado la acusación, ni explicar cómo se ha desarrollado el proceso, ni si esto influye en la decisión.

En cuanto a la parte resolutive de la segunda instancia

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango mediana.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y mediana, respectivamente (Cuadro 6 Anexo 1). En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, asimismo que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad”. Mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; no se encontró.

En lo que concierne a la parte resolutive, se observa que, en la aplicación del principio de correlación, se no se ha resuelto las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y además se ha guardado correlación con el fundamento de apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación. Por último, podemos decir en lo que respecta a la descripción de la decisión, que seno ha cumplido a cabalidad con expresar y mencionar todos los parámetros previstos. Analizando, este hallazgo en esta parte de la sentencia no se encontró los 5 parámetros y se puede decir que no cumple con lo establecido por San Martín, (2006); quien explica, las fechas en que se

determina el inicio y termino de las penas, hay enunciado normativo, jurisdiccional, doctrinario. En esta parte de la sentencia, se puede concluir que hay pronunciamiento que evidencia la resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. El autor, concluye confirmando la sentencia de primera instancia.

V. CONCLUSIONES

Según los criterios de valoración y los procedimientos que se han utilizado en dicho trabajo de investigación, acerca de la “calidad del dictamen de primera y segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa en el expediente N° 00968-2018-93-2601-JR-PE-01, Distrito Judicial Tumbes, obtuvo una categoría, **Mediana y Alta** correspondientemente (cuadro 7, 8. Anexo 1)”

Con respecto a los objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Correspondientemente (cuadros 1, 2, 3. Anexo 1) fue emanada por el tercer Juzgado Penal unipersonal del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018, el pronunciamiento fue sancionar al acusado (B) sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa en el expediente N° 00968- 2018-93-2601-JR-PE-01.

Respecto a la parte expositiva

Demuestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia resultaron de categoría: Alta. Resulto de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

Respecto a la parte considerativa

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Mediana, Mediana, Mediana y Baja, calidad, respectivamente.

Respecto a la parte resolutive

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango Mediana. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que

fueron de rango: Mediana y Mediana, respectivamente.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se observó una categoría **muy alta, alta y mediana** (cuadro N° 8) (respuesta de cuadros 4, 5, 6) El mandato fue resolver la refutación recaída en el dictamen de instancia primera y resolvió CONFIRMAR el mandato primero. (N° 00968-2018- 93-2601-JR-PE-01).

Respecto a la parte expositiva

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y Muy Alta, respectivamente

Respecto a la parte considerativa

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, mediana, mediana, mediana respectivamente.

Respecto a la parte resolutive

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y mediana, respectivamente.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1ra (ed.); Vols. T-I). Gaceta Jurídica.
- Calderón, A. (2013). *El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico* 2ª ed. EGACAL. <https://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico* 2ª ed. Nuevo Mundo Investigadores & Consultores, http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES_DE_ANALISIS.htm
- Cataví Crisóstomo, Irvin (2015) "*Modus de criminalidad en el robo y hurto en viviendas en el departamento de Guatemala y diligencias aplicadas por la policía nacional civil y ministerio público*"(Tesis de Grado universidad Rafael Landívar de Guatemala)
- Chunga Hidalgo, L. (2014). *La calidad de las sentencias*. El Regional de Piura. <https://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/183-laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>
- Frisancho, A. (2012). *Comentario Exegético Al Nuevo Código Procesal* (Primera (ed.)). Ediciones., Legales.
- Gálvez Villegas, T. A. (2012). *El Ministerio Público y la reparación civil proveniente del delito*. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_10.pdf
- Gimeno Sendra, V. (2000). *Temas De Derecho Procesal Penal*. <https://vdocuments.mx/temas-de-derecho-procesal-penal-gimeno-sendra-vicente-y-otros-derecho-procesal.html>
- Hernández, S., Fernández, C., y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ª ed. M. G. Hill
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Batista, P. (2015). *Metodologia de la Investigacion* 6ª ed. Interamericana Editores, S.A.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2014).

Metodología de la investigación 6ª ed.. México. Interamericana Editores, S.A.

Landa, C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. *Academia De La Magistratura*, 66- 164. http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/37/El_rechoaldebido_proceso_en_la_jurisprudencia.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Lecca, G. (2013). *Manual De Derecho Procesal II* .Ediciones Juridicas.

León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Academia De La Magistratura.

Martín-Román, Á., Moral, A., & Rosales, V. (2121). Un estudio señala que la calidad de las sentencias judiciales disminuye cuando en el tribunal actúan otros jueces además del titular del juzgado - Canal UGR. *International Review of Law and Economics*, 65. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0144818820301617>

Mejía, J. (2014). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277-299. <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Mendoza, A. (2017). *La calificación jurídica en el proceso inmediato | LP*. Revista Legis. <https://lpderecho.pe/la-calificacion-juridica-en-el-proceso-inmediato/>

Montoya Pérez, O. (2018). *Ius puniendi - Diccionario Jurídico*. Diccionario Jurídico. <http://diccionariojuridico.mx/definicion/ius-puniendi/>

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. 3ra. (ed.). Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos Fuente: Pacarina del Sur - <http://pacarinadelsur.com/recomendados/875-metodologia-de-la-investigacion-cientifica-y-elaboracion-de-tesis> - Prohibida su reproducción sin citar el origen.

Obando, V. (2013). La valoración de la prueba. *Suplemento Análisis Legal El Peruano*, 2. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+lógica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e0>

- Oré, A. (2018). Panorama del proceso penal peruano y reformas urgentes. *Instituto de Ciencia Procesal*, 1-21. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/panorama.aog1-Legis.pe_.pdf
- Oré, A. (2019). *La finalidad del proceso penal, por Arsenio Oré Guardia*. Legis.pe. <https://legis.pe/finalidad-proceso-penal-arsenio-ore-guardia/>
- Peña, F. (2011). *Manual De Derecho Procesal Penal*. 1ª ed. Ediciones Generales,
- Peña Gonzales, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Prado Saldarriaga, V. R. (2016). *Las circunstancias atenuantes genéricas del artículo 46 del código penal*. 33-39. revistas.pucp.edu.pe
- Ricardo Méndez Silva, (2014) Impacto de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 47 (140) Ciudad de México may./ago. Impacto de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (scielo.org.mx)
- Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L., & Schönbohm, H. (2012). Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común. *Ediciones Nova Print S.A.C*, 262.
- Ruiz De Castilla, R. G. (2017). *Crónicas Globales: Las tres partes de una sentencia Judicial*. <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales: aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria: reflexiones y sugerencias* (Primera Edición (ed.)). ARA Editores E.I.R.L. <https://n9.cl/n6je>
- Socola Ramirez, D. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00086 - 2013 - 0 - 2601 - SP - PE - 01, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes*. 2019 [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/handle/123456789/13797>

Talavera Elguera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal: manual del derecho probatorio y de la valoración de las pruebas en el proceso penal común*.

http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/122/la_prueba_nuevo_proc_penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Talavera, P. (2017). *La Prueba penal* (Priemra (ed.)). Pacifico Editores.

Telenchana, G. (2016). Los delitos contra el derecho a la propiedad: análisis sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el hurto y robo en el código orgánico integral penal (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1796/1/76301.pdf>.

Universidad de Celaya. (2014). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. 1-38. http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> 1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento, de las formalidades del proceso, una 	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos 										

Parte considerativa de la sentencia y segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia												
			1	2	3	4	5	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados Debida fiabilidad de la prueba La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. Evidencia claridad: no excede en el uso de <i>tecnicismo, lenguaje extranjero, y otros</i> Evidencia claridad: no excede en el uso de <i>tecnicismo, lenguaje extranjero, y otros</i> 																		
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. Debida interpretación de las normas aplicadas. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 																		

Anexo 2: Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
----------------------------	-------------------------	-------	--------------------------	---

		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

A		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
---	--	---------------	--------------------------	---

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>	

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[5]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe. Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos califica Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia											
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]													
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta													
			1	2	3	4	5													
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción							[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta									
										[5 - 6]	Mediana									
										[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10			[17 - 20]	Muy alta									
										[13 - 16]	Alta									
		Motivación del derecho								[9- 12]	Mediana									
										[5 -8]	Baja									
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9 - 10]	Muy alta									
										[7 - 8]	Alta									
		Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana									
										[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja										

Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TUMBES

EXPENDIENTE	: 00968_2018_93_2601_JR_PE_01
JUEZ	: DR, E A I R DR, H P V DR, V O R E
ESPECIALISTA	: C R J S
IMPUTADO	: L A Q O
DELITO	: ROBO AGRAVIADO EN GRADO DE
TENTATIVA	
AGRAVIADO	: L J S C

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NÚMERO (CUATRO)

Tumbes ,13 de diciembre del 2018

VISTA: en audiencia oral y pública la causa seguida contra el acusado L A Q O, identificado con DNI N°73428801, con domicilio Real en Calle Chorrillos S/N, Barrio Pampa Grande Tumbes (Ref. Cevichera él Hubo), con secundaria completa. Hijo de Ts E y M, soltero, Edad 21años.

I.-ANTECEDENTES

1.1 Hechos:

El representante del Ministerio Público va a demostrar que el día 4 de mayo Del 2018 aproximadamente a las 13:50 horas; personal policial de la comisaría de San José _Tumbes, en circunstancias que se encontraban patrullando aborde De la móvil policial de Placa P1_200922, observaron que una persona de sexo Femenino era arrastrada por una persona de sexo masculino quien al observar presencia Policial, en forma rápida subió a un vehículo moto taxi, color rojo, conductor lo estaba esperando, para luego emprender ambos la huida por Tumpis, ingresando por la AV.” 24 de julio para luego, la persona que iba Pasajero del referido vehículo, ser captado en el frontis de la empresa Transportes “FLORES”, mientras el conductor del vehículo se dio a la fuga sin rumbo conocido dejando abandonado el vehículo. Es el caso que en ese comento la persona intervenida fue identificada como L A Q. A a quien al realizarse el registro personal se le encontró en el bolsillo dentro de su trusa,

un teléfono celular, color negro, marca MOTO C, que decía la agraviada, que fue posteriormente identificada como L J S C (17); luego del cual, la persona intervenida y el moto taxi de placa de rodaje 8411_6M que fue abandonado fueron trasladados a la delegación policial.

Tipificación de los hechos. Antes mencionados han sido calificados en la acusación como CONTRA EL PATRIMONIO en el tipo penal de ROBO AGRAVADO EN ROBO DE TENTATIVA, previsto en el artículo 188° y 189°, numeral 4 del Párrafo del Código Penal, concordados con el artículo 16 de este cuerpo.

La Pretensión de la Fiscalía

Dr. **L V M**, Fiscal provincial penal del quinto despacho la segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de Tumbes, formula Acusación contra **L A Q O** como **AUTOR**, por la presunta comisión del delito de **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA** previsto y sancionado en el artículo 188° y 189° numeral del primer párrafo del código penal y artículo 16 del mismo cuerpo Normativo, por lo que solicita se le imponga al acusado la pena de **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** y un pago de **REPARACION CIVIL** ascendente a S/1,000.00soles, a favor de **la AGRAVIADA**.

LA DEFENSA DEL ACUSADO L.A.Q.O

La defensa técnica postula a una tesis absolutoria postula a la tesis absolutoria toda vez que el representante del ministerio público no va a poder acreditar su teoría del caso toda vez que sus patrocinados no tenían conocimiento de que la agraviada era una menor de edad .que ha participado más de dos o más persona en el hecho delictivo.

De los derechos del imputado

Responde que no acepta los cargos que le imputan, se considera responsables por el delito de robo simple, así mismo manifestó que declarará en el presente juicio más adelante.

A la pregunta de nueva prueba o reexamen: el ministerio público, así como el abogado de la defensa, precisa que no ofertan nueva prueba.

III ACTUACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA EN JUICIO ORAL TESTIMONIALES:

DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA L.J.S.C:

A LAS PREGUNTA DEL MINISTERIO PUBLICO: refiere ser estudiante de obstetricia de la universidad nacional de tumbes, que el día de los hechos estaba por el complejo Terranova cuando paso una moto taxi y se cuadra y estaba haciendo una llamada, de pronto baja un joven el mismo que coloca su brazo en el cuello para solicitarle que le dé el teléfono celular o la mata luego empezó el forcejeo, que la tirola arrastro con la intención de arrebatarle el celular, que la arrastro por uno cuantos metros, que lo que hizo que su persona tire el celular, que el imputado al percatarse cogió el celular y se subió a la moto taxi, que lo estaba esperando y ella se subió a la moto y le comenzó a meter puñetazos con la intención que ella baje de la moto que en el transcurso que el joven la iba arrastrando la motokar iba avanzando que en ese momento vio una patrulla que iba detrás de la moto, que su persona luego de ello avanzando caminando y vio a la patrulla que vino tras de ellos y vino otra patrulla más y en ella se subió y se fue a la comisaria, luego llevaron a al joven a la comisaria y le sacaron el celular que lo tenía en su bermuda, que le que rompió el pantalón que tenía moretón en el cuello, en las rodillas pies, brazos, que el imputado es de tez blanca, contextura gruesa, que el que conducía la moto era trigueño.

Refiere actualmente tiene 18 años y que cumplió la mayoría de edad de seis de junio, que los hechos ocurrieron a la una y media y dos de la tarde, que su persona estaba con un pantalón jean, que no acostumbra a maquillarse, que su persona ese día cargaba una mochila negra, grande, que está en la Universidad en cuarto ciclo, que los señores huyeron quien coge para flores, que los hechos ocurrieron detrás del terranova, que las personas huyeron por la parte detrás del terranova que la patrulla perseguía a la motokar. que fue otro patrullero que la socorrido, que había gente amontonada a una esquina de donde sucedió el hecho, que seguido ellos le avisaron ala policía, que ella estaba llorando, que el patrullero lleo y le pregunto si ella la agraviada y le dijeron que suba, que cuando cruzo por Flores ya vio a la patrulla que ya los había intervenido, que se cogió de la motokar que el tiempo fue muy corto porque el joven imputado le comenzó a meter puñetazos para que se suelte y se agarró de la moto cuando esta estaba cogiendo velocidad. Que en la comisaria la sacaron el celular de su bolsillo del imputado. que cuando tiro el celular la tapa se salió del celular y lo que hizo el imputado fue coger el celular y que su persona cogióla tapa, que su persona le entrego la tapa a la policía que su persona lleo primero a

la comisaria y que luego llego el imputado, que su persona estaba nerviosa, que no le dio las características de la persona que le robo el celular y que cuando llego la persona a la comisaria le preguntaron a él fue quien le arrebató el celular a lo que sí, que no sabe que paso con la motokar.

A las preguntas realizadas por el colegiado: Indica que a lo que intervenido salió con la moto, su persona vio a un patrullero que venía a tras ellos, que luego aparece otro patrullero que le preguntan si a ella le había robado porque estaba llorando.

DECLARACIÓN DEL TESTIGO OSWALDO MARTINEZ FLORES (EFFECTIVO PNP):

Las preguntas del Ministerio Público: indica que actualmente dos policía de la San José y que su labor es patrulla, que el día de los hechos laboraba para la comisaria de San José, que tienen zona de patrullaje del cuadrante 1 que es de la AV. Tumbes hacia el fondo de los manglares del barrio San José y de la avenida de la Marina hacia el Malecón Benavides , es un cuadrante que tiene que patrullar constantemente, que en circunstancia que patrullaban por AV en Marina pudo observar que en la esquina del Tumpis que se jaloneaba, pero pensaban que eran pareja, que tocaron el pato a una distancia de cien metros, que en eso vieron que jalaron a persona femenina y la hizo caer al piso, que cuando escucho el toque de la sirena, opto por jalonear, arrastras y se dirigió hacia la moto, que entro la AV. Tumbes doblando por la 24 de Julio, que en ese instante había otro vehículo que venía siguiendo a la motokar y era una moto lineal y esta fue que estanco a la motokar y pudieron intervenir a la persona que tenía un celular, que el chofer de la motokar se desapareció, que luego de la captura se trasladaron, que ese decía había otro patrullero que la apoyaron y luego condujeron a la menor agraviada y al intervenido a la comisaria para la realización de las actas correspondientes, que en el lugar de la intervención se le hizo un registro personal y se le encontró un teléfono de celular color negro que decía moto encima, que en la comisaria ya estaba la agraviada que estaba llorando y al ver al imputado le dijo que si él fue quien había robado, que vino con unas amigas y que las amigas venias en otro patrullero, que a la agraviada la llevaron en su patrullero, que esta cojeaba, que tenía un jean azul y tenía roto en la rodilla, que la mototaxi también la llevaron a la comisaria, que la distancia entre el vehículo que se dio a la fuga y el patrullero era de 80 metros a 100 metros, que pudieron intervenir porque hubo una moto lineal que se le atravesó.

A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado: Que vio a la moto en la esquina de Tumpis con la calle que va al terranova, que su persona venia por la avenida la Marina y Tumbes, que estaba entre coliseo Tumpis, que esto fue en la esquina, que el patrullero venia cruzando por el triunfo y en la esquina vieron, que la calle que está detrás del Terranova se llama Fonavi que a la agraviada le recogen cuando estaban en la intervención, que esta se aparece llorando diciendo que es la agraviada y este subió a la parte delantera del patrullero y la llevaron a la comisaria que andaban con otras amigas y estas

se subieron en el otro patrullero de apoyo que no logro interceptar a la motokar, que era una moto lineal que se cruzó a la motokar y que es por esto que la motokar se sobre pasado y que el conductor de la motokar salió corriendo. que el investigado no corrió porque estaba sentado en la moto y la aglomeración de ha gerente le permitió que se escapara, que el imputado tenía el celular en el bolsillo que era de color negro y decía encima moto, que cuando llegan a la comisaria la agraviada reconoce el celular y a la persona que lo agredió, que no observo cuando la agraviada tiro el celular, que solo vio del jaloneo que hubo entre el imputado y la agraviada.

A la pregunta del colegiado: Manifiesta que la señorita llegue en el lugar de los hechos llorando manifestando ser víctima del robo de su celular en compañía de doso tres amistades y que por eso la llevaron a la comisaría de San José para realizar las actas. Que al procesado lo llevaron también en la parte detrás del patrullero.

DECLARACIÓN DEL TESTIGO JAIR DELGADO SANCHEZ (EFECTIVO PNP):

A las preguntas del Ministerio Público: Refiere laborar en la comisaria San José desde el mes de enero del 2017, en patrullaje motorizado; si patrullaba en el móvil 22; en sector uno que cubría la calla Zarumilla todo el sector que esta por la comisaria San José; me encontraba realizando mi patrullaje de rutina por la AV. La Marina cuando nos percatamos que en la esquina del Tumpis había dos personas que se estaban forcejeando motivo por el cual encendimos la serena al percatarse de eso el sujeto arrastro a la femenina subió a un vehículo mototaxi que lo estaba esperando dándose a la fuga por la AV. Tumbes volteando en la calle 24 de Julio al frente de la empresa Flores una persona civil se percató de dicho hechos y los ha cerrado con su noto lineal; motivo por el cual nosotros llegamos y capturamos al sujeto y la otra

persona que manejaba el vehículo aprovecho la congestión de la gente y se dio a la fuga entonces llego la victima lo identifico lo llevamos a la comisaria para hacer la diligencia con el SO M que conducía la moto; el registro y lo único que se le encontró fue el celular de la femenina ;al intervenido lo trasladamos nosotros en la móvil 22; yo como operador cumpló esa función yo traslada la mototaxi a la comisaria; unos doscientos metros más o menos de tres o a cinco minutos; no por en el momento que llegamos se fue del lugar; la agraviada llego en otra móvil 06 y lo identifico; en la mocil 22 trasladamos al detenido; y la agraviada en la móvil 06; cuando ya teníamos reducido a la persona la femenina llego con una amiga en otra patrulla en la móvil 06; se encontraba sola; era un teléfono celular marca moto negro de más o menos uno 20 cm; claro porque ella fue en la otra patrulla.

A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado: Refiere en la móvil 22; era camioneta patrulla inteligente: yo no he trasladado a la agraviada al intervenido se le subió a la móvil yo apoye en subirlo posteriormente traslade yo la mototaxi y la agraviada se trasladó en la móvil 06; el investigado se fue en mi móvil pero yo no lo traslade; el registro personal lo hizo el brigadier pero yo estabapresente; no recuerdo la condición del teléfono; la verdad no; la Tumpis; refiere no haber identificado a la persona que cometió el arresto ciudadano; habrán pasado cinco minutos aproximadamente desde el momento en que vimos hasta que lo capturamos.

DECLARACIÓN DEL PERITO CINDY ETHEL BENITES ALVAREZ (MEDICO LEGISTA):

A las preguntas del Ministerio Público: Refiere si es mi firma; en el certificado médico legal N°3370-L practicado a L S C se concluyó que presento lesiones traumáticas externas ocasionadas por agente contuso duro y agente contuso áspero por lo que requirió un día de atención facultativa y cinco días de incapacidad médico legal; encontré lesiones en cuello; antebrazo; muslo derecho, antebrazo izquierdo, en la mano derecha y en ambos pies; contuso duro se refiere a un objeto que no tiene ni borde ni punta y áspero es que la consistencia es rugosa o que tiene bordes.

A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado: Refiere si generalmente; si fuera un objetivo blando también hablaríamos de una objeto contuso duro; primero la peritada refiere que fue cogida por el cuello y apretada en la lesión

que muestra en el examen físico que yo veo es solo una lesión localizada en la parte anterior borde izquierdo del lado izquierdo lo que sugiera que ha sido cogida con la mano; no estrangulada sino rodeada y por eso la presión que se ha ejercido en un lado y concuerda con lo referido; en cuello de tres por un centímetro; yo solamente puedo describir que ha sido un objeto por la consistencia de la lesión si hubiera sido otro objeto con filo o con hubiera generado otro tipo de lesión en este caso es un poco más grueso da la consistencia de que es duro y que es sin bordes.

DECLARACIÓN DEL ACUSADO LAQ O:

A las preguntas del Ministerio Público: Responde que se dedicaba a vender ceviche en la frontera, que en mayo del 2018 realizaba la misma actividad, que el día 05 de mayo del 2018 iba a sacar unos pasajes porque se iba de viaje a Lima en la agencia el Ronco como no habían pasajes ha regresado a la agencia Flores y cruzo por el Tumpis, ha bajado y un patrullero lo alcanzo, y los policías lo golpearon y lo llevaron a la comisaria porque lo golpearon en la cabeza y lo llevaron enmarcado, medio soñado, y en la comisaria reacciono, y le dijeron que lo acusaban de un robo, pero él les dijo que él no había hecho nada y lo tuvieron encerrado en un cuarto haciéndole preguntas pero él no les respondía nada porque no tenía nada que ver, responde que a los policías les dijo que él no había hecho nada y que por las puras lo estaban golpeando, que no recuerda haber declarado en la comisaria.

IV. ORALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTALES:

4.1. MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEFENSA TECNICA: El Ministerio Público ofreció los siguientes documentales:

1. Acta de intervención policial de fecha 04 de mayo del 2018:

El presente documental acredita la veracidad de los hechos sucedido el día 04 de mayo del 2018 donde en circunstancias en que personal policial se encontraba realizando patrullaje logran visorar el forcejeo entre una femenina y un sujeto abordado de una moto taxi, siendo esta arrastrada por el acusado a quien luego de una persecución se logra intervenir e identificar como L.A.Q.O

2. Acta de denuncia vertebral N°231-2018-REGPOL/CPNP.S.J.SEINCRIREGPOL-Tumbes:

En la cual la agraviada L J S C (17) pone de conocimiento de la autoridad policial que el día de los hechos se encontraba transitando por la intersección de las calles Fonavi y Tumpis, de pronto se estaciono a su costado un mototaxi, color rojo, de la cual descendió una persona de sexo masculino, de tés blanca, que estaba vestido con

un biviñ color rojo y una bermuda, quien la cogió por la parte de atrás, poniéndole el antebrazo en su cuello y la apretó diciéndole dame tu celular o te mato y como tenía su celular, color negro, marca MOTO C, en sus manos lo cogió fuerte empezamos a forcejear, para luego tirarla al piso y arrastrarla, para luego tratar de tirar el teléfono celular cayendo al piso para luego dicho sujeto correr a cogerlo y luego subirse a la moto taxi cuyo conductor lo estaba esperando y luego darse a la fuga.

3. Acta de registro personal:

En la cual los efectivos policiales dejan constancia que luego de realizar la revisión al intervenido L A Q O, le encontraron en su bolsillo derecho de su trusa un teléfono celular negro, marca MOTO C, Acta que es suscrita por el intervenido.

4. Acta de constatación policial:

En la cual se deja constancia de la inspección realizada en el lugar de los hechos y en el cual se ha constatado que se trata de una zona con regular transitabilidad de vehículos, y con reducida transitabilidad de personas.

5. Actas de incautación de aparato de comunicación:

En la cual los efectivos policiales dejan constancia que se le encontró en el bolsillo derecho de la trusa de L A Q O, un teléfono celular color negro, marca MOTO C, el cual procede a su incautación.

6. Acta de situación de vehículo menor:

Documento en el cual se acredita la preexistencia y el estado del vehículo motokar de placa 8411-6M, en la cual el día de los hechos el imputado L A Q O se transportó al lugar de los hechos para despojar con violencia el teléfono celular a la agraviada y luego fuga del lugar junto a su acompañante que era el conductor del vehículo aún no identificado.

7. Certificado médico legal n°003370-I:

En la cual se arriba a la conclusión que la agraviada L J S C (17). Presente “lesiones traumáticas externas recientes ocasionadas por agente contuso duro y agente contuso

áspero”, así mismo, en la data de dicho certificado aparece consignado la versión genérica de la agraviada sobre las agresiones y aparece la descripción de las lesiones que Presenta en el cuello, en la mano derecha, en muslo derecho, en antebrazo izquierdo, en pie derecho y pie izquierdo

8. Declaración jurada simple:

Mediante la cual la adolescente L J S C (17), declara bajo juramento ser propietaria del teléfono celular, color negro, marca MOTO C, número 992777757, IMEI 35956008191, el cual le fue regalado por su hermano R F S C.

9. Acta de entrega de especies de fecha 04 de mayo del 2018:

Mediante la cual la policía hace entrega del teléfono celular, color negro, marca MOTO C, 992777757 a la adolescente L J S C (17).

10. Ficha RENIEC de la adolescente L J S:

En la cual se verifica que nació el 06 de julio del 2009 y que en la fecha que ocurrió los hechos tenía 17 años de edad.

11. Protocolo de pericia psicológica N°006405-2018-psc-practicado a la agraviada:

Se pone en manifiesto que el presente medio probatorio ya fue ingresado al presente juicio por medio de la oralización del mismo en la declaración del médico legista.

V. ALEGATOS DE CLAUSURA:

5.1 Del representante del Ministerio Público: El Ministerio Público manifiesta en sus alegatos que se comprometió a comprobar el delito cometido por el acusado y finalmente se ha cumplido con probarlo, refiere que se ha acreditado, que día de los hechos agraviada se encontraba por el complejo Terranova entre la calle Fonavi y Tumpis se bajó el acusado, quien se acercó a cogerla por la espalda poniéndole el antebrazo en el cuello, diciéndole que le del celular o la mataba. la tiro al piso y la arrastro hasta que la agraviada soltó el celular dándose a la fuga en la mototaxi cuyo conductor no ha sido notificado que lo esperaba, refiere se ha probado que los efectivos policiales se percatan del hecho, y empiezan a seguir la mototaxi con apoyo de una moto lineal para proceder a intervenir al acusado cerca a la agencia Flores,

además se ha probado que el acusado fue intervenido y en su poder se le encontró el celular marca MOTO C, de propiedad de la agraviada, mediante el Certificado médico legal se ha probado que ejerció violencia física contra la agraviada, así también se ha probado que la agraviada era menor de edad mediante la ficha de la RENIEC, en el transcurso del presente juicio se ha probado que el hecho se la suscitado en autoría por cuanto ha habido una repartición de robo por parte del acusado y el conductor de la moto de placa de rodaje N°84116M, funciones que han estado delimitadas, uno ejerciéndolo violencia para el despojo del bien y el otro en la conducción del vehículo para darse a la fuga, que estos hechos han quedado probados en juicio con el testimonio de la agraviada que ha sido coherente ,a señalado como la intercepto el acusado, además ha descrito que el teléfono celular incautado le pertenece y ha dicho que el la arrastro y señalo que el acompañante de lamototaxi iba avanzando y que fue auxiliada por una patrulla, además presente lesiones causados han sido durante el robo y los efectivo policiales han visto a la persona que la estaba jaloneando e incluso estos ven que arrastraban a la agraviada

,luego lograron intervenirlo mientras el chofer de la moto se dio a la fuga ,indica que los hechos han quedado acreditados con las documentales actuadas en el presente juicio, solicitando se le imponga al acusado DIEZ AÑOS DE PENA PRIVADA DE LA LIBERTAD POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL,LA SUMA DE S/1.00.00 MIL SOLES.

5.2. **De la defensa del acusado:** Indica que el Ministerio Publico no ha podido acredita que su patrocinado haya sido autor del delito de robo agravado, que el día de los hechos su patrocinado se encontraba comprando pasaje para viajar a la cuida de Lima, a bordo de un motokar venia de la Malvinas con dirección a la empresa de transporte Flores a la una y cuarenta (hora punta),cuando el vehículo voltea e ingresa a la agencia de transporte Flores un patrullero lo hacía señales para que se pare y el conductor de la moto salió huyendo y lo dejo a su patrocinado sin saber de qué se traba y le empezaron atribuir un robo y narra los hechos ocurridos (procede a mostrar un plano de los lugar donde sucedieron los hechos), refiere que las dos declaraciones de los policías y la agraviada son divergentes y no se han corroborado, sobre todo se evidencia la intención de perjudicar a su patrocinado sugestionando a la agraviada, poniéndole el celular y sacándolo frente a ella, todo lo vertido en este juicio hace ver

a la persona que intervinieron venían de la AV. Tumbes, y no de dónde venía su patrocinado, que su patrocinado no tiene vinculación alguna con el ilícito, además los efectivos policiales indican que se le ha encontrado un celular completo y no como lo narro la agraviada que ella se quedó con la tapa del mismo, y sobre todo su patrocinado ha negado en todo momento el hecho, además su patrocinado no tiene vinculación con el conductor de la motokar ni con la motokar, no habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia de su patrocinado y no existiendo la capacidad probatoria para desvirtuar aquello solicita se absuelva a su patrocinado de la acusación Fiscal.

VI. TIPO PENAL CONTENIDO EN LA ACUSACIÓN FISCAL

6.1. El Ministerio Público sindicó al acusado L A Q O, como autor del delito CONTRA EL PATROMONIO, como es el delito de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, conforme a la descripción típica del artículo 188° y 189°, numeral 4 del código penal, en concordancia del artículo 16 del mismo cuerpo normativo, el cual establece:

ART.188: ROBO. - El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años:

ART.189: ROBO AGRAVADO. -La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: incisos...

4. Concurso de dos o más personas

ART.16 La tentativa. -Respecto al artículo 16 del código penal en cuanto a la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.

Carlos Fontán Balestra expresa que, la tentativa es comienzo de ejecución de un delito determinando con dolo de consumación y medios idóneos, que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad del autor, sin embargo, nos quedamos con una definición más simple dada por el tratadista Javier Villa Stein. Que: cuando

el autor pasa el límite máximo de los actos preparatorios e inicia los actos ejecutivos sin consumir el delito, estamos frente a la tentativa

En consecuencia, luego de haber analizado los medios probatorios en juicios oral, escrita se llega a establecer no solo la comisión del evento delictivo, si no también la responsabilidad del acusado la cual quedó acreditada con la prueba actuada, conforme a los fundamentos expuestos en la presente sentencia, por tanto se debe ejercer la pretensión punitiva del estado contra el acusado.

VII LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.

7.1 constituye garantía constitucional el debido proceso previsto en el inciso 3 del artículo 139 de la constitución política del estado, así mismo que se materializa a través de múltiples expresiones como son la emisión de la tutela jurisdiccional en los plazos y términos razonables, el derecho de defensa, la pluralidad de instancias, motivaciones de resoluciones, decisión sustentada en el derecho y motivada en los medios probatorios introducidos legítimamente al proceso por las partes y al juez como director del proceso, juez natural, procedimiento determinado por ley entre otras entre otras expresiones del debido proceso, dichas garantías se convierten en ineludible cumplimiento como una expresión del estado democrático de derecho y constitucional, de su suerte que su incumplimiento constituye irregularidad insubsanable que acarrea nulidad, contrario sensu que tiene la jurisdicción debe estar en el marco de esta concepción.

7.2 Es principio universalmente reconocido que la culpabilidad se prueba y la inocencia se presume, lo que constituye el derecho fundamental de presunción de inocencia previsto en el artículo 2 inciso 24 e) de la constitución política del estado, por tal motivo el juzgador deberá analizar el hecho punible apreciando y valorando de manera objetiva las pruebas incorporadas válidamente en el proceso, las que compulsadas debidamente pueden conducir a la verdad respecto a la culpabilidad de la encausada, en cuyo caso será posible la sanción penal de lo contrario será imperioso absolverla de cargo inculcados conforme lo establece la doctrina y la jurisprudencia la prueba debe desvirtuar o afirmar una hipótesis presidente, importancia radica en que al convertirse un medio de comprobación y demostración de los hechos imprime objetividad a la decisión judicial lo que impide que ésta sea

fundada en elementos puramente subjetivos sin embargo la objetividad de la prueba no es contraria a la libre valoración del juzgador llegué al conocimiento y la certeza de un hecho responde a una actividad racional jurisprudencia penal tomó 2 Trujillo- Perú. Normas legales S.A.S, 2005. Página 263); siendo esto el único medio por el cual el juzgador, a través de la actividad probatoria, dentro del debido proceso justo y equitativo puede superar el principal de presunción de inocencia.

7.4 el tribunal constitucional ha señalado (**vid.stc010-2020-AL/FJ PE133-135**)el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un derecho comprendido en el contenido esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la constitución, siendo una de las garantías que asisten a las partes del proceso para presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la generación de convicción en el juzgador sobre la verdad de sus argumentos, siempre y cuando no hayan sido obtenidos en contravención del arrendamiento jurídico, lo que permite excluir supuesto de prueba prohibida

7.5 al respecto es necesario tener presente lo señalado por el artículo 7 del título preliminar del código penal vigente, el cual prescribe que la pena requiere de la responsabilidad penal, y si obra prueba incompleta o insuficiente no es procedente condenarlo.

VII. Análisis del caso

8.1. valoración judicial y verificación de los hechos (motivación sobre los fundamentos de hecho).-corresponde al órgano jurisdiccional, y valorar medios probatorios actuados en juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptando por el legislador peruano en el nuevo código procesal penal, basado en los principios de la lógica las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

Este sistema exige el juez explicar fundamentalmente su decisión y en observancia a lo establecido en artículo 393 inciso 2 del código antes mencionado se realizaprimeramente de manera individual y luego de forma conjunta a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la constitución política del Perú y los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos por el gobierno peruano lo reconocen a toda persona humana toda sentencia debe fundarse en una actividad

probatoria suficiente que permite establecer la verdad objetiva y que a su vez determine del imputado conforme a la imputación penal se verifica lo siguiente lo siguiente.

CASO DE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA POSTULADO.

La tesis inculpativa del ministerio público reduce a postular que el imputado se habría apoderado ilegítimamente del teléfono móvil de la agraviada, ejerciendo violencia y con la participación de otra persona, quienes se encontraban a bordo de una moto taxi, sin embargo no se logró consumar el acto delictivo toda vez que el acusado fue intervenido que en el momento de lo sucedido de los hechos se encontraba en cerca lugar, no pudiendo por tanto concretar el acto delictivo, encuadrando su acusación. En el artículo 188 y 189, inciso 4, primer párrafo del código penal en concordancia con el artículo 16 del mismo cuerpo legal.

La postulación de la defensa señala que su patrocinado es inocente debido a que, el día de los hechos su patrocinado se encontraba comprando pasajes para viajar a la Ciudad de Lima a bordo de una motokar venía de las Malvinas con dirección a la empresa transportes flores a la altura de una y cuarenta (hora punta) cuando el vehículo voltea e ingresa a la agencia flores un patrullero le hacía señales para que separe el conductor de la moto salió huyendo y lo dejo a su patrocinado sin saber qué se trata bien en empezaron a atribuir un robo.

Es de señalar sobre ambas postulaciones y de lo actuado en juicio que se debe definir sobre el tema de **ROBO AGRAVADO**, y si los hechos se cuadran en este tipo penal de las posiciones se desprende que el objeto de prueba de realización de la sustracción con violencia y asimismo la existencia del concurso de dos personas en los hechos de materia del presente juzgamiento y no requerimiento acusatorio se ha señalado que el acusado se apoderó del bien mueble de la agraviada en este caso desu equipo celular, utilizando violencia (forcejeo), actuando el hoy acusado con la participación de otra persona, que era quien conducía el vehículo, los cuales se encontraban a bordo de una moto taxi ,hechos corroborados con las declaraciones de la agraviada y los efectivos policiales que se encontraron cerca del lugar y que observaron el forcejeo entre la agraviada y el acusado siendo que la persona que

conducía el vehículo huyó del lugar, por lo que se acredita el agravante del concurso de dos o más personas para la configuración de robo agravado.

8.2 análisis de los órganos de prueba y documentales actuados en juicio-revisar.

El caso que nos ocupa, es preciso tener en cuenta los criterios establecidos en el acuerdo plenario N.2-2005/cj-116, establece como garantía de la certeza las siguientes

a) ausencia de credibilidad subjetiva, es decir, que no existen relaciones entre agraviado e imputado basados en el odio, resentimiento, enemistad hubo otras que pueden incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegan actitud para generar certeza circunstancia que no se habrían dado en el agraviado, debiendo verificar la concurrencia de los siguientes presupuestos, siendo que en el presente caso no sé evidenciado que entre el acusado y el agraviado exista enemistad icono gravitante; la otra exigencia es **b) la verosimilitud**, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración sino que debe estar rodeada de corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que opten de actitud probatorio, en este extremo el relato del agraviado y vinculación de los hechos con el acusado se ha ido Clara, consistente y coherente señalando la agraviada Leila Jiménez Arango Zedillo en su declaración una imputación directa y precisa contra el procesado; Luis Anthony quinde oblea , quién señala que esté con quién forcejean, arrastrándola mientras ella intentaba recuperar su celular y no logró cumplir con la finalidad de su conducta delictiva, ya que la rápida acción de los efectivos policiales permitió seguir los de intervenir a uno de ellos, y que se corrobora con las testimoniales de los efectivos policiales con lo establecido en este respecto a la imputación y corroboración de los elementos periféricos, versión que también se corrobora con el certificado médico legal N.003370-L y la declaración de los efectivos policiales , quién estuvieron presente cuando ocurrieron los hechos y vieron el forcejeo- equimosis-tumefacciones por lo que decidieron acudir en ayuda de la agraviada, lo cual genera convicción a este colegiado. Asimismo, la declaración de los efectivos policiales O M F y J D S; los cuales con sus declaraciones otorgan certeza a lo referido por la agraviada en el acta de denuncia verbal de fecha 4 de mayo del 2018 y el acta de intervención policial de la misma fecha, en la que se consta cómo sucedieron los hechos, materia de investigación; c) persistencia de la incriminación,

se ha cumplido con la declaración uniforme de la agraviada de los actos a nivel preliminar, sobre ataque sufrido.

Sí mismo, se acredita la agravante de la pluralidad de autores, es decir, con el "concurso de dos o más personas "ellos se corrobora en las declaraciones de los efectivos, testigo directo de los hechos, la misma agraviada y por el hecho que el vehículo fuera abandonado después de la realizada la persecución y deteniendo al responsable, siendo que el conductor se dio a la fuga.

Estando señalado y actuado en juicio tendríamos pues que señalar las normas pertinentes a fin de determinar los hechos sucedidos a razón de tipificado por el ministerio público. En este orden de lo actuado en juicio, señalamos remitiéndonos a las normas sobre la materia.

8.3 SOBRE LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO ROBO AGRAVADO.

El representante del ministerio público pone en manifiesto, tanto en sus alegatos iniciales como finales la postulación de subsumir los hechos en el delito de ROBO AGRAVADO, siendo que aduce que el acusado en circunstancias que personal policial de la comisaría San José-Tumbes, el circunstancias que se encontraban patrullando a bordo de la móvil policial de placa 1 -20922, observaron que una persona de sexo femenino era arrastrada por una persona de sexo masculino bien al observar la presencia policial, en forma rápida subió un vehículo mototaxi, color rojo, cuyo conductor lo estaba esperando, para luego emprender ambos la huida por la avenida Tumpis-ingresando por la avenida "24 de julio" para luego, la persona que iba como pasajero del referido vehículo, ser capturado en el frontis de la empresa de transportes flores, mientras el conductor del vehículo se dio a la fuga sin rumbo desconocido dejando abandonando el vehículo, ello se debe tener en cuenta la tipificación del delito.

Sobre el delito robo agravado:

ver precisarse que el artículo 188 señala que el que comete delito robo agravado aquel que se apodere legítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayendo lo del lugar en que se encuentra empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida e integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 3 años

mi mayor de 8 años mientras que el primer párrafo artículo 189 refiere que la pena será no menor de 12 ni mayor de 20 años si el robo es cometido; inciso 4) concurso de dos o más personas.

Al respecto del delito de robo, se entiende por **apoderarse** toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ellos se encontraba en este será de custodia de otra persona, mientras que por sustracción se entiende toda acción que realiza el sujeto en tiende a desplazar el bien del lugar donde se encuentra.

En este orden de ideas, deben indicarse que el apoderamiento ilegítimo debe recaer en un bien mueble, total o parcialmente ajeno del autor, para lo cual éste se vale de la violencia o amenaza de un peligro inminente para la vida e integridad física del agraviado.

Para qué existe violencia basta que se venza por la fuerza una resistencia normal, sea o predispuesta, aunque, en realidad, ni siquiera se toque o amenace a la víctima.

La amenaza qué es entendida como aquel anuncio serio, inmediato y de gran probabilidad de cometer un atentado contra la vida y la salud de la víctima (...) La amenaza puede recaer sobre que porta el bien o tercero vinculado (...) La amenaza debería ser serio, es decir, idónea para poder provocar el estado que se describe en la norma.

Himno delitos de robo, el bien jurídico protegido directamente es el patrimonio representado por el derecho real a la posesión primero y después a la propiedad (.)

En la figura del robo, bastará verificar contra qué personas se utilizó la violencia o la amenaza con un peligro inminente para su vida, integridad física y acto seguido, se le solicitará que escribiste la presidencia del bien mueble circunstancias con la cual hace su aparición el propietario del bien.

Qué, en lo relativo a la tipicidad subjetiva, dicho delito condiciona su punibilidad a la presidencia del dolo directo que no es otra cosa que la actuación del agente con conocimiento y voluntad del empleo de violencia contra una persona con la finalidad de sustraer un bien mueble apoderarse de él y aprovecharse del mismo.

Asimismo, es preciso señalar que el ilícito penal se consuma conforme a lo ejecutoriado vinculante, sentencia plenaria 1-2005 de fecha 30 de septiembre del 2005.

La disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material

de disposición o la realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa c) sí perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero el otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consuma para todos.

8.4 Con relación a los costados se puede decir que, en el presente caso, el representante del ministerio público ha logrado acreditar con las pruebas actuadas en juicio el **CONCURSO DE DOS O MÁS PERSONAS**, agravante con las que presuntamente habría actuado el acusado, según la tesis a la que postula el ministerio público en razón de ello se estima la pretensión por lo antes acotado. Asimismo se debe tener presente que el delito no llegó a la consumación siendo por tanto como sea postulado el robo agravado en grado de tentativa encuadrando en los pareceres señalados.

Asimismo, se debe tener presente que el delito no llegó a su consumación siendo tanto como sea postulado el robo lavado en grado de tentativa encuadrando en los pareceres señalados.

Con respecto a la edad de la agraviada este punto no ha sido acreditado debidamente por el ministerio público con documento idóneo, ya que junto como medio probatorio una ficha de RENIEC, documento que no es idóneo para demostrarle edad de la agraviada, por lo que el agravante tendría que ser desestimada

8.5 El juez no es testigo directo de los hechos, sólo través de la prueba válidamente actuada puede tomar conocimiento de lo sucedido y generarse convicción sobre la responsabilidad penal del procesado, la que debe ser construida por una actuación probatoria suficiente, sin la cual no es posible revertir la inicial de presunción de inocencia que favorece a todo ciudadano conforme la garantía prevista en el párrafo del inciso 24° del artículo segundo de la constitución política del Estado.

8.6 corresponde al ministerio público, como titular de la acción penal, El deber de probar de imputación, tenemos que en ofrecimiento de los elementos de prueba obtenidos Durante la etapa de investigación, eso exclusivos responsabilidad por tanto, no existe sustento para que los efectos de su omisión sean sufridos el acusado; más aún cuando el propio representante del ministerio público, como titular de la acción penal, elkin debe inicialmente formarse convicción respecto de la responsabilidad penal (sentencia de casación número 760-2016. Fundamento jurídico

décimo tercero) y es el primer encargado de seleccionar los elementos probatorios pertinentes para generar la misma convicción en el juez, su decisión de no ofrecer determinados medios de prueba si puede por tanto generar la presunción de un error de la parte acusatoria, por el contrario genera certeza respecto a la inutilidad de dicho elemento de prueba para generar convicción por el juzgador en ese sentido con los medios probatorios ofrecidos por el ministerio público se puede acreditar la imputación directa al acusado en el presente juicio L.A.Q.O, de oblea quién como co - autoría de otro sujeto no identificado quien conducía la moto car se apoderó del celular de la agraviada mediante violencia y forcejeo, no llevando a cabo su finalidad toda vez que este fue intervenido por efectivos policiales que se encuentran cerca del lugar sucedido de los hechos, dichas acciones constituyen el delito de robo agravado en grado de tentativa con el concurso de dos personas (art.188-189 numeral 4).

8.7 es menester precisar que el proceso penal se asienta en una actividad del poder público tendente a descubrimiento de los delitos identificación de los responsables y aplicación de las consecuencias jurídicas de la infracción penal. Pero a la vez, este proceso se constituye-en un estado constitucional de derecho-en un instrumento para la salvaguarda de las garantías del ciudadano frente a una imputación penal. Por lo tanto, es al mismo tiempo un medio necesario para que el castigo de delincuente y para la protección social y un medio de autocontrol y limitación al poder político del estado de aras de resguardar los derechos fundamentales de la persona; por tal razón, el proceso penal constituye un derecho constitucional aplicado o dicho gráficamente el de garantías constitucionales del proceso penal entendidas como el el cúmulo de principio de derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución y lo largo sensu puro tratados internacionales que tienen por finalidad otorgar al imputado un marco de seguridad jurídica y en su última instancia mantener un equilibrio entre los derechos fundamentales del imputado.

8.8 la doctrina procesal subjetivamente ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto a la responsabilidad penal del encausado, lo cual sólo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en el la convicción de culpabilidad si lo cual no es posible revertir la inicial condición inocencia que tiene toda acusado de cometer un delito ello implica que para ser

desvirtuada se exige una misma actividad probatoria efectivamente incriminatoria, producida con las debidas garantías procesales y de la cual pueda deducirse la culpabilidad del procesado puesto que los imputados gozan de una presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada (..) asimismo, las pruebas deben haber posibilitado el principio de contratación y haberse actuado (....) (véase San Martín Castro, César. Derecho procesal penal, volumen grisley, 1999, página sesenta y ocho.

8.9 corresponde señalar, que la libre valoración de la prueba no significa discrecionalidad y arbitrariedad sino que debe ajustarse necesariamente a las reglas de la lógica, la ciencia y la máxima de la experiencia (..) a partir de la valoración de la prueba, el juzgador llega a la convicción de que existe la base fáctica para una condena o para la solución de la pretensión penal sin embargo (...)Cuál es la solución del procesado, no es necesario que el juez llegué a la certeza de que no hay base fáctica para imputarle responsabilidad penal, sino que debe asumir su inocencia mientras no llegue, más bien a la certeza sobre la existencia de la base fáctica en la cual sustentar la condena (..) García caverro “el valor probatorio de la prueba por indicios en el código procesal penal”, en Herrera Guerrero Villegas paiva, la prueba en el proceso penal, Lima, edición 2015, p.20

8.10 ,la responsabilidad penal de un procesado es la consecuencia lógica de la multitud de evidencias concretas e idóneas que ligan al encausado con el acto delictivo cometido, consecuentemente para establecer la validez de los hechos imputados debe existir probanza firme e indubitable, por otro lado, la sentencia debe ser racional y ajustada a los parámetros de la sociedad en que se dicta; de manera que la convicción del juez no puede basarse en la intuición o sospecha, sino que la misma debe proceder de las pruebas practicadas en la investigación judicial; sólo una convicción derivada de las pruebas es atendible, por lo que cualquier otra convicción procedente de un motivo ajeno, no es adecuada al razonamiento judicial y devendría en una arbitrariedad.

IX SOBRE LA MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN HAY QUE TENER EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO TERCERO DE LA CASACIÓN 481-2017, LA LIBERTAD.

además El deber de motivación de las resoluciones judiciales consagrado como principio y del artículo 139 inciso 5 de nuestra carta Magna se impone a los jueces cualquiera que sea la distancia a la que pertenezcan deben ser expresar el proceso mental que lo lleva a decidir una controversia asegurando que el ejercicio de impartir justicia se haga con sujeción a la constitución política del Estado y a la ley, por lo que en este contexto habrá motivación adecuada de las resoluciones judiciales siempre que ellas contengan la expresión ordenada por fundamentos jurídicos fácticos que sustentan la decisión, así como que respondan estrictamente a la ley y a lo que fluye de los actuados y consistencia adicional de una correspondencia lógica entre lo solicitado y lo resuelto de modo tal que la resolución por sí misma expresa una justificación suficiente a lo que decidió ordenar comprendiéndose a partir de lo expuesto, que si infringe alguno de estos aspectos sustanciales de la motivación ,fingir eleven en la causal de nulidad contemplado en los artículos 122 del segundo párrafo y él y el 171 del código procesal civil.

X Fundamento de derecho.

En cuanto al tipo subjetivo, en autos y acreditado la presencia del dolo en el acusado, pues, este actuado con conciencia y voluntad, ya que no se ha establecido que presenta psicopatología alguna, nena gimnasio mental que le pida discernir sobre sus actos.

Juicio de antijuricidad: habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, club examinar si esta acción típica, es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la toma en permisible según nuestra normatividad la conducta del acusado no encuentra causa de justificación prevista en el artículo vigente del código penal.

Juicio de impugnación personal: el acusado al ser una persona capaz y sin problema de mente, me permite tener pleno conocimiento sobre su carácter ilícito de su conducta.

En consecuencia, luego de haber analizado los medios probatorios en juicio oral, se llega a establecer no sólo la comisión del evento delictivo, sino también la responsabilidad del acusado, la cual ha quedado acreditada con la prueba actuada,

Conforme a los fundamentos expuestos en la presente sentencia, por tanto, se debe ejercer la pretensión punitiva del Estado contra el acusado mediante la imposición de las penas que correspondan.

XI reparación civil. Con respecto al extremo de la reparación civil conforme a los artículos 92 y 93 del código penal, este juzgado considera razonable la reparación está en función a la magnitud de los daños causados y perjuicios ocasionados, existiendo una proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija, que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a las normas sustantivas anteriormente señaladas; al respecto, la ejecutoria suprema R. N -N 1742-2020 - lima, lo cual ha señalado que todo delito carrera como consecuencia no sólo la pena sino también da lugar en surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor es así que en aquellos casos en que la conducta del agente produce daño corresponde a fijar una pena la responsabilidad civil.

En caso que nos ocupa, la agraviada, según el uso derecho contra el patrimonio, por la sustracción del bien mueble (celular) por el agresor, conjuntamente con quien conducía la motokar, configurándose el delito incoado, robo agravado, situación por la cual dicho acto merece no sólo una sanción penal sino también sancionar el pago de una reparación civil para la agraviada.

XII costas y costos -el inciso 3 del artículo 497 del código procesal penal prevé que los pago de las costas están a cargo del vencido. Asimismo, el artículo 498 del citado código precisa cuáles son los conceptos que constituyen dichas costas en que presente caso, al presentarse los presupuestos establecidos en el artículo 498 del código procesal penal resulta procedente no eximir el pago de las costas al sentenciado.

XIII DECISIÓN

En consecuencia, habiéndose deliberado la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y las circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad de los acusados, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo de cuarto y séptimo octavo noveno del título preliminar del código penal, artículos 11 12 y 23 y 28 y 29 45 45 y 46 92 93 y el código ha portado así como los artículos 393 394 397 399 del código procesal penal, impartiendo justicia en nombre de la nación el juzgado penal colegiado de Tumbes por unanimidad.

FALLA:

1 CONDENAR L.A.Q.O, de delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad **DE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto en el artículo 188 y 189 numeral 4 del primer párrafo del código penal; con bordado con artículo 16 de este cuerpo normativo en agravio de (L.J.S.C,); y cómo está él **SE LE IMPONE LA 10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA EN SU EJECUCIÓN POR EL MISMO PLAZO**, contado este desde su detención 03-05-2018 hasta el 04-05-2028, fecha en la cual cumplirá su condena

2. SE FIJA CÓMO REPARACIÓN CIVIL LA SUMA DE 1.000 NUEVOSOLES

Que serán cancelados en armadas a favor del agraviado, en este caso el estado.³

se condena al pago de costos del proceso al procesado.

E A I R (presidente)

V H P (miembro)

R E V O (director de debates)

EXPEDIENTE N° : 00968-2018-93-2601-JR-PE-01
JUZGDO DE ORIGEN : JUZGADO PENAL COEGIADO DE TUMBES
ACUSADO : L A Q O
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : L J S C
ESPECIALISTA DE SALA : M T B

SENTENCIA DE VISTA

Tumbes, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

VISTA la presente Causa Penal; **OIDOS** en audiencia pública de apelación los alegatos orales expuestos por las partes procesales en audiencia; conforme al estadio procesal; y, **CONSIDERANDO:**

1.- **ASUNTO:**

Se trata de revisar en grado de apelación la sentencia de folios 108 y siguientes del presente expediente, mediante la cual el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes ha resuelto condenar al acusado L A Q O como autor el delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVDO EN GARDO DE TENTATIVA- previsto en el art. 188° y 189°, numeral 4 del primer párrafo, concordado con el artículo 16 del código penal; en agravio de L J S C; le impone **diez años de pena privativa de libertad efectiva, diez años de pena privativa de libertad efectiva**, y fija en s/. 1000.00 soles la reparación civil a favor de la parte agraviada.-

II. **ANTECEDENTES**

2.1.- **Los hechos materia de investigación.-**

Conforme a la tesis postulada por el representante del Ministerio Público, los hechos materia de imputación –en resumen, han ocurrido con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho aproximadamente a las 13:50 horas, en circunstancias que personal policial de la Comisaria de San José- Tumbes, se encontraban patrullando a bordo de la móvil policial de placa P-20922, observaron que una persona e sexo femenino era arrastrada por una persona de sexo masculino quien al observarla presencia policial, subió a un vehículo moto taxi, color rojo, cuyo conductor lo estaba esperando para luego emprender ambos la huida por la Av. Tumpis, ingresando por la Av. 24 de julio para luego, la persona que iba como pasajero del referido vehículo ser capturado en el frontis de la empresa de transportes "Flores", mientras e conductor del

vehículo se dio a la fuga sin rumbo conocido dejando abandonado el vehículo; siendo identificado el intervenido como Luis Antoni Quinde Oblea a quien al realizarse el registro personal se le encontró en el bolsillo derecho de la trusa, un teléfono celular, color negro, marca MOTO C, que pertenecía a la agraviada Leyla Jimena Sarango Cedillo (17).-

Véase para mayor detalle el Hmo. III del Requerimiento Acusatorio referido a la DESCRIPCION DE LOS HECHOS ATRIBUIDO AL IMPUTADO.

2.2 Formulación de Investigación, acusación, juicio oral sentencia y apelación.-

Luego de tomar conocimiento de los hechos, el Ministerio Público formaliza investigación

Preparatoria, habiéndose tramitado el proceso conforme a las reglas del Código Procesal Penal del 2004, en **vía de proceso COMÚN**.-

Concluida la etapa de investigación, el Ministerio Público ha formulado requerimiento acusatorio contra L A Q O, como presunto autor del delito Contra el Patrimonio, en su figura de Robo Agravado en grado de tentativa, tipificado en los artículos 188° concordante con el artículo 189° inciso 4) del primer párrafo Código Penal vigente, concordante con el artículo 16° del citado cuerpo normativo.-

Se ha efectuado en oportunidad la audiencia de control de acusación, según acta de folios 44 y siguientes habiéndose dictado el Auto Enjuiciamiento declarado que procede el juicio oral y dispuesto entre otros extremos remitir los actuados al Juzgado respectivo.

Recibido los actuados, el Juzgado Penal Colegiado citó a audiencia de juicio oral, la que una vez instalada conforme el acta de folios 86 y siguientes se ha desarrollado en varias sesiones en las que se actuó la prueba, se expusieron los alegatos y dictado sentencia en la que se condena al acusado L A Q O.-

Contra la sentencia se ha interpuesto recurso de apelación por parte de la defensa del sentenciado mediante escrito de folios 141 y siguiente ratificados ante la Sala Penal Superior de Apelaciones; recurso que ha sido concedido mediante resolución de folios 148 y siguientes.-

2.3 Trámite en segunda instancia.-

Recibido los actuados, se admite el recurso y se ha corrido traslado a las demás partes procesales para el ofrecimiento de los medios probatorios.-

No se ha realizado actuación probatoria en segunda instancia.-

Las partes procesales han expuesto sus alegatos de inicio y cierre, formulado sus pretensiones e invocado los argumentos que estiman pertinentes en la respectiva audiencia de apelación, según acta de folios 161 y siguientes.-

III. PRETENSIONES POSTULADAS:

3.1 Por la defensa del acusado.-

La defensa solicitada que se revoque la resolución recurrida y se absuelva de la acusación fiscal a su patrocinado, o declare su nulidad de la sentencia.-

3.2 Por el Ministerio Público.-

El Ministerio Público, solicita se confirme la sentencia materia de apelación.

IV. MARCO TEORICO.-

Véase Requerimiento de Acusación de folios 02 y siguientes del expediente.-

Véase resolución número once de fecha 23 y siguiente

4.1. Parámetros de orden constitucional.-

a) Supremacía de la Constitución sobre toda otra norma legal.-

La labor de los jueces se desarrolla dentro de ciertas reglas que emanan del ordenamiento jurídico, entre ellas la propia Constitución Política del Estado, que en nuestro caso, en su artículo 51° establece la Supremacía de la Constitución sobre toda la norma legal, supremacía que el Juez está llamado a defenderla en sus decisiones, tanto así que inclusive el artículo 138° de la Carta política establece el mecanismo al respecto al señalar que “.....*En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una legal, los jueces prefiere la primera.*

Le asiste también el deber de cautelar la seguridad jurídica y procurar el respeto y cumplimiento del debido proceso, como garantizar el derecho a la defensa en todas y cada una de sus manifestaciones, la debida motivación de sus decisiones observancia del plazo razonable, entre otros, todo ello con la finalidad de lograr la tutela jurisdiccional que el Estado otorga como garantía a los ciudadanos sea realmente efectiva.

Por ello es que se suele decir creemos con mucha razón que un juez penal, es ante todo un juez constitucional.

b) El principio de presunción de inocencia.

Ya en materia penal, uno de los principios rectores a tener en cuenta durante el proceso y sobre todo al resolver el fondo del asunto es el principio de presunción de inocencia a cuyo mérito – conforme lo establece el Código Procesal Penal del 2004, no solamente se debe considerar inocente al imputado sino además y fundamentalmente tratarlo como tal.

Si ello es así, creemos que la actividad probatoria tiene un rol determinante en este aspecto, pues la sentencia – entendida como la decisión judicial que resuelve o pone fin al conflicto de relevancia jurídica debe estar basada en las pruebas que se hayan actuado e incorporado en juicio oral, pues en función a ellas es que se determinara si se acredita el delito y sobre todo, si al imputado tiene o no un

grado de participación en el hecho y finalmente, si le asiste o no responsabilidad penal en los hechos que motivan la acusación formulada en su contra.

La prueba de cago debe ser suficiente para desvirtuar dicha presunción, pues la culpabilidad debe establecerse con el grado máximo de certeza, a través de prueba directa o indirecta, en tanto que de existir *duda o insuficiencia probatoria* corresponde emitir pronunciamiento exculpatario.

4.2 Parámetros de orden sustantivo.

a) Delito materia de imputación.-

En el caso concreto, en la acusación fiscal de folios dos y siguientes, se ha calificado el hecho como constitutivo del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, habiéndose subsumido la conducta imputada en el artículo 188° concordante con el artículo 189°, primer párrafo, inciso 4) y 8) del primer párrafo del Código Penal vigente, así como el artículo 16° del mismo cuerpo normativo. En tal sentido, debemos partir señalando que conforme a nuestro ordenamiento jurídico penal, la configuración del delito de robo – tipo de base, previsto en el artículo 188° se produce cuando el sujeto agente:

“.....se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, *empleando violencia* contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física....”

Artículo 16°.- En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer sin consumarlo.

El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

La conducta típica, lo integrar e apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero que, no necesariamente debe ser el titular del bien mueble. En ese sentido, la violencia o amenaza – como medio para la realización típica del robo han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento.

En consecuencia la violencia es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del delito.

b) Grado de participación.-

El artículo 23° del Código Penal establece que se reprime tanto al que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible, así como a los que cometan conjuntamente.

Para ello, conforme lo ha establecido reiterada jurisprudencia se tiene en cuenta la teoría del dominio funcional del hecho, que importa en síntesis tener precisamente el control sobre la realización de los actos típicos o en otras palabras la ejecución de la conducta que materializa el delito.

4.3 Parámetros de orden procesal.-

a) Competencia y facultades de la Sala Penal Superior.-

Por medio de la ley, corresponde a esta Sala Penal Superior dentro del ámbito de las pretensiones expuestas por las partes, revisar los actuados y emitir pronunciamiento sea confirmando, revocando o anulando la resolución venida en grado, conforme lo establece el artículo 40 inciso 1) del Código Procesal Penal.

Por otro lado, en cuanto a la valoración de la prueba actuada, esta deberá también efectuarse teniendo en cuenta las limitaciones que establece la norma procesal penal, sobre todo en lo referente a la prueba personal actuadas en primera instancia, en el sentido establecido por el artículo 425 inciso 2) del mismo cuerpo normativo.

Sin embargo, debe precisarse que a nuestra consideración aun cuando no se haya actuado nueva prueba en segunda instancia, tal prohibición no es absoluta; pues la facultad de revisión que por ley le corresponde a la Sala Penal, como órgano de segunda instancia conlleva ineludiblemente a efectuar un control sobre la congruencia, logicidad, coherencia de la valoración y la motivación de la prueba recogida en la sentencia; por lo que de advertir una motivación irracional, absurda o abiertamente contradictoria con las reglas de la lógica, las reglas de la experiencias y de lo que aparezca del mérito de los demás actuados, es totalmente valido disponer el correctivo pertinente.

Lo contrario, vaciaría de contenido no solo la facultad de revisión que le asiste al Tribunal, si no exclusive al principio de instancia plural pues, de no ser así, en la práctica la decisión judicial de primera instancia en cuanto al valor probatorio de la prueba personal actuada en dicha sede sería irrevisable, circunstancia que no se conduce con el espíritu del sistema procesal penal vigente, menos con un Estado constitucional de derecho.

A mayor abundamiento, en esta misma línea de razonamiento, el supremo tribunal ha dejado sentado que si bien el examen dela prueba personal, por tener como base el principio de inmediación, el conjunto del aporte informativo que proporciona el órgano de prueba, no puede ser pasible de un análisis autónomo por los órganos jurisdiccionales de revisión, respecto de lo que a través de ella se da por probado. Sin embargo, **si cabe un examen de la coherencia, precisión y no contradicción de los datos que proporciona**, estructura racional del testimonio, así como una evaluación crítica de su suficiencia, desde el aporte de las demás pruebas que obran en autos.

Por consiguiente, entendemos que tal prohibición legal, no es absoluta, pudiendo corregirse el criterio de valoración del A quo esta siempre que con ello se optimice la función judicial de impartir justicia.

b) Viabilidad de la Declaración de nulidad.

Ya hemos dicho que la declaración de *nulidad de la resolución* es una de las alternativas que tiene la Sala Penal cuando revisa en grado de apelación una decisión judicial de primera instancia.

Debe agregarse que esta declaración cabe ser decretada, inclusive de oficio, cuando se advierten vicios sustanciales que no es posible de subsanación o convalidación ello en función al principio de trascendencia que junto a los taxatividad y oportunidad, rigen y fundamentan las nulidades procesales. Finalmente, cabe anotar que la nulidad si bien es una alternativa al revisar una decisión de primera instancia, es sin embargo de última ratio de allí que un pronunciamiento en tal sentido cabe solo cuando es estrictamente necesario, pues debe ponderarse también e plazo razonable para resolver procesos.

4.4.- Parámetros de argumentativo.-

a) Argumentos centrales de la sentencia.-

En la sentencia, los señores magistrados de primera instancia señalan que se ha logrado probar la comisión de hechos y la responsabilidad del imputado, quien se apoderó del bien mueble de

la agraviada en este caso de su equipo celular, utilizando violencia (forcejeo), actuando el hoy acusado con la participación de otra persona, que era quien conducía el vehículo, los cuales se encontraban a bordo de una moto taxi, hechos corroborados con las declaraciones de la agraviada y los efectivos policiales que se encontraban cerca del lugar y observaron el forcejeo entre la agraviada y el acusado, siendo que la persona que conducía el vehículo, los cuales se encontraban a bordo de una moto taxi, hechos corroborados con las declaraciones de la agraviada y los efectivos policiales que se encontraban cerca del lugar y observaron el forcejeo entra la agraviada y el acusado, siendo que la persona que conducía el vehículo huyo del lugar, por lo que se acredita el agravante del concurso de dos o más personas para la configuración de robo agravado materia de imputación.

Considera además que la declaración de la agraviada L J S C, cumple con las garantías de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, cuya versión se encuentra corroborada con elementos periféricos como Certificado Médico Legal N° 003370 – L, y la declaración de los efectivos policiales O M F y J D S.

Por tales razones emiten la sentencia condenatoria o imponen pena privativa de libertad efectiva y la reparación civil que señala.-

b) Argumentos centrales de la impugnación

La defensa del acusado en síntesis sostiene:

- Que se le atribuye a su patrocinado ser autor del delito de robo agravado en grado de tentativa; sin embargo que no se ha valorado adecuadamente las pruebas actuadas, dado que durante el juzgamiento la señorita agraviada ha señalado que ella se encontraba en la esquina del Terranova con la calle Fonavi.

Circunstancias en que fue abordada por un sujeto ya quitarle el celular dice que al impedir que le quite el celular, ella arrojó el celular, y la carcasa de este salió a un lado; y al escuchar la policía, dice que sobresale cogió una parte del celular y subió una moto que él esperaba en la calle fonavi dándose a la fuga posteriormente vino otro patrullero con más gente subieron al patrullero y le preguntaron si ella había sido la agraviada, manifestando afirmativamente y la llevaron a la comisaría, dice que ella pasó y vio un tumulto de gente, no bajó del carro y si yo hasta la comisaría donde observa que personal policial traía una persona detenida y ya dentro de la comisaría dice que vio cómo le sacaban un celular del bolsillo del señor.

por otro lado los policías dicen que hubo una discusión en el coliseo tupis con la avenida tumbes; y ven como una persona sube a una moto que le esperaba en Tumbes, y ellos empiezan a la persecución por la avenida tumbes pasan por los tumpis no pierden de vista la moto a pesar que era hora punta luego el hospital la solidaridad, luego el hospital jamo giran a la derecha y que otra moto les ayudó

intervino la moto, pero nunca se identificó esta moto; y una vez que se estaciona la moto intervinieron al señor en el bolsillo le encuentran un teléfono celular sin embargo no hacen referencia si estaba intacto o no sí fue la tapa o el equipo.

-Si viene agraviada sufrió el robo, sin embargo no inició persecución es decir esta persona perdió de vista al presunto agresor. Su patrocinado venía por la avenida tumbé después de estar en la agencia ittsa, en ronco y además agencias por eso él llegó a flores entonces como el colegiado pretende darle una sentencia condenatoria cuando existe de dos policías el señor Martínez y el señor Delgado ellos han seguido a una persona que no tienes nada que ver con este hecho delictivo.

-Asimismo incurre un error al piel señalar que existe garantía de certeza conforme el acuerdo plenario 2-2005 lo cual no es cierto al contrario la declaración del agraviado no se encuentra corroborada con lo manifestado en la declaración del agraviado no se encuentra corroborado con el manifiesto manifestación de los policías y no existe ningún otro medio probatorio capaz de advertir la presencia de su patrocinado en el hecho delictivo como un reconocimiento físico, reconocimiento en Rueda, ni siquiera reconocimiento del medio de transporte como instrumento que se utilizó para la comisión de este hecho delictivo

-Considera que existen abundantes argumentos para absolver a su patrocinado no cuestiona el hecho que haya ocurrido sino la vinculación derecho con su patrocinado no sé terminado así que su patrocinado le hayan encontrado el celular en el bolsillo; cuando la policía dice que al momento de realizar el registro personal se encontró el celular; sin embargo la agraviada dice que cuando a él lo trajeron en esos momentos que le sacan y le hacen ver a ella cuando extraen el celular de su bolsillo para inducir a esta persona y su gestionarla con el hecho delictivo más aún si la policía en ningún momento ha señalado que el celular se encontraba por la mitad o le falta una parte.

-La misma del había señalado que tiró el celular y se abrió; por lo que no es coherente que su patrocinado se acerca a recoger el celular por regla de la experiencia. look en todo caso ha ocurrido es que la propia policía que llegó al rescate haya encontrado por ahí un teléfono y luego lo han hecho llegar a la policía quién ha unido las partes y han esperado encontrarse a la comisaría y también sembrarle celular y poder vincularlo a este hecho delictivo lo cual es común por parte de la policía como el hecho que no se ha encontrado dinero alguno a su patrocinado;

pues la comisaría tiene la costumbre de robar celular y dinero lo cual es un hecho constante en su realidad.

-La policía también se contradice con la intención de perjudicar a su patrocinado que cuando ellos declaran que cuando se encontraban realizando la intervención pasó un patrullero le hicieron bajar a la señorita Leila y lo reconoció en esos momentos sin embargo la agraviada declarar en juicio dice que ella no bajó nunca del patrullero que otro patrullero vino con sus amigas y la llevaron de frente hasta la comisaría y es recién en la comisaría que verificó que traían una persona de lo que se acredita que personal policial está mintiendo.

-Agrega que la moto intervenida no tiene vinculación alguna con su patrocinado del lugar directo ni en algún amigo lo que abandona la absolucón.

-Respecto a la nulidad. Existe una inadecuada motivación. Porque su patrocinado no aceptó los cargos pero se considera responsable de robo simple. Sobre este punto, en ningún momento su patrocinado aceptado que haya realizado algún delito respecto a los carros que se le atribuyen ha sido un ecuánime y contundente ya que reiteradamente ha manifestado que no tiene absolutamente nada que ver. Del mismo modo no se ha desarrollado y la sentencia del tema principal que se expuesto en los alegatos, no se ha hablado de la contradicciones entre la policía señor Martínez y el señor Delgado con el caso, empero en ningún extremo se ha hecho referencia de las calles que se persigue. Este sentido, conforme el artículo 150. 2. del código procesal penal ha incurrido en la sentencia mencionada en la nulidad que se vulnera la debida motivación de las resoluciones que es una garantía constitucional por lo que solicita hace la selva a su patrocinado en caso que no se declara nula la sentencia venida en grado.

C) argumento del ministerio público

El ministerio público considere que se encuentra debidamente acreditado el hecho delictivo así como la responsabilidad penal del procesado sostiene que si bien es una la garantía de este modelo es el principio de no auto incriminación y obviamente de esta oportunidad ha señalado que no es responsable por el evento delictivo por el cual ha sido condenado; sin embargo cuando se inicia la presente investigación el imputado reconoció los hechos y ello es así porque el imputado en esa declaración

inicial reconoce como sucede el evento y cómo es que aborda a la agraviada y procede a sustraerle el teléfono celular.

también el imputado ha mencionado que a partir de los hechos es que reconoce a la agraviada, es decir, no existían razón alguna por las cuales ella pudiera incriminar un hecho tan grande y cuya modalidad o modus operandi es muy común en esta zona, es decir se utiliza un vehículo motocarro y de este vehículo bajo el sujeto que sucedido los hechos debido a la intervención oportuna de la Policía nacional se captura al imputado y se halla entre sus pertenencias el teléfono celular que anteriormente había sido sustraído levantándose en la alta respectiva y suscrita por el mismo imputado.

Los medios probatorios actuados en el juicio oral vinculan al procesado con el evento delictivo y es por ello que se han determinado su responsabilidad y ha sido condenado tal y conforme se aprecia de la sentencia venida en grado siendo ello así consideramos que esta sentencia se encuentra debidamente motivada acorde a los medios probatorios actuado sin juicio oral y por ende debe ser confirmada en todos sus extremos.

Dicho esto, corresponde actuar el análisis del caso particular a fin de establecer si el razonamiento efectuado por el agua es correcto y cabecero ratificado o en todo caso revocar la sentencia ya emitir o declararon la nulidad de la sentencia.

V-ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

5.1 respecto a la nulidad de la sentencia

Hemos dicho que la declaración de nulidad es viable aun cuando las partes no hayan postulado como pretensión por lo cual es necesario descartar la presencia de los vicios antes de efectuar un análisis sobre el fondo del asunto. En tal sentido es de señalar que revisar de su interina la sentencia materia de grados y bien la defensa del acusado ha sostenido que aprecia una inadecuada motivación; sin embargo se advierte que formalmente esta cumple con las exigencias del código procesal penal, específicamente en el artículo 394 del indicado el cuerpo normativo en tanto porque contiene la descripción de los hechos,, la pretensión formulada de las partes la enunciación de los medios de prueba incorporadas al proceso, la valoración efectuada, los hechos considerados probados y no probados el análisis de prueba y la

decisión tomada; la misma que evidentemente contiene o refleja criterio que por mandato de ley resulta inherente a los magistrados-

Además, se advierte congruencia entre los argumentos expuestos y las partes resolutiva de ahí que consideramos que esta cumple con las exigencias de motivación suficiente que exige el tribunal constitucional y es que lo sostenido por la defensa técnica en cuanto a las contradicciones que considera existe entre los testigos y la parte dañada probando concerniente a la valoración de los medios probatorios; por tanto no corresponde ser analizados en el contexto de nulidad planteada.

Siendo ello así, si hace innecesario declarar la nulidad de la sentencia pues la nulidad como el remedio procesal es una alternativa de la última ratio reservada para circunstancias extremas que desde nuestra perspectiva no se presenta en esta oportunidad.

En consecuencia, al no haberse verificado la existencia de vicio de nulidad cabe sector un análisis sobre el tema de fondo materia de debate.

5.2-aspectos de probanza o thema probandum en la sentencia.

Habiéndose descartado la presencia de vicio de nulidad en la sentencia materia de revisión, corresponde efectuar el análisis de fondo para determinar si cabe confirmar o revocar la decisión de primera instancia

En tal sentido, debemos señalar de manera general que la emisión de una sentencia en materia penal desde nuestra perspectiva debe ineludiblemente analizar la prueba actuada con miras a confirmar o descartar los aspectos centrales siguientes;

- La existencia del delito; esto es determinar si las pruebas actuadas en juicio permiten afirmar con grado de certeza que se ha desplegado una conducta que colme la descripción típica del delito materia de impugnación por el ministerio público en su respectiva acusación fiscal. Ello incluye determinar de modo claro si se trata de un delito consumado o de, un delito en grado tentativa.
- La vinculación del acusado con los hechos de materia de imputación; esto es si las pruebas actuadas son o no suficientes para afirmar que el acusado ha tenido un grado de participación en la realización del hecho punible en materia de investigación determinando si tiene condición de autor coautor o cómplice del delito

La existencia o no de alguna causa de justificación a la conducta desplegada y materia de imputación si la gente tiene o no la capacidad penal para responder por sus actos
Determinar la pena y la reparación civil.

5.3-CONTRASTACIÓN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS CON LA HIPÓTESIS JURÍDICA POSTULADA EN LA ACUSACIÓN FISCAL (COMISIÓN DEL DELITO)

Hemos glosado anteriormente el artículo 188 que, conforme nuestro ordenamiento jurídico penal tipifica el delito de robo; así como el artículo 16 del mismo cuerpo normativo hemos dicho también que la configuración de tal delito importa la concurrencia de ciertos elementos objetivos y subjetivos-

La conducta típica, lo integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero que, que no necesariamente debe ser el titular del bien mueble, en ese sentido la violencia o amenaza-como medio de para la realización típica del robo-han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento vencer la resistencia de quién se opone al apoderamiento. en consecuencia la violencia es causa determinante del apoderamiento y está siempre orientada neutralizar o impedir toda capacidad de la actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del delito.

el autor debe dirigir su conducta fin de hacerse de un patrimonio ajeno sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno., cognitiva debe cubrir todos los elementos constitutivos de tipicidad penal, de tal manera que la gente deliberadamente se apodera de un bien, pretendiendo ejercer una nueva esfera de custodia. para ver cómo usar las torres de la relación del tipo penal se desprende que no es suficiente crédito del tipo subjetivo del injusto del dolor pues se requiere sumar un elemento subjetivo del tipo, el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse del bien-disponer del bien como propietario y obtener un beneficio o provecho.

Pero además, debemos señalar que dicha conducta se considera grabada cuando el apoderamiento se realiza con la concurrencia de al menos una de las circunstancias previstas en artículo 189 del código penal vigente-

Pudimos a partir de ello y siguiendo las literaturas autorizadas sobre la materia afirmar que hay ciertos aspectos objetivos y subjetivos que necesariamente se deben cumplir para la configuración del tipo penal como son los siguientes i) la persistencia de un bien mueble ajeno ii) el acto de apoderamiento ilegítimo iii) el empleo de la violencia o amenaza contra la víctima iv) las circunstancias agravantes y el dolo como elemento subjetivo.

Por consiguiente, efectos de resolver el asunto es necesario verificar si concurren o no en este caso concreto los elementos antes mencionados los que deben ser determinados necesariamente a partir del análisis y valoración de la prueba incorporada en el proceso conforme procedemos enseguida

a) respecto a la presidencia del bien

La impugnación se formule en tal sentido en el proceso utilizando violencia habría arrebatado el teléfono celular, color negro marca moto c número 9227 77557 imei 3595 6008 8191 7759, de propiedad del agraviado L.J.S.C, bien mueble que recibió una donación por parte de su hermano R F A C según se aprecia en la declaración jurada simple y corriente a folios 37.

Al respecto la sala penal estima pertinente recordar conforme a lo ha dejado establecido en el supremo tribunal que el artículo 201 apartado 1) del código procesal penal estipula que “los delitos contra el patrimonio de una persona acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, cualquier medio de prueba idóneo”

Es una disposición legal referida a la comprobación del delito, a las materialidades con que se expresa la concreta infracción punible desde la normalidad probatoria es obvio que básicamente sólo se requeriría una actividad probatoria específica cuando no existieran testigos presenciales del hecho o cuando se tenga una duda razonable acerca de la existencia de la cosa de objeto de la sustracción.

Aunado, la corte suprema-citando además la sentencia recaída en el expediente número 0 19 8-2005-Hc/TCh señalando que aun cuando el derecho a la prueba constituye un elemento de debido proceso y a la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a una actividad probatoria suficiente a que se desvirtúe el estado de inconsciencia del que goza el imputado que en nuestro ordenamiento jurídico la prueba se rige por el **sistema de valoración razonable y proporcional** - sana crítica.

En virtud de ello, el juzgador dispone de un sistema de evaluación de los medios probatorios, sin que estos tengan asignado un valor predeterminado de modo que aún cuando no exista documento que corrobore la compraventa del teléfono celular materia de robo, es válido el juicio que tiene por acreditada la existencia del bien con la declaración jurada antes referida, sí como el acta entrega de especies de fecha 4 de mayo del 2018, de folios 38, siendo ello así consideramos.

En el presente caso la próxima sí del bien materia de robo celular 50 aprobada por los documentales en referencia máxime sí sobre este aspecto no asistido cuestionamiento alguno por parte la defensa del imputado por tanto a consideración de este tribunal superior queda cumplida la exigencia legal contenida artículo 201 del código adjetivo.

b) respecto al apoderamiento

El apoderamiento constituye el núcleo central del delito la acción de apoderarse del bien a través de un comportamiento de desplazamiento físico desde el ámbito del dominio o tenedor o posesionario al ámbito de dominio del sujeto activo importa además la posibilidad de disposición aunque sea mínima de la gente sobre el bien materia del delito

en el caso particular del apoderamiento se trata de la conducta delictiva en grado de tentativa es decir, el agente habría empezado el ejecución del acto que decidió cometer , empero ya será cansado inmediatamente después de cometido el evento y lectivo por parte de los efectivos policiales quienes logran la captura del hoy acusado A quién encontraron en el bolsillo derecho de su de su trusa el teléfono celular de propiedad agraviada.

En tal contexto a nuestra consideración este elemento se cumple satisfactoriamente en caso en particular tanto más así como se menciona dicha intervención ha ocurrido en flagrancia delictiva insistiendo inmediatez temporal personal pues conforme la cronología de los hechos postulados en acusación fiscal existió persecución, es decir el hoy acusado ha sido intervenido en instantes que acaba de cometer el delito.

C) respecto a la ilegitimidad del apoderamiento

corresponde señalar en cuanto a este asunto al que no se vierte la existencia de alguna circunstancia lícita que justifica el apoderamiento del teléfono celular de

propiedad de la agraviada el día de los hechos menos aún si tiene en cuenta ellos se ha producido mediante violencia contra la rabia da como se detallan siguiente.

d) respecto a la violencia o amenaza contra la víctima

Conforme la tesis de imputación plasmada en el requerimiento acusatorio de hoy procesado habría ejercido violencia contra la víctima para lograr materializar el poblamiento del bien.

Dicha circunstancias se ajusten a la exigencia del tipo penal, además que se ha ido probado suficientemente pues se ha incorporado ya todo en juicio oral el certificado médico legal N 3370-L , obrante a folios 36, practicado a L.J.S.C en la cual se concluyó que “presenta lesiones traumáticos externas.

"Recientes ocasionados por agente ocasionados por agente contuso duro y agente contuso espero “y como consecuencia de ello requirió un día detención facultativo y5 días de incapacidad médico legal; asimismo se ha indicado por parte del médico legista que controla acciones en el cuello, antebrazo, muslo derecho antebrazo izquierdo y en la mano derecha y ambos pies está lesiones dice y guardan coherencia con imputación

En tal sentido, considera la sala penal que este elemento está igualmente acreditado suficientemente

E) respeta la circunstancia agravante

Conforma la imputación se dieron las circunstancias agravantes las siguientes

- **.Pluralidad de gentes**

aspecto que se encuentra probado suficientemente pues conforme a lo señalado por la agraviada serían dos los sujetos que participaron en el hecho delictivo a bordo de un vehículo menor motocar siendo uno de ellos el conductor en tanto al acusado tenía la labor de arrebatarse el celular lo cual utilizó violencia y amenazas pues cogió del cuello y en forma amenazante le dijo suelta el teléfono o te mato yél no soltarla rastro un aproximado de 5 m cocinándole las lecciones de estrictas en es edificado médico legal.

Hasta aquí consideramos que el ministerio público ha logrado probar todos y cada uno de los elementos objetivos del tipo penal materia y fundación por tanto la tesis acusatoria en cuanto a este extremo está respaldada de manera suficiente

correspondiendo materializar la potestad punitiva de estado por tratarse de hechos reprochables penalmente

Resta determinar si el acusado tiene o no grave participación delictiva en los hechos considerados probados y ya que este es el extremo que en esencia que cuestiona la defensa en su recurso.

5.4 CONTRASTACIÓN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS Y NI GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL ACUSADO (VINCULACIÓN)

En el caso particular debemos resaltar que se le atribuye L.A.Q.O la condición de autor del arrebato con violencia materia investigación por lo tanto es necesario verificar si la prueba actuada de juicio oral es suficiente o no puede establecer dicha vinculación, o es que como señala la defensa tales pruebas insuficientes en ese sentido debemos resaltar que la fase pertinente se ha incorporado elementos siguientes.

a) el acta de intervención policial de folio y 28

documental en la cual describe la forma y circunstancia en la que fue intervenido el acusado L.A.Q.O, por parte los efectivos policiales E M F y J D S quienes observaron de una persona de sexo femenino era arrastrado por un individuo ya lo observas la Presencia policial subió una moto car color roja en prendiendo su vida por la avenida tumbes 24 de julio y cerdos durado el frontis de la empresa flores de donde el conductor del vehículo se dio a la fuga por la aglomeración de las personas siendo posteriormente individualizado el intervenido antes mencionado

en este medio de prueba acredita por tanto que la persona que forcejeaba con la agraviada es quién fue detenido instantes después por lo tanto de haber sido detenido hoy acusado se concluye que fue él quien realizó el arrebato

b) acta de registro personal de folio 31

con la cual se acredita que en el momento de la intervención se encontró en el bolsillo derecho de la trusa pro del procesado el teléfono celular color negro marca moto c el cual de propiedad de la agraviada LJSC.

Dicho documento ha sido suscrito por el ahora ocupado, lo cual se otorgó mayor virtualidad probatoria

C) la declaración testimonial de la agraviada L.J.S.C conforme el acta de audiencia de folios 86 y siguiente.

La misma que detallado la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos donde fue víctima de robo el teléfono celular y detallando la síntesis de los siguientes:

Que el día de los hechos estaba por la esquina del cole complejo Terranova cuando pasó una mototaxi se cuadra y estaba haciendo una llamada, de pronto bajo un joven el mismo que coloca su brazo en el cuello para solicitarle que le dé el celular o la mata luego empezó el forcejeo que la tiró la arrastró con la intención de arrebatar el celular que era nuestro por unos 4 metros que lo que hizo su persona fue tirar el celular que el imputado al percatarse de esto porque el celular y empezó a meter puñete con intención de que se baje de la moto que en el transcurso que el joven la iba arrastrando la moto car iba avanzando que en ese momento vi una patrulla que iba atrás la moto en su persona luego de ello alceo caminando y vio la patrulla que vino tras de ellos y vino otra patrulla atrás sin ella y subió y se fue para la comisaría que luego llevaron al joven a la comisaría y le sacaron el celular que lo tenía en su Bermuda.

D) la declaración testimonial del efectivo policial Oswaldo Martínez flores conforme el acta de audiencia de folios 86 siguiente

y señala que el día de los hechos circunstancias que patrullaba por la avenida la Marina pudo observar que en la esquina de tu un país que se jalonea va pero pensaba que era una pareja que tocaron el pato a una distancia de 100 m que en eso vieron que jalaron a la fémina y la hizo caer al piso es cuando escuchó el toque de sirena october jalonear arrastra y se dirigió hacia una moto que entró a la avenida tumbes doblando por la calle 24 de junio en ese instante habría otro vehículo que venía siguiendo a la moto car y era una moto lineal y esta fue que están koala motokar pudiera intervenir a la persona que tenía el celular. y el chofer de la motokarar se desapareció qué lugar de intervención se hizo el registro personal es el encontrar un teléfono celular color negro queda es ya encima y que estando la agraviada en la comisaría al ver al imputado le dijo que sí él fue quien le había robado.

Agregaste la distancia entre vehículo mototaxi que se dio a la fuga y El patrullero era de 80 m y m que pudieron intervenir porque hubo una moto lineal que se le atravesó.

E) la declaración testimonial del efectivo policial Jair Delgado Sánchez conforme el acta de audiencia de folios 97 y siguiente.

- el mismo que detallado por el día de los hechos cuando se encontraban patrullando en el móvil el 22 por la avenida la Marina se percató que en la esquina había un dos personas que forcejeaba motivo por el cual ascendieron la sirena dice al percatarse de esos sujeto arrastró a la fémina subió un vehículo motocar que lo estaba esperando dándose a la fuga por la avenida. Tumbes volteando en la calle 24 de Julio frente a la empresa Flores: agrega que una persona civil se percató de dichos hechos y los ha encerrado con su moto lineal motivo por el cual facturaron al sujeto y la otra persona que manejaba del vehículo aprovechó y se dio a la fuga por la conciliación de la gente.

Dichos elementos probatorios corroboran la tesis incriminatoria efectuada por el representante de México y público siendo suficiente para otorgar la credibilidad de eficacia probatoria no sólo de la víctima sino también de los efectivos policiales lograron intervenir al hoy acusado aunado a ello dice cabe señalar que si bien el colegiado de primera instancia analizado la declaración del agraviado en virtud a las exigencias fijadas por el acuerdo plenario 2-2005 para dotar la virtualidad probatoria como prueba de cargo que si bien en síntesis se trata testimonios creíbles que como prueba de cargo que si bien en síntesis se trata de testimonios creíbles de cómo tienen corroboraciones que los otros consistencias y ha sido persistente en el proceso. Sin embargo a consideración de este tribunal resulta que sobreabundante teniendo en cuenta que los hechos que acontecieron flagrancia delictiva al haberse intervenido el acusado inmediatamente después de ocurrido el hecho máxime si ha sido sustentada la sentencia base calificación efectuada por el representante ministerio público tipificando el hecho delictivo como robado en grado de tentativa pues según la te registro personal de folios 31513 El bolsillo derecho de la trusa del procesado el teléfono celular color negro marca moto g de propiedad de I.J.S.C; documental cuya validez no ha sido cuestionada durante el juzgamiento.

Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que ante este tribunal superior el acusado ha detallado la forma y circunstancia en que fue intervenido por personal policial el día de los hechos; y si vienes conoce su participación en dicho cuando cimienta

señalando que fue intervenido cuando estaba en la agencia de transportes flores donde acudía a comprar pasajes, dado por el cuarto de mayo iba a viajar con su esposa y que cuando se encontraban pagando el pasaje de la moto que lo encontraba la agencia El chofer salió corriendo y le intervinieron para luego llevar a la comisaría San José es ahí donde le pone el teléfono celular sin embargo consideración de esta sala superior lo sostenido por el acusado si bien constituye un argumento legítimo sin embargo es insuficiente para sí mismo de virtual impugnación formulada en su contra pues no se advierte de lo actuado en dicha explicación este corroborada.

5.5 análisis de la pena impuesta a la sentencia

En la sentencia primera instancia se decidió imponer 10 años de pena privativa de la libertad efectiva aspecto que se coincide con nuestro ordenamiento jurídico penal, en tanto que dicho cuánto se encuentra entre los márgenes de la pena conminada para el delito de robo agravado materia diputación que se oscila entre 12 y 20 años de pena privativa de la libertad.

Es de precisar que si bien es cierto la pena conectada para el delito de robo agravado en su extremo mínimos establecidos se años de pena privativa de libertad sin embargo en el caso concreto es de señalar que nuestro ordenamiento jurídico penal ha establecido reglas para determinar judicialmente la pena, habiendo establecido circunstancia de agravación o atenuación genéricas pero también circunstancia de atenuación ya grabación especiales o calificadas

En caso en particular se postula la tentativa como grado de realización del delito aspectos que consideramos concreto porque en efecto el sujeto agente civil y logró arrebatar el bien de la agraviada; sin embargo, no tuvo un real poder de disposición sobre el bien objeto del delito-

Si ello es así, resulta aplicable la norma prevista en el artículo 16 del código penal que autoriza a reducir la pena por debajo del mínimo legal-

Por lo tanto es de concluir que dicha pena es la que le corresponde a este caso particular, debiendo ratificarse máxime si no ha sido cuestionada por la parte procesal legítima.

5.6 RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL

En la sentencia significado 2000 soles monto que coincide con el mérito de los actuados resultando por ende razonable y proporcional al caso-

Y es porque conforme a nuestro ordenamiento jurídico penal la reparación civil comprende por un lado la restitución del bien con el pago de su favor y por otro lado la indemnización de los daños y perjuicios lo cual debe ser analizado en función Alas pruebas actuadas al respecto o aplicando el principio de equidad conforme a lo establecido en artículo 1322 del código civil.

En tal sentido en señalar que si bien la agraviada recuperó el bien materia del delito, lo que con lo que incide en la fijación del monto indemnizatorio; sin embargo debe tenerse en cuenta que a **consecuencia de los hechos resultó con lesiones por lo que** estimamos que la suma fijada por el colegiado de la primera instancia se encuentra arregla dale ya que ha fijado un monto indemnizatoriorazonable y proporcional a los daños y perjuicios que le han sido ocasionados.

VI CONCLUSIÓN:

A consideración de la sala penal la sentencia venida en es conforme a derecho ya merito de los actos en cuanto se terminó el delito y la responsabilidad del acusado, pues la prueba cargo actuada en juicio suficiente para desvanecer la presunción de inocencia por la cual el hoy acusado ingreso al proceso. Los argumentos expuestos por la defensa no tienen fuerza suficiente para anular la sentencia ni para reformar y absolver al acusado conforme pretende la defensa.

VII DECISIÓN:

Pura conciliación están señaladas con la facultad que confiere la constitución política del Perú, la ley orgánica del poder judicial, y demás dispositivos legales pertinentes, impartiendo justicia a nombre de la nación, la sala penal de apelaciones de tumbes,

por unanimidad de DECIDE:

7.1 CONFIRMAR la resolución número cuatro (sentencia), de fecha 13 de diciembre del 2018, mediante la cual se ha resuelto condenar al acusado I.A.Q.O, cometer del delito **contra el patrimonio** en la modalidad de **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**-previsto en el artículo 188 y 189 numeral 4 del primer párrafo concordado el artículo 16 del código penal en agravio de l.j.s.c

impone una pena de **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA Y LIBERTAD EFECTIVA Y FIJA EN 1000 NUEVOS SOLES** la reparación civil a favor de la parte de la vida con los demás que contiene.

7.2 DEVOLVER LOS ACTUADOS. AL JUZGADO DE ORIGEN EN CUANTO SEA SU ESTADO PARA FINES PERTINENTES

S.s V

AMN

F c

Anexo 5. Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado engrado de tentativa en el expediente N° 00968-2018-93-2601-JR-PE-01, distrito judicial Tumbes, 2020.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00968-2018-93-2601-JR-PE-01, distrito judicial, Tumbes 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Pertinentes, En el expediente N°00968-2018-93-2601-JR-PE-01, del distrito judicial De Tumbes,2020.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO: “1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”.</p>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en el expediente N°00968-2018-93-2601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes - 2021, son de rango muy alta, respectivamente.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Enfoque: Mixto</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Universo: Expedientes sobre robo agravado</p> <p>Muestra: expediente N°00968-2018-93-2601-JR-PE-01</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>